

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SC.III/SR.20 a 32
12 de diciembre de 1972

ESPAÑOL

Original: FRANCES/INGLES



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION III

ACTAS RESUMIDAS DE LA 20ª A LA 32ª SESIONES

celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 20 de julio al 16 de agosto de 1972

<u>Presidente:</u>	Sr. van der ESSEN	Bélgica
<u>Relator:</u>	Sr. IGUCHI	Japón

La lista de los participantes figura en los documentos A/AC.138/INF.7 y Corr. 1 a 3, A/AC.138/INF.7/Add.1 y Corr.1 y 2, A/AC.138/INF.7/Add.2 y Corr.1, y A/AC.138/INF.7/Add.3 a 5.

GE.72-27416

INDICE

	<u>Página</u>
Siglas	4
<u>20ª sesión</u>	5
Organización de los trabajos	
Declaración del representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	
Debate general	
Organización de los trabajos	
<u>21ª a 25ª sesiones</u>	19, 27,
Debate general (<u>continuación</u>)	35, 49,
Contaminación de los mares	61
<u>26ª sesión</u>	77
Debate general (<u>continuación</u>)	
Contaminación de los mares (<u>continuación</u>)	
Investigación científica	
<u>27ª y 28ª sesiones</u>	87, 93
Debate general (<u>continuación</u>)	
Investigación científica (<u>continuación</u>)	
<u>29ª sesión</u>	113
Debate general (<u>continuación</u>)	
Investigación científica (<u>conclusión</u>)	
Organización de los trabajos	
<u>30ª sesión</u>	133
Debate general (<u>continuación</u>)	
Contaminación de los mares (<u>continuación</u>)	
Proyecto de informe de la Subcomisión III	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>31ª sesión</u>	143
Debate general (<u>conclusión</u>)	
Contaminación de los mares (<u>conclusión</u>)	
Proyecto de informe de la Subcomisión III (<u>continuación</u>)	
<u>32ª sesión</u>	151
Proyecto de informe de la Subcomisión III (<u>conclusión</u>)	
Clausura de los trabajos de la Subcomisión III	

SIGLAS

CAEM	Consejo de Asistencia Económica Mutua
CCIO	Comité Científico para las Investigaciones Oceánicas
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CIUC	Consejo Internacional de Uniones Científicas
COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Contaminación del Mar
GIPME	Investigación Mundial de la Contaminación del Medio Marino
IGOSS	Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas
LEPOR	Programa Ampliado y a Largo Plazo de Investigación Oceanográfica
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
CMM	Organización Meteorológica Mundial
CMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SADO	Sistemas de Adquisición de Datos Oceanográficos
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

ACTA RESUMIDA DE LA 20ª SESION

celebrada el jueves 20 de julio de 1972, a las 15.30

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

EL PRESIDENTE declara abiertos los trabajos de la Subcomisión III de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que está encargada de las cuestiones relativas a la protección del medio marino (incluida en especial, la prevención de la contaminación) y a las investigaciones científicas, y que debe redactar unos proyectos de artículos de tratado a este respecto. Las delegaciones escucharán en primer lugar una exposición sobre los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que efectuará el Sr. Baum, Jefe de la Subdivisión de Economía y Tecnología Océánicas del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas.

DECLARACION DEL REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y SOCIALES

El Sr. BAUM (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales), que toma la palabra en su calidad de Jefe de la Subdivisión de Economía y Tecnología Océánicas, tiene el propósito de exponer las medidas adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en junio de 1972 que debieran ejercer una influencia importante en los trabajos de la Comisión y de la Subcomisión III, en especial por lo que respecta a la protección del medio marino y a los problemas que plantea la contaminación de los mares. Se trata, en especial, de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y del Plan de acción para el medio humano 1/ que, en ciertos casos, se refieren explícitamente a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos y a la Conferencia sobre el derecho del mar que se debe celebrar próximamente.

La Declaración es un documento histórico. Comprende 26 principios que van precedidos de un preámbulo en cuyo párrafo 6 la Conferencia proclama, entre otras cosas, que "hemos llegado a un momento de la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio..."

1/ Véase "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972" (A/CONF.48/14) (aparecerá como publicación de las Naciones Unidas), primera parte, capítulos I y II. (Las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio humano relativas a la preservación del medio marino y a la contaminación de los mares se distribuyeron en la Subcomisión III con la signatura A/AC.138/SC.III/L.17).

y que la "defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se ha convertido en meta imperiosa de la humanidad, que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo".

Según estos principios, los recursos naturales de la tierra, en el sentido más amplio de esta expresión, se deben proteger mediante una planificación o una administración atenta, y se debe proteger, restablecer o mejorar la capacidad del globo para producir recursos renovables. A continuación, los principios enuncian medidas que los Estados deben adoptar así como obligaciones que deben respetar en cuanto a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor perjudicial para el medio humano, a la contaminación de los mares en todos sus aspectos, al fortalecimiento del potencial económico de los países en desarrollo y a la preocupación por cuidar de las consecuencias económicas de las medidas de protección del medio humano, y a los derechos y deberes de los Estados por lo que respecta a la explotación de sus recursos. En la lucha contra la contaminación de los mares, se pide a los Estados que colaboren para desarrollar el derecho internacional relativo a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación. Por último, deberán dar muestras de un amplio espíritu de cooperación en todas las cuestiones relativas al medio humano.

Por lo que respecta al Plan de acción aprobado en Estocolmo, que concede una importancia considerable a los problemas de la contaminación de los mares, la recomendación 86 interesa en particular a los trabajos de la Subcomisión. El Sr. Baum cita extensos pasajes en dicho párrafo y menciona también la recomendación 92 en la que la Conferencia recomienda a los gobiernos que adopten los "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares", enunciados en el párrafo 197 del documento titulado "Definición de los agentes contaminantes de vasta importancia internacional y lucha contra los mismos" ^{2/} como principios rectores con vistas a la Conferencia sobre el derecho del mar y a la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar, convocada por la OCMI, que se celebrarán en 1973.

Por otra parte, en la misma recomendación 92, se pide a los Estados que tomen nota de los principios a los derechos de los Estados ribereños, que fueron examinados -sin haber sido aprobados ni rechazados- por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la contaminación de los mares, que se reunió en Ottawa para su segundo período de sesiones en 1971 ^{3/}.

El Plan de acción, en la medida en que se refiere a la contaminación de los mares, puede servir de base para las deliberaciones de la Subcomisión; los 23 principios mencionados en el apartado a de la recomendación 92, cuya adopción se pide a los gobiernos expresan en general los derechos y obligaciones de los Estados por lo que respecta a la conservación del medio marino, pidiéndose a los Estados que cooperen dentro de los órganos internacionales pertinentes para asegurar que las actividades de exploración y explotación

^{2/} A/CONF.48/8. El texto de los 23 principios generales figura también en el anexo III del informe de la Conferencia de Estocolmo (A/CONF.48/14).

^{3/} Véase el informe del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre su segundo período de sesiones (A/CONF.48/IWGMP.II/5), párrs. 12 y 13. El texto de los tres principios ha sido reproducido en la nota de pie de página relativa al apartado a de la recomendación 92 que figura en el documento A/AC.138/SC.III/L.17 que se distribuyó posteriormente.

de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no causen la contaminación de los mares.

Por último, el orador informa a las delegaciones de la Subcomisión que, si lo desean, la Secretaría podrá hacer que se reproduzcan para ellas los párrafos del Plan de acción que interesan directamente a los trabajos de la Subcomisión.

El Sr. BEESLEY (Canadá) observa que, desde el segundo período de sesiones de 1971 de la Comisión, la comunidad internacional ha franqueado una etapa importante que permitirá dar un nuevo impulso a los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pácíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. Esta etapa marca la feliz conclusión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. La delegación del Canadá considera que los resultados de esa Conferencia interesan directamente a los trabajos de la Comisión, así como interesarán a la Conferencia sobre el derecho del mar en que deberán culminar los trabajos de la Comisión. Los documentos de la Conferencia de Estocolmo a que se ha referido concretamente la delegación del Canadá son la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la formulación de los objetivos sobre el medio marino, los principios generales relativos al medio marino, los principios relativos a los derechos de los Estados ribereños y el proyecto de artículos de una convención sobre el vertimiento de desechos en los mares. En este sentido, la delegación del Canadá sugiere que se presenten lo antes posible todos estos documentos a la Comisión como documentos oficiales de la Conferencia de Estocolmo.

La Declaración sobre el Medio Humano, adoptada por la Conferencia de Estocolmo no es un simple llamamiento a la cooperación, ni un mensaje, ni un texto educativo; se trata de una carta fundamental que constituye la base del desarrollo futuro del derecho internacional en la esfera del medio ambiente. El Gobierno del Canadá, por su parte, acepta los principios jurídicos enunciados en la Declaración como expresión de normas existentes de derecho internacional consuetudinario. Los principios de la Declaración que, en opinión del Canadá, interesan directamente a los trabajos de la Comisión sobre la utilización con Fines Pácíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos y, en especial a la Subcomisión III, son sobre todo los principios 21, 22 y 7. El principio 21 de la Declaración establece que, "de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional". Conviene señalar que el primer elemento del principio insiste en los derechos de los Estados; mientras que el segundo los limita o los matiza atribuyendo al Estado la responsabilidad de velar por que el ejercicio de sus derechos no perjudique a los demás. Este equilibrio entre las dos exigencias es fundamental para la delegación del Canadá, que considera indispensable conciliar los intereses nacionales y los de la comunidad internacional. Por lo demás, el deber de no perjudicar al medio de los demás Estados ha sido reconocido en el laudo arbitral del Asunto Trail Smelter, así como en el tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua ^{4/}. La delegación del Canadá considera que esta norma de derecho internacional consuetudinario debe servir de punto de partida a los trabajos de la Comisión sobre el establecimiento de un régimen de protección del medio marino que comprenda particularmente las zonas costeras.

^{4/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol.480, 1963, Nº 6964, pág.93.

El principio 22 se deriva del principio 21 y dispone que "los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción". En este caso también el Asunto Trail Smelter ha demostrado que, de acuerdo con el derecho consuetudinario actual, el Estado contaminante debe reparar todo daño extraterritorial provocado por actividades ejercidas bajo su control o dentro de los límites de su jurisdicción. En la Conferencia de Estocolmo se ha reconocido, sin embargo, que el derecho internacional en esta esfera debe perfeccionarse, pues el derecho a la indemnización plantea problemas delicados, sobre todo en lo tocante a los perjuicios ocasionados en las zonas que no pertenecen a ninguna jurisdicción nacional. En este caso también se imponen medidas tanto bilaterales como multilaterales.

Cuando el Gobierno del Canadá afirma que reconoce estos dos principios como normas de derecho internacional consuetudinario, expresa con ello una realidad y no una simple aspiración. El Canadá y los Estados Unidos de América en un comunicado publicado el 13 de julio de 1972, reafirmaron explícitamente su apoyo al principio 21 de la Declaración sobre el Medio Humano como base de su examen de los problemas del transporte marítimo del petróleo. En el comunicado, los dos Gobiernos reconocían que la aplicación de ese principio a los problemas del medio que pueden plantearse entre los dos países supone forzosa-mente la aplicación del principio 22 sobre la cooperación entre los Estados para la conclusión de acuerdos con miras a indemnizar a las víctimas de la contaminación. Estos dos principios revisten una importancia especial por lo que respecta a las actividades que se desarrollan a lo largo de las fronteras y de las costas de los dos países. Los Gobiernos de Canadá y de los Estados Unidos están preparando acuerdos para la solución de los conflictos relativos al medio, a fin de asegurar una reparación rápida y adecuada de los perjuicios ocasionados a uno de los Gobiernos por las actividades del otro. En los dos precedentes que son los asuntos del Trail Smelter y del Gut Dam, el Canadá ha reconocido su obligación de reparar los perjuicios ocasionados a los Estados Unidos por actividades originadas en el Canadá.

La delegación del Canadá lamenta que en la Conferencia de Estocolmo no se adoptara otro principio que, en su opinión, se deriva del principio 21, a saber, el deber de los Estados de informarse mutuamente de las consecuencias que pueden tener sus actividades sobre el medio de las zonas situadas fuera de los límites de su jurisdicción. Este principio no fue rechazado por la Conferencia, sino remitido a la Asamblea General para su ulterior examen. El Gobierno de Canadá considera que este principio expresa un deber de los Estados en derecho internacional consuetudinario y espera que se le encuentre una formulación adecuada.

Hay otro principio adoptado por la Conferencia de Estocolmo que afecta explícitamente al medio marino, a saber el principio 7, en virtud del cual "los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilidades legítimas del mar". Este principio expresa no sólo la obligación que tienen los Estados de proteger el medio marino, sino que contiene además una definición de la contaminación marina. Interesa por tanto directamente a los trabajos de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos y de la Subcomisión III. La delegación del Canadá considera que la Subcomisión deberá establecer reglas y medidas con miras a su aplicación.

El segundo instrumento que la delegación del Canadá quiere ampliar, pues afecta a los trabajos de la Subcomisión, es la formulación de los objetivos adoptados por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, que figuran en el párrafo 2 de su informe sobre su segundo período de sesiones.

En estos objetivos se afirma:

"El medio marino y todos los organismos vivos que mantiene son de vital importancia para la humanidad e interesa a la humanidad entera administrar dicho medio de modo que no queden perjudicados ni su calidad ni sus recursos. Así puede decirse especialmente de las naciones ribereñas, a quienes interesa particularmente la administración de los recursos de sus litorales. La capacidad de los mares para asimilar desechos y tornarlos inocuos y sus posibilidades de regeneración de recursos naturales, no son ilimitadas. Se necesita una adecuada administración, y las medidas encaminadas a evitar la contaminación de los mares deben considerarse un elemento esencial en esta administración de los mares y océanos y de sus recursos naturales."

Nunca se insistirá demasiado sobre la importancia de este texto, que contiene elementos a los que el Canadá ha prestado siempre especial atención, en la Comisión y en otros órganos. En 1971, la delegación del Canadá declaró en la 63ª sesión plenaria que el derecho del mar había llegado a un punto en que debería orientarse hacia las cuestiones del medio, así como hacia consideraciones comerciales y hacia la explotación de los recursos. Añadió que el futuro derecho del mar debería reflejar los intereses del Estado ribereño y basarse en principios de gestión de los recursos. Estos puntos de vista figuran en el enunciado de los objetivos del Grupo de Trabajo Intergubernamental que ha sido aprobado por la Conferencia de Estocolmo en su recomendación 92. Sin embargo, la idea fundamental de gestión del espacio oceánico no se aplica sólo a la contaminación de los mares, sino también a otros aspectos del derecho del mar como son la pesca y la investigación científica y, por ello mismo, interesa a la totalidad de los trabajos de la Comisión.

En tercer lugar, la delegación canadiense presenta observaciones detalladas sobre los 23 principios generales relativos a la contaminación de los mares sugeridos por el Grupo de Trabajo Intergubernamental en la Conferencia de Estocolmo y recomendados por ésta a los gobiernos. El principio 1 constituye la aplicación al caso particular del medio marino del principio 21 de la Declaración sobre el Medio Humano. Dicho principio subraya la necesidad de evitar la contaminación de las zonas que contengan algún recurso utilizado por la comunidad internacional y, de este modo, pone de relieve la necesidad de que el derecho del mar proteja los intereses de la comunidad sin dejar de tener en cuenta los intereses nacionales. Este equilibrio necesario entre los intereses nacionales y los de la comunidad es la perspectiva desde la cual la delegación canadiense considera los problemas de derecho del mar.

El principio 2 reconoce la necesidad de adoptar medidas de carácter nacional e internacional, en el marco de acuerdos internacionales, para evitar la contaminación de los mares. El principio 3 reconoce que los problemas de contaminación de los mares forman parte de una serie compleja de problemas que afectan al medio humano en su conjunto. En vista de las características de los problemas de la contaminación de los mares, el derecho del mar es el contexto más apropiado para examinarlos, teniendo en cuenta al mismo tiempo el conjunto de los problemas del medio. Para elegir el órgano que debe examinar los problemas de la contaminación de los mares debería adoptarse como criterio la medida en que

una forma de contaminación resulta directamente de la utilización del mar. A este respecto, aún no se ha examinado con suficiente detenimiento la cuestión de qué fuente de contaminación de los mares podría ser examinada eficazmente en la Conferencia sobre el derecho del mar.

El principio 4 destaca la obligación de los Estados de aplicar todos los reglamentos, nacionales e internacionales vigentes en materia de contaminación de los mares, en lo que no ponen siempre la misma energía.

El principio 5 afirma la responsabilidad solidaria de todos los Estados en la preservación del medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sin especificar cuáles son esos límites ni prejuzgar esta cuestión. Este principio, por lo tanto, debe ser interpretado en el contexto del reconocimiento de los intereses particulares del Estado ribereño y conjuntamente con el principio 2, relativo a las medidas nacionales e internacionales de prevención de la contaminación de los mares.

La delegación del Canadá se felicita de que se llegara a la adopción del principio 6, en el que se reconocen los problemas especiales con que tropiezan los países en desarrollo en el desempeño de su obligación de proteger el medio marino y afirma la obligación de ayudar a los demás que incumbe a los países técnicamente desarrollados. Es evidente que habrá que ir más lejos en la formulación y aplicación de este principio.

El principio 7 es en realidad una reafirmación del principio 21 de la Declaración sobre el Medio Humano; estipula también que los Estados tienen la obligación de indemnizar a las víctimas de los daños ocasionados por la contaminación fuera de los límites de la jurisdicción del Estado contaminante de resultados de actividades ejercidas dentro de los límites de su jurisdicción. La delegación canadiense estima que habrá que elaborar acuerdos internacionales que prevean la indemnización pagadera en caso de que el daño sea ocasionado por Estados, organizaciones u organismos internacionales, así como la creación de tribunales para el arreglo de controversias.

La elaboración de reglamentos y normas internacionalmente acordados, mencionada en el principio 8, es fundamental a juicio de la delegación canadiense. Esta ha afirmado reiteradamente que la contaminación de los mares sólo podrá combatirse mediante un conjunto de reglamentos y normas de carácter mundial, regional y nacional. Como ampliación del principio 8, el principio 9 reconoce la existencia de regiones que, por motivos geográficos y ecológicos, constituyen una entidad natural y un todo integrado y requieren la acción concertada de los Estados interesados.

Por lo que respecta a las directrices y criterios internacionales que habrá que elaborar y a que se refiere el principio 10, la delegación del Canadá considera que incumbe primordialmente a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos elaborar una política o un marco jurídico global de las medidas de control de la contaminación de los mares en el plano internacional. El principio reconoce, por lo tanto, la necesidad de un método pluridisciplinario y "plurinstitucional" para elaborar un plan global de protección del medio marino. El principio 11, al igual que el principio 12, está estrechamente relacionado con los principios 8 y 9.

El principio 13 es expresión del deseo de muchos Estados, entre los que se cuenta el Canadá, de que se adopten medidas eficaces para evitar lo que podría denominarse la transferencia o exportación de los problemas de contaminación. Pone de relieve que las medidas adoptadas en el plano nacional y en el regional para luchar contra la contaminación de los mares deben armonizarse con las que se adopten en el plano mundial. El principio 14 subraya la importancia de establecer un mecanismo de vigilancia nacional, regional y mundial para detectar rápidamente los nuevos riesgos que amenazan al medio marino y de modificar rápidamente las legislaciones nacionales y los acuerdos multilaterales con miras a luchar contra esos nuevos riesgos.

El principio 15 recoge la idea de que los problemas de contaminación de los mares no pueden ser resueltos por la mera intervención del derecho internacional, sino que requiere una cooperación activa entre los Estados y las organizaciones internacionales en las esferas científica y técnica. Es especialmente importante que la Comisión tenga en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque pluridisciplinario y el hecho de que otros órganos no jurídicos pueden facilitar ayuda para la solución de problemas del derecho del mar como los de la contaminación de los mares, la investigación científica y la pesca. Es indudable que debe definirse una estrategia jurídica, pero ésta no puede por sí sola resolver todas las cuestiones que se plantearán. El principio 16 es un simple corolario del principio precedente.

El principio 17 constituye un caso particular de lo que el Gobierno canadiense considera la norma vigente de derecho consuetudinario en materia de protección de las zonas exteriores a las zonas territoriales contra los daños resultantes de actividades realizadas en el territorio de un Estado. La delegación del Canadá estima que este principio no debería limitarse a la responsabilidad de los Estados ribereños sino que debería aplicarse también, y con mayor motivo, a los Estados cuyos buques son explotados en alta mar o en las aguas territoriales de otros Estados. Habría que señalar además que este principio no debe prejuzgar el derecho del Estado ribereño a proteger su territorio contra los daños que puedan derivarse de las actividades de otros Estados en esas zonas adyacentes. La delegación canadiense volverá a plantear este punto en relación con los tres principios relativos a los derechos de los Estados ribereños que había propuesto en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares.

El principio 18 reconoce que pueden producirse casos de contaminación con ocasión de la exploración y explotación de los recursos de la plataforma continental. La delegación del Canadá, como había afirmado ya el pasado año en la Subcomisión III (10ª sesión), estima que será necesario establecer normas internacionales relativas a las medidas que los Estados ribereños están obligados a adoptar para proteger los recursos submarinos contra la contaminación, incluso dentro de los límites de su jurisdicción nacional. Varios Estados han actuado ya en ese sentido y su experiencia podrá facilitar un acuerdo sobre las medidas de seguridad que han de preverse para la explotación de los recursos submarinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El principio 19 confirma que es preciso llevar a cabo una acción paralela y coordinada en los planos internacional y nacional; la delegación canadiense estima que las medidas adoptadas para la protección de la zona internacional de los fondos marinos deben en todo caso corresponder a las medidas mínimas adoptadas por los Estados para las zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

El principio 20 constituye un primer paso indispensable para introducir una ligera restricción a la libertad tradicional de navegación en la medida en que lo exija la protección del medio marino en general y del medio costero en especial. A juicio de la delegación del Canadá, otra etapa indispensable consistiría en proteger los derechos de los Estados ribereños en caso de que no se observen las normas y reglamentos internacionales o éstos no existan; la delegación canadiense volverá sobre esta cuestión al tratar de los principios relativos a la jurisdicción costera, que han sido remitidos a la Comisión.

El derecho de los Estados ribereños de intervenir en alta mar, reconocido en el principio 21, constituye en opinión de la delegación canadiense otra norma vigente de derecho internacional consuetudinario. Además, el principio fue enunciado por el Instituto de Derecho Internacional en su reunión de Edimburgo, en septiembre de 1969, y ha sido reconocido en la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954, revisada en 1969 por la resolución A.175(VI) de la Asamblea de la OCMI por lo que respecta a los accidentes que puedan provocar una contaminación por hidrocarburos. En derecho consuetudinario, el asunto del Torre Canyon constituye un precedente; por otra parte, la legislación británica había adoptado esta norma antes de la entrada en vigor de dicha Convención de la OCMI. Sin embargo, este derecho de intervención es limitado desde el momento en que el Estado ribereño sólo puede intervenir después del accidente; es necesario ante todo, por lo tanto, impedir que se produzcan tales accidentes. La delegación canadiense volverá a plantear la cuestión de las medidas preventivas que puede adoptar el Estado ribereño en esta esfera.

El principio 22 es reflejo de la preocupación legítima de limitar la proliferación de organismos internacionales y utilizar al máximo los ya existentes, comprendida la nueva secretaría del medio cuya creación fue decidida en la Conferencia de Estocolmo.

Los Gobiernos del Canadá y los Estados Unidos de América han comenzado ya a aplicar el principio 23. En un comunicado conjunto publicado en julio de 1972 señalaron que habían realizado progresos con respecto a la elaboración de un plan común de intervención en el límite de las aguas territoriales estadounidenses y canadienses en caso de vertimiento de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, que también se había elaborado un plan para los Grandes Lagos y que se estudiaban otras propuestas para las costas del Atlántico y el Pacífico. La delegación canadiense estima que este tipo de acuerdos entre países podría servir de ejemplo de cooperación con miras a una aplicación universal de los principios aprobados por la Conferencia de Estocolmo.

La delegación canadiense recuerda que en noviembre de 1971 presentó al segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, reunido en Ottawa, tres propuestas de principios relativas a los Estados ribereños (reproducidos en el párrafo 11 del informe del Grupo de Trabajo sobre su segundo período de sesiones) que, en líneas generales, se asemejaban a una propuesta formulada por la delegación española, y que fueron aceptadas por varias delegaciones, mientras otras, en cambio se opusieron y otras, por último, estimaron que el Grupo de Trabajo no era la instancia apropiada para estudiar dichos principios.

El primero de ellos amplía ideas recogidas en los objetivos citados más arriba, y en los 23 principios aprobados en Estocolmo, por lo que se refiere, de un lado, a los

intereses de los Estados ribereños y, por otro, a sus obligaciones. En efecto, si se acepta que los derechos deben ir unidos a responsabilidades, éstas también deben verse compensadas por derechos y facultades.

En la práctica, este primer principio significa que los Estados ribereños tienen o deberían tener el derecho de ejercer una autoridad especial en las zonas adyacentes a sus aguas territoriales para impedir la contaminación de las costas y del medio marino en general, habida cuenta del peligro o de las circunstancias especiales que puedan darse. A juicio de la delegación canadiense, la Conferencia sobre el derecho del mar no tendrá verdaderamente en cuenta los intereses nacionales e internacionales si no formula este principio del ejercicio de los derechos y de las responsabilidades más allá de los límites tradicionales de la jurisdicción de los Estados. Como ya ha indicado respecto del principio 20 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, la delegación canadiense estima que, para aplicar eficazmente este principio, es indispensable que el Estado ribereño tenga derecho a impedir el acceso a las aguas sometidas a su autoridad (en materia de protección del medio) a todo buque que no se ajuste a las reglas y normas convenidas internacionalmente o, en su defecto, a las reglas y normas razonables de ese Estado. Por ello, propuso un segundo principio, estimando que hay que modernizar el concepto de "paso inofensivo" y ampliar su aplicación a las zonas adyacentes a las aguas territoriales. En cuanto al tercer principio, corresponde al criterio general del Canadá respecto de los problemas del derecho del mar y de la contaminación de los mares en particular. La delegación del Canadá desea señalar, sin embargo, que no atribuye particular importancia a la terminología que se utilice para redactar esos tres principios. Lo que es fundamental es que el reconocimiento de los derechos de los Estados ribereños venga acompañado de disposiciones que protejan los intereses vitales de la comunidad internacional y que, por consiguiente, tales derechos se ejerzan sobre la base de reglas y normas aprobadas internacionalmente y sometidas a procedimientos adecuados de arreglo de controversias.

Antes de terminar, la delegación canadiense desearía referirse brevemente a otro resultado importante de la Conferencia de Estocolmo, a saber, la decisión que figura en la recomendación 86, de remitir a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, para que lo examine y formule observaciones, el "Proyecto de artículos de una convención para la prevención de la contaminación de los mares por el vertimiento de desechos" 5/ y los anexos que lo acompañan, antes de que ese documento se remita para nuevo examen, y si es posible para su aprobación, a una conferencia gubernamental que va a reunirse en el Reino Unido antes de 1973. A juicio de la delegación canadiense, este proyecto de artículos y sus anexos constituyen el punto de partida de una convención eficaz sobre el vertimiento de desechos en los mares, tanto desde el punto de vista del medio como desde el punto de vista jurídico. Hace tiempo que, por su parte, propugna una convención que sea algo más que un medio de salir al paso de los problemas que plantea el vertimiento de desechos, enviándolos a otra región, y que trate verdaderamente de impedirlo y controlarlo. Por ello, el proyecto de artículos prohíbe el vertimiento de sustancias altamente tóxicas y limita severamente, reglamentándolo, el vertimiento de otras sustancias. La decisión final sobre las cuestiones de jurisdicción deberán tomarse, claro está, en una futura Conferencia sobre el derecho del mar, no siendo

5/ A/CONF.48/8/Add.1, sección B.

definitiva a este respecto ninguna solución, pero el proyecto de artículos en su forma actual constituye una transacción entre diferentes intereses cuya importancia rebasa el marco de la convención propuesta. En efecto, no se trata ya de una simple convención que se aplique únicamente a los Estados de matrícula respecto de sus propios buques (si bien no se abandona la noción de jurisdicción del Estado de pabellón, que sigue siendo muy necesaria), sino de una convención que podrían aplicar los Estados ribereños partes en relación con los buques "sometidos a su jurisdicción". Esta nueva noción coincide con la opinión, constantemente defendida por Canadá, de que los problemas de jurisdicción deben resolverse con un criterio universal, semejante al aceptado por todos los Estados respecto de la esclavitud y la piratería. Canadá se congratula pues especialmente de que la delegación de Australia haya podido añadir al proyecto de convención una referencia a la aplicación de la convención, no sólo por los buques sometidos a la jurisdicción de los Estados ribereños sino también por esos Estados frente a los buques que se encuentren en sectores que dependan de su jurisdicción. Es alentador que la Conferencia de Estocolmo haya aprobado este proyecto de artículos y sus anexos y cabe esperar que todos los gobiernos representados en la Comisión cooperarán para que se tomen todas las medidas destinadas a garantizar su aplicación.

Para terminar, no hace falta decir que la delegación del Canadá desea vivamente que la Subcomisión III examine los resultados obtenidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que constituyen la base de los principios jurídicos que la Subcomisión tiene que elaborar en forma de proyecto de artículos. A este respecto, la delegación del Canadá se pregunta si la Subcomisión no debería pensar en la posibilidad de establecer con cierta rapidez un grupo de trabajo que se encargara de examinar todas las ideas que se han ido forjando en la Conferencia de Estocolmo, y todos los demás principios o nociones que expusieran las delegaciones, para incluirlos en proyectos de artículos de tratado. Le complacería que las demás delegaciones manifestasen su punto de vista a este respecto. Por su lado, a la delegación canadiense le hubiese gustado presentar al actual período de sesiones un proyecto de conjunto sobre la contaminación de los mares, pero no ha habido tiempo suficiente para poner al día los textos ya elaborados a la luz de los resultados de la Conferencia de Estocolmo; le ha parecido pues que la Subcomisión podría más fácilmente examinar esos resultados en su conjunto, y que las diferentes delegaciones podrían proponer después proyectos de artículos detallados. La delegación del Canadá espera que la excelente labor realizada en Estocolmo, que responde a las esperanzas generales, inspire a las delegaciones presentes en la Comisión para que den muestras del mismo espíritu de colaboración, de buena voluntad y ardor en el trabajo durante las próximas semanas. La delegación del Canadá tiene entendido que la Secretaría distribuirá dentro de poco un documento con una recapitulación de todas las recomendaciones de Estocolmo; quizá convenga entonces decidir la creación de un grupo de trabajo o de redacción. La Subcomisión podría tal vez dedicar la primera parte del período de sesiones a examinar las cuestiones relativas a la contaminación de los mares y abordar más adelante el tema de la investigación científica. Este último no ha recibido todavía la atención que merece y la delegación del Canadá tiene la intención de presentar más tarde un documento de trabajo con una exposición de los principios al respecto.

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala la importancia que su delegación atribuye a la solución de los problemas relativos a la protección y mejora del medio. Sin embargo, por motivos de todos conocidos la URSS no asistió a la

Conferencia de Estocolmo y no pudo por ello participar en la elaboración de sus decisiones. El Gobierno de la URSS ha declarado oficialmente que se reservaba el derecho de determinar con posterioridad su actitud respecto de los documentos y decisiones de Estocolmo. Por consiguiente, la presencia de la delegación soviética en las sesiones de la Subcomisión III, cuyo programa de trabajo se refiere a varias cuestiones examinadas en la Conferencia de Estocolmo, no debe interpretarse como un cambio de actitud de la URSS.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que ha escuchado con interés las declaraciones del representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y del representante del Canadá. Dada la importancia de ambas, que han permitido a la Subcomisión conocer los resultados de la Conferencia de Estocolmo, desearía que se distribuyera la primera de esas declaraciones como documento de la Subcomisión y que se diera una relación lo más detallada posible de la intervención del representante del Canadá en el acta resumida de la presente sesión. Los documentos y las decisiones de Estocolmo podrán servir de base de los trabajos de la Subcomisión III relativos a la contaminación de los mares, pero la Subcomisión deberá además estudiar los documentos nuevos que se le puedan presentar sobre cuestiones que no han sido tratadas en Estocolmo, por ejemplo, la de los derechos del Estado ribereño.

Acepta que se examine primero la cuestión de la contaminación de los mares, pero no cree que haga falta constituir inmediatamente un grupo de trabajo. La creación de este grupo debería depender del desarrollo de los debates.

Hace hincapié en la función centralizadora que debería desempeñar la Subcomisión en el campo de la lucha contra la contaminación de los mares y concuerda con la delegación de la Unión Soviética en la necesidad de universalidad en esta materia. Esta cuestión tiene un carácter universal, y es imposible fragmentarla. Por consiguiente, es lógico que se informe a la Subcomisión de los resultados de la Conferencia de Estocolmo. La Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar de 1973, convocada por la OCMI, también debería coordinar sus trabajos con los de otras organizaciones y la Subcomisión debería recibir un informe de la Comisión preparatoria de la Conferencia que se ha reunido este año. Es de lamentar que la Reunión Intergubernamental sobre Vertimiento de Desechos en el Océano de Reykjavik no se haya celebrado en el ámbito de las Naciones Unidas, y que se prevea elaborar y abrir a la firma una convención internacional sobre la prevención de la contaminación de los mares al margen de las Naciones Unidas.

Asimismo, en el campo de la investigación científica, se deberían comunicar a la Subcomisión los informes de la reciente reunión de la Junta Ejecutiva de la COI celebrada en Hamburgo en julio de 1972 bajo los auspicios de la UNESCO y de la COI. Tal vez un representante de la UNESCO o de la COI podría exponer a la Subcomisión los resultados de esas reuniones y proporcionarle los documentos del caso, así como los relativos a reuniones anteriores. Esto facilitaría los trabajos de la Subcomisión en la esfera de la investigación científica y de la transmisión de la tecnología. La delegación de Chile opina que habría que dividir el tiempo de que dispone la Subcomisión en dos partes iguales, dedicadas respectivamente a la contaminación de los mares y a la investigación científica.

El Sr. ROSSIDES (Chipre) señala la necesidad de proteger el medio marino y de hacer frente al peligro que representa la contaminación de los mares. La Subcomisión debe ocuparse de este asunto con toda urgencia y tratar de obtener resultados concretos en el presente período de sesiones. El Secretario General de la Conferencia de Estocolmo ha dicho que había que abordar la cuestión desde una perspectiva global y adoptar medidas de alcance internacional y regional. Dados los peligros que amenazan a los países ribereños de ciertos mares, como el Mediterráneo, habría que actuar inmediatamente, si no sería demasiado tarde. Por consiguiente, lo mejor sería constituir un grupo de trabajo que elaborase proyectos de artículos sobre los aspectos más importantes y peligrosos como el recalentamiento de las aguas y el vertimiento de sustancias tóxicas, de materias radiactivas y de productos del petróleo. Además, la Subcomisión debería fomentar la celebración de acuerdos regionales. En particular, los países mediterráneos podrían iniciar la preparación de una convención basada en el Convenio para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves, firmada en Oslo el 15 de febrero de 1972 6/.

El Sr. JAIN (India) estima, como el representante del Canadá, que hay que aplicar medidas preventivas para combatir la contaminación de los mares. Pero esta cuestión tiene un aspecto importante que hay que tener en cuenta. Los países en desarrollo conceden por supuesto mucha importancia a esta cuestión, pero estiman que la Subcomisión, al elaborar medidas encaminadas a combatir la contaminación de los mares, debe velar por que estas medidas no entorpezcan el desarrollo económico e industrial de los países insuficientemente desarrollados porque este desarrollo ocupa un lugar destacado en las preocupaciones de esos países. La cuestión de la responsabilidad que ha planteado el representante del Canadá debe examinarse en este contexto.

El PRESIDENTE indica que varias delegaciones han insistido en la urgencia del problema de la contaminación y en la necesidad de elaborar artículos de tratados que se refieran al tema. Sobre la creación del grupo de trabajo se han manifestado algunas discrepancias. Parece que el mejor modo de proceder sería efectuar en primer lugar un breve intercambio de opiniones, tras lo cual la Subcomisión podría crear un grupo de trabajo que se encargaría de redactar los proyectos de artículos. Se ha sugerido que la mitad del período de sesiones se dedique al problema de la investigación científica; de todas formas, es preferible examinar antes la cuestión de la contaminación del medio marino, tema sobre el que la Subcomisión tiene ante sí varios documentos.

El Presidente propone, por tanto, a la Subcomisión que examine en primer lugar los documentos siguientes: la Declaración sobre el medio marino, de la que ciertos artículos se refieren directamente a la contaminación de los mares; los 23 "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares" y los tres principios relativos a los derechos de los Estados ribereños que no han sido ni adoptados ni rechazados y cuyo examen se remitió a la Subcomisión. Así podrían discutirse también los nuevos artículos que pudieran presentarse. Después de haber dedicado cierto tiempo a ese intercambio de opiniones, que podría terminarse, por ejemplo, a fines de la semana siguiente, la Subcomisión podría crear el grupo de trabajo previsto. El número de reuniones dependería del de oradores. La discusión general podría empezar a comienzos de la semana siguiente.

En respuesta a las preguntas del representante de Chile, el Presidente dice que la declaración del representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales podrá distribuirse como documento de la Subcomisión 7/ y que el informe de la reunión de Hamburgo se pondrá a disposición de la Subcomisión.

Por lo que respecta a la observación formulada por el representante de la India, no cabe duda que al elaborar las directrices, todas las delegaciones tendrán presente la necesidad de proteger los intereses de los países en desarrollo.

El Sr. ZEGERS (Chile) aprueba la propuesta del Presidente de que se examine en primer lugar el tema de la contaminación del medio marino. Sin embargo, no hay que dejar de lado la cuestión de la investigación científica y de la transferencia de tecnología, que la Comisión no tuvo tiempo de tratar en su primer período de sesiones de 1972. La Subcomisión podría proceder a examinar simultáneamente ambas cuestiones o asignar a cada una de ellas la mitad de las sesiones que pueda celebrar.

No ve inconveniente alguno a que los debates de la Subcomisión versen sobre los tres documentos citados por el Presidente, en la inteligencia, sin embargo, de que podrán presentarse otras propuestas, especialmente en lo que respecta a los derechos de los Estados ribereños. La delegación de Chile tiene el propósito de presentar propuestas al respecto.

El PRESIDENTE dice que si la Subcomisión aborda desde el lunes siguiente el examen de la cuestión de la contaminación del medio marino, podría dedicar la semana siguiente al examen de la investigación científica y de la transmisión de tecnología, mientras que el grupo de trabajo que se constituya podrá durante ese tiempo redactar los proyectos de artículos relativos a la contaminación marina.

El Sr. BEESLEY (Canadá) pregunta cuándo se distribuirán los documentos sobre la contaminación de los mares, ya que sin ellos la Subcomisión difícilmente podrá iniciar su trabajo. Quisiera saber también cuál es el número de reuniones previstas para la Subcomisión III, que necesitará cierto tiempo para examinar los resultados de la Conferencia de Estocolmo y las demás cuestiones conexas. También será menester dedicar suficiente número de sesiones al tema de la investigación científica. Tal vez fuera preferible adoptar un método bastante flexible y decidir, si no hubiera suficientes oradores sobre la cuestión de la contaminación, que las delegaciones que quisieran intervenir sobre la investigación científica podrán hacerlo a partir de la semana siguiente.

Respecto del tema suscitado por la delegación de la India, todas las delegaciones consideran con simpatía el problema que se plantea a los países en desarrollo. Esa cuestión ya se discutió además en Estocolmo y todo el mundo tiene conciencia de que las nuevas directrices que se elaboren no deberán crear nuevas dificultades a los países en desarrollo.

El PRESIDENTE dice que la mayor parte de los documentos relativos a la contaminación del medio marino deberán ser facilitados por la secretaría de la Conferencia de Estocolmo. La secretaría de la Comisión no los ha recibido todavía pero hará todo lo que esté en su mano para distribuirlos a la mayor brevedad.

7/ Distribuido ulteriormente con la signatura A/AC.138/SC.III/L.16.

El Sr. BAUM (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales) indica que la Secretaría se encuentra en una situación difícil al no haber todavía recibido los documentos de la Conferencia de Estocolmo, que quizás no existan aún en su forma definitiva. Espera, sin embargo, poder distribuir esos documentos, en versión no oficial y en tres idiomas de trabajo, a principios de la semana próxima.

El PRESIDENTE espera que la Subcomisión no tendrá inconveniente en que se comience a examinar la cuestión de la contaminación del medio marino partiendo de documentos no oficiales. Propone, pues, a la Comisión que a partir de la semana siguiente empiece a examinar los documentos de Estocolmo. Si el número de oradores inscritos fuera poco elevado, la Subcomisión, como ha propuesto el representante del Canadá, podría abordar el tema de la investigación científica.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 21ª SESION

celebrada el martes 25 de julio de 1972, a las 11.05 horas

Presidente:

Sr. van der ESSEN

Bélgica

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.15 a 17)

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a que prosiga el examen de la cuestión de la contaminación de los mares y señala a su atención los documentos presentados, especialmente el documento titulado "Decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (5 a 16 de junio de 1972) relativas a la preservación del medio marino y a la contaminación de los mares" (A/AC.138/SC.III/L.17), que contiene extractos de las decisiones que figuran en el informe de la Conferencia 8/ que son de interés para el programa de actividades de la Subcomisión III.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) dice que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano ha sido un acontecimiento de extraordinaria importancia, tanto para las relaciones internacionales como para la protección del medio humano, que cada vez se ve más amenazado por los efectos de un crecimiento económico y tecnológico indiscriminado.

Antes de examinar los resultados de la Conferencia, desea felicitar al Secretario General de ésta, al Presidente y a los demás miembros de la Mesa de la Tercera Comisión de la Conferencia, así como a su Secretario y colaboradores por el trabajo realizado.

En relación con la contaminación del mar, a la que se refiere el párrafo 233 del informe de la Tercera Comisión de la Conferencia 9/, Perú apoyó firmemente el proyecto de recomendación contenido en dicho párrafo y mantuvo, contra el parecer de los representantes de las principales Potencias marítimas, que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, por estar encargada de la redacción del proyecto de artículos sobre el derecho del mar, debería examinar todos los asuntos relacionados con la contaminación de los mares.

Su delegación tiene algunos comentarios que hacer sobre el "Proyecto de artículos de una convención para la prevención de la contaminación de los mares por el vertimiento de desechos", preparado en la Reunión Intergubernamental sobre Vertimiento de Desechos en el Océano, celebrada en Reykjavik en abril de 1972 y presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos para que "sus

8/ A/CONF.48/14.

9/ A/CONF.48/CRP.14.

miembros se informen y formulen observaciones", de acuerdo con el apartado d) de la recomendación 86 de la Conferencia de Estocolmo (A/AC.138/SC.III/L.17, sección B).

En primer lugar, en la reunión de Reykjavik sólo participaron 29 países, de los cuales 11 eran países en desarrollo y únicamente 2 latinoamericanos -Argentina y México. Por consiguiente, sólo una pequeña minoría de los países del mundo pudo estudiar el proyecto de artículos redactado en esa reunión.

En él no se hace ninguna distinción en cuanto a las medidas que deben adoptarse, entre las Potencias marítimas desarrolladas y los países en desarrollo con flotas incipientes. Se prohíbe verter toda clase de sustancias -excepto las autorizadas por los artículos- a todas las partes en la futura convención, sin tener en cuenta su capacidad relativa de contaminación, con lo que se impone una carga injusta a los países en desarrollo cuya contribución a la contaminación de los mares es insignificante.

En el proyecto de artículos no se hace referencia tampoco a todas las zonas marítimas bajo la jurisdicción nacional; el artículo III menciona solamente la alta mar, los mares territoriales y las bahías. Apenas se reconoce el derecho del Estado ribereño a adoptar medidas individuales y el artículo VII recomienda expresamente que se utilicen para ello cauces regionales.

En el preámbulo del proyecto de artículos se reconoce la "vital importancia para la humanidad" del medio marino y de sus organismos vivos y afirma que "interesa a la humanidad entera administrarlo de modo que no se perjudiquen ni su calidad ni sus recursos,". La posición de su país al respecto es que aunque, indudablemente, interesa a toda la humanidad que se administre correctamente el medio marino y sus organismos vivos, la humanidad no debe hacerse responsable de esa administración, como parece sugerirse en el preámbulo. Tal administración es una prerrogativa soberana del Estado ribereño que debe ejercer su jurisdicción al respecto teniendo en cuenta los criterios científicos y socioeconómicos generalmente reconocidos y aceptados.

Su delegación reconoce que, tal como se indica en el mismo preámbulo, la capacidad de los mares para asimilar desechos y tornarlos inocuos y sus posibilidades de regeneración de recursos naturales no son ilimitadas. No obstante, debe seguirse utilizando esa capacidad de los mares; renunciar a esta utilización del medio marino podría poner en peligro otros medios que pueden verse todavía más dañados por la contaminación.

En cuanto al párrafo 234 del informe de la Tercera Comisión de la Conferencia de Estocolmo, la delegación del Perú fue coautora de una enmienda destinada a mejorar la base constitucional de la COI de la UNESCO. La finalidad de dicha enmienda era sustituir la actual estructura rígida de dicha Comisión por otra más flexible, que la convertiría en un mecanismo conjunto eficaz para los gobiernos y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas. La enmienda fue bien acogida por todas las delegaciones y, después de un debate, la Tercera Comisión de la Conferencia terminó aprobando un texto en el que se pide la mejora de la base constitucional, financiera y operacional con arreglo a la que funciona actualmente la COI.

El proyecto de recomendación 239 se refiere a los 23 principios generales sobre evaluación y control de la contaminación de los mares, aprobados en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares,

celebrado en Ottawa en 1971. El Grupo de Trabajo examinó también tres principios sobre los derechos de los Estados ribereños, que no llegó a aprobar ni a rechazar. La delegación del Perú apoyó con reservas esos tres principios por creer que no salvaguardaban debidamente la situación de los Estados ribereños. Por consiguiente, su delegación presentará al actual período de sesiones de la Subcomisión algunas propuestas de modificación del texto.

Para terminar con el tema de la contaminación de los mares, el orador desea hacer hincapié en la declaración común sobre los ensayos de armas nucleares presentada en Estocolmo a la Tercera Comisión de la Conferencia por Canadá, Ecuador, Fiji, Filipinas, Japón, Malasia, Nueva Zelanda y Perú y en el proyecto de resolución sobre el mismo tema presentado por Nueva Zelanda y Perú y aprobado por la Comisión por 48 votos contra 2 y 14 abstenciones. Más tarde, en su 16ª sesión plenaria, la Conferencia aprobó el proyecto, que pasó a ser la resolución 3 (I), titulada Ensayos de armas nucleares 10/.

La cuestión compleja de las consecuencias institucionales en el plano internacional de las propuestas de acción de que se trata en un documento presentado a la Tercera Comisión de la Conferencia 11/, se debatió ampliamente.

A juicio de la delegación del Perú, en el documento hay ciertos aspectos negativos y contradictorios. En especial, no se hace referencia a las instituciones regionales intergubernamentales, sino sólo a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas. La delegación del Perú propuso por tanto, y consiguió, que en la resolución 1 (I) titulada "Disposiciones institucionales y financieras" 12/ se mencionara el importante papel que les corresponde desempeñar a los demás órganos regionales intergubernamentales.

Ese mismo documento adolece también de otro defecto. En el apartado b) del párrafo 2 del proyecto de recomendación contenido en el párrafo 8 se recomienda que el Consejo de Administración de los Programas relativos al Medio Humano se ocupe de "trazar las directrices generales para la dirección y coordinación de los programas relativos al medio, dentro del sistema de las Naciones Unidas". Su delegación señaló que la expresión "programas relativos al medio" podía abarcar prácticamente todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas y trató de que se suprimiera la referencia a "dirección" por tener el firme convencimiento de que la frase debería mencionar solamente la "coordinación".

Existe también una cierta contradicción en el documento, pues no se da suficiente importancia a la función futura de los organismos especializados en esta esfera. Esa falta de importancia contrasta totalmente con las numerosas referencias que se hacen al OIEA, la OMS, la FAO, la OMM, la OCMI, el GESAMP y la COI en el proyecto de recomendación del párrafo 233, citado anteriormente.

Su delegación opina que las Naciones Unidas deben actuar como principal centro internacional para todas las actividades relacionadas con el medio humano y que debería

10/ Véase el informe de la Conferencia de Estocolmo (A/CONF.48/14), sección IV.

11/ A/CONF.48/C.3/CRP.30/Add.2.

12/ Véase el informe de la Conferencia de Estocolmo (A/CONF.48/14), sección III.

fortalecerse el mecanismo de las Naciones Unidas para que pudiera desempeñar esa función. No es necesario crear una superorganización, sino más bien utilizar plenamente los recursos de los organismos especializados y de las organizaciones regionales ya existentes.

El FRESDENTE dice que en la sesión que se celebrará el viernes 28 de julio, la Subcomisión tendrá oportunidad de escuchar los comentarios del Presidente de la COI sobre los acuerdos estructurales necesarios para tratar de los problemas relacionados con el medio marino.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el 11 de mayo de 1971 el Secretario General de las Naciones Unidas recibió un mensaje de 2.200 científicos de 23 Estados, dirigido a los 3.500 millones de habitantes del "planeta Tierra" y en el que se advertía de un grave peligro que amenaza a la humanidad. En esa ocasión el Secretario General dijo acertadamente que en el planeta existía un equilibrio muy inestable de fenómenos físicos y biológicos, que no debe ser perturbado por los progresos cada vez más rápidos de carácter científico y tecnológico que se están realizando. Entre los elementos que repercuten en la biosfera, el más importante es la industria moderna y en particular los desechos industriales que van a parar a la atmósfera, los mares y los ríos.

¿Acaso es realmente inevitable que los seres humanos pierdan el medio natural en que han vivido durante tantos miles de años? ¿El progreso tecnológico lleva inevitablemente a una catástrofe ecológica? El orador no lo cree así. El desarrollo de la ciencia y la tecnología lleva en sí mismo la posibilidad y, en algunos casos, la capacidad real de prevenir la amenaza de contaminación de la biosfera, y de los océanos de la tierra en particular. Sin embargo, muchos especialistas mantienen que la contaminación del medio humano es el resultado inevitable de los indudables progresos de la tecnología y de su aplicación al desarrollo. En realidad, la producción industrial avanza tan rápidamente que ya no puede al mismo tiempo ocuparse de ser inofensiva. Además, la producción seguirá creciendo a medida que aumente la población mundial, y algunos estiman que ésta, dentro de 20 a 30 años, alcanzará la cifra de 6.000 millones de personas. Queda, pues, poco tiempo para neutralizar los aspectos negativos de una producción cada vez mayor.

Hasta ahora se ha hecho relativamente poco, pero los Estados no deben tomar todas las medidas necesarias para proteger los océanos, los ríos, el suelo, la flora, la fauna y los habitantes del planeta de los "efectos de rebote" del progreso tecnológico, ya que los propios adelantos de la ciencia y la tecnología brindan, no cabe duda, posibilidades para preservar la naturaleza y proteger los recursos vivos del planeta. Todas las dificultades con que se tropiece o los gastos en que se incurra serán insignificantes frente a la grandeza y universalidad del objetivo, pues los efectos perniciosos de ciertos progresos tecnológicos rebasan las fronteras nacionales y geográficas.

Los científicos preguntan qué hay que hacer. ¿Deben esperar pasivamente a que se llegue a acuerdos internacionales o deben actuar dentro del sistema existente para reducir ya desde ahora el nivel actual de peligro? Están de acuerdo en que puede recurrirse a diferentes medios científicos y técnicos para eliminar las actuales contradicciones entre una producción que aumenta rápidamente y la anticuada tecnología que se emplea. Deben movilizarse varias ciencias, incluida la ciencia química que enseña que la sociedad no existe en la naturaleza; la sociedad es un componente químico que se encuentra donde no debe. Como principio general no habría que verter los desechos, sino utilizarlos o aprender a convertirlos en elementos de la tabla de Mendeleev.

Si se pudieran elaborar unos primeros principios sobre lo que han de hacer los Estados para evitar, hoy por hoy, la contaminación de determinados sectores de la biosfera, por ejemplo los océanos del mundo, esto facilitaría considerablemente la labor futura y permitiría a los propios Estados, primero a escala regional y más tarde internacional, realizar verdaderos progresos para alcanzar el objetivo más importante y universal de toda la humanidad.

La Unión Soviética atribuye gran importancia al cumplimiento tanto a nivel nacional como internacional, de las medidas destinadas a evitar la contaminación del medio marino. Este criterio se refleja en las decisiones tomadas en el 24º Congreso del Partido Comunista de la URSS y en los discursos pronunciados entonces por sus jefes, donde se dan las directrices para una acción en esta esfera.

En la Unión Soviética se han llevado ya a la práctica o se están planeando muchas medidas para aplicar las disposiciones de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (Convención de la OCMI de 1954 enmendada en 1962, 1969 y 1971). En muchos puertos donde se carga petróleo, como Batumi, Tuapse, Novorossisk, Klajpeda, Ventspils y Nakhodka, existen ya instalaciones costeras de limpieza de las aguas contaminadas por hidrocarburos. En Odessa se están también construyendo instalaciones similares. En 1971, tales instalaciones trataron unos 15 millones de toneladas de agua contaminada por petróleo. La gran mayoría de los buques de la marina mercante y de la flota pesquera de la URSS, sometidos a las disposiciones de la Convención Internacional, han sido equipados con separadores de hidrocarburos y agua, que se controlan estrictamente.

A raíz de la recomendación de la OCMI relativa a estos instrumentos, la URSS ha practicado ensayos para determinar si se ajustan a las disposiciones de la Convención y a los requisitos establecidos por la OCMI.

Muchos puertos cuentan ya con instalaciones al borde del mar o flotantes para eliminar agua contaminada por petróleo de los buques, así como con mecanismos flotantes para quitar de la superficie de las aguas hidrocarburos y desechos accidentalmente vertidos, centrales de purificación, etc.

Los buques y las instalaciones costeras de la marina mercante disponen de las "Directrices para prevenir la contaminación del mar por hidrocarburos" donde figuran todas las disposiciones y requisitos básicos de la Convención y una descripción de los métodos para evitar la contaminación de los mares por petróleo durante la navegación, basadas en la propia experiencia de la Unión Soviética y de otros países.

Todos los buques construidos recientemente están equipados con sistemas para purificar el agua o con tanques para almacenar agua contaminada con petróleo, desechos y desperdicios, para su posterior traslado a las instalaciones de limpieza en tierra o flotantes. En general, los buques soviéticos trasladan su petróleo usado a las centrales de regeneración instaladas en tierra, si bien una parte de él lo utilizan ellos mismos como combustible. Para evitar que los buques viertan accidentalmente en los puertos agua contaminada por petróleo, se recurre actualmente a sellar el sistema de limpieza de los tanques en los buques fondeados.

La aplicación de las medidas destinadas a prevenir la contaminación por petróleo es supervisada por personas o grupos de personas especialmente contratadas, o por las

autoridades marítimas, sanitarias y pesqueras. Se pide a las tripulaciones y a todas las demás personas interesadas que estudien las disposiciones de la Convención Internacional, que son también objeto de examen en las escuelas de la marina mercante.

Se ha creado un Consejo entre organismos para proteger de la contaminación el mar Báltico que se encarga de coordinar las actividades de todos los organismos, servicios, organizaciones, empresas, ministerios y administraciones, relacionados con el Báltico.

Las autoridades marítimas patrullan las aguas territoriales con lanchas guardacostas especiales, escudriñan el mar para vigilar la contaminación de las aeronaves, controlan sistemáticamente los buques para asegurarse de que anotan correctamente las operaciones con petróleo, y calculan la cantidad de petróleo utilizado y la cantidad y calidad de agua contaminada por petróleo y desechos trasladados a las instalaciones portuarias. A las personas culpables de contaminar el mar con petróleo se les aplican diversas penas, tales como sanciones administrativas y multas y los delincuentes dolosos son juzgados por los tribunales penales.

Dada la función capital de la economía del agua en la vida de los seres humanos y en el desarrollo de todos los sectores económicos, el Soviet Supremo de la URSS, en diciembre de 1970, aprobó los "Principios Básicos de la legislación marítima de la URSS y de las Repúblicas de la Unión". En esta ley, muy completa, figuran medidas para proteger los recursos marinos de los países contra su contaminación y agotamiento como parte integrante de la economía hidráulica.

Para reducir la cantidad de agua potable consumida por las empresas industriales y evitar el vertimiento de aguas residuales en los ríos, se está planeando el reciclado del agua respecto de las industrias de mayor consumición de ésta, junto con un sistema de utilización combinada del agua por las empresas. La racionalización de la utilización del agua en la industria se conseguirá también reduciendo la cantidad normalizada de agua por unidad de producción, introduciendo mejores procedimientos técnicos, incluso procedimientos "de secado", y eliminando despilfarro de agua en actividades no productivas.

Después de describir las amplias necesidades de agua de la economía soviética y dar detalles sobre el sistema de oferta de agua del país, el orador señala que, pese al gran aumento en el último decenio de las aguas residuales, se ha detenido la contaminación de los cursos fluviales y en muchos ríos se ha mejorado la calidad del agua. Gracias al sistema de economía planificada de la Unión Soviética y a que todos los recursos naturales pertenecen a la nación en su conjunto, es posible conseguir una utilización racional de tales recursos, su reposición y aumento.

De gran importancia para la utilización racional del agua y para protegerla de la contaminación han sido varias medidas y decisiones tomadas por el Gobierno Soviético en los últimos años, relativas, entre otras cosas, a la prevención de la contaminación en el mar Caspio, el lago Baikal y los ríos Volga y Ural.

Todas estas medidas permitieron en definitiva reducir la contaminación del medio humano y, sobre todo, la contaminación de los mares, ya que, en último término, los ríos van a parar a la mar.

A escala internacional, la Unión Soviética colabora en gran medida en las investigaciones científicas relativas a la contaminación de los mares con los miembros bálticos

del CAEM y otros países del mar Báltico, como Finlandia y Suecia. Los científicos soviéticos participan activamente en la labor del GESAMP. La Unión Soviética se prepara también para tomar parte en el programa internacional de investigaciones sobre la contaminación del mar, bajo los auspicios de la COI, que depende de la UNESCO. Durante varios años, la URSS ha participado en los trabajos de la OCMI para preparar el convenio internacional para la prevención de la contaminación del mar originada por buques.

Uno de los resultados importantes de las recientes deliberaciones a alto nivel entre la Unión Soviética y los Estados Unidos ha sido un acuerdo de cooperación para preservar el medio humano. El acuerdo abarca, entre otras cosas, la prevención de la contaminación del aire y del mar, la protección de la naturaleza y la creación de reservas naturales, la prevención de la contaminación de los mares, y la mejora del medio humano en las ciudades. En particular, los dos países intentarán mejorar la tecnología y desarrollar técnicas de lucha contra la contaminación.

Los expertos soviéticos han participado activamente en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación del Mar celebrado en Ottawa en noviembre de 1971, y en la Reunión Intergubernamental sobre Vertimiento de Desechos en el Océano, celebrada en mayo de 1972 en Londres, pero el orador lamenta que los organizadores de la Conferencia de Estocolmo no hayan respetado el principio de la universalidad. Como resultado de ello dicha Conferencia no fue lo suficientemente representativa. El acuerdo sobre el mar Báltico ha padecido también las consecuencias de esta falta de consideración.

Su delegación estima que la campaña contra la contaminación de los mares debe basarse en conocimientos científicos sobre sus efectos nocivos y que es muy importante que se estudien los procedimientos relativos a dicha contaminación. No cabe duda de que es esencial una amplia cooperación internacional si se quiere llegar a un estudio completo de lo que supone la contaminación de los mares. En cuanto al riesgo de duplicación de actividades, el orador insiste en la necesidad de llegar a un equilibrio de las actividades que son de la competencia de la Comisión y las de otras organizaciones.

Su delegación ha estudiado con gran interés la documentación de la Comisión y, dada la urgencia del problema de la contaminación de los mares, ha preparado un proyecto de resolución sobre medidas preventivas para impedir la contaminación del medio marino, que el orador espera pueda ser aprobado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones. El orador procede a la lectura del texto del proyecto de resolución 13/.

El Sr. FATTAL (Líbano), refiriéndose al informe acerca de los preparativos para la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que será convocada por la OCMI en 1973 (A/AC.138/SC.III/L.15), dice que a su delegación le preocupa la posibilidad de que esta Conferencia de la OCMI se arrogue facultades de la Comisión.

El PRESIDENTE dice que el problema planteado por el representante del Líbano quizá pudiera resolverse mejor el 28 de julio cuando el representante de la OCMI haga su declaración. En todo caso, la solución de un conflicto de competencias no entra dentro de las atribuciones del Presidente.

13/ Distribuido posteriormente con la signatura A/AC.138/SC.III/L.19.

El Sr. ROSSIDES (Chipre) señala que, pese a la advertencia del anterior Secretario General de las Naciones Unidas, U Thant, de que la humanidad sólo disponía de diez años para adoptar medidas positivas de protección del medio, en los dos años transcurridos no se han realizado suficientes progresos y el problema ha adquirido mayor gravedad. Ha llegado el momento de que todos los países modifiquen radicalmente su criterio. Hasta ahora, la tecnología se ha orientado hacia el crecimiento económico a cualquier precio. No puede mantenerse por más tiempo esta política y es imperativo que los esfuerzos tecnológicos se canalicen para salvar al medio. Los organismos creados por las Naciones Unidas pueden, desde luego, contribuir a mejorar la situación, pero no se bastan por sí solos. Se requieren sacrificios por parte de todos los Estados si se quiere resolver el problema decisivo de la contaminación ambiental.

El Sr. JAIN (India) dice que su delegación atribuye gran importancia a las decisiones adoptadas en Estocolmo por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Señala a la atención de la Subcomisión los Principios 8, 9, 10, 11, 12, 20 y 23 (véase A/AC.138/SC.III/L.17 sección A), de los cuales lee los cuatro últimos por su especial importancia para los países en desarrollo. Da lectura asimismo a las recomendaciones 93 y 94 (ibid., sección B), que, según su delegación, presentan también gran interés.

Para terminar, promete examinar con todo cuidado el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética.

El Sr. BEESLEY (Canadá) felicita al representante del Perú por su valiosa declaración que, con un enfoque más amplio del problema de la contaminación de los mares, viene a completar la posición del Canadá que responde más a un criterio jurídico.

Recuerda al representante de la URSS que Noruega y el Canadá han preparado ya en 1971 un proyecto de resolución sobre contaminación de los mares 14/ y sugiere que las delegaciones interesadas celebren consultas sobre este tema. En cuanto al principio de universalidad, manifiesta la esperanza de que la delegación de la URSS adopte una actitud positiva sobre las conclusiones del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, celebrado en noviembre de 1971 en Ottawa, en la que la URSS estuvo representada. Aun cuando su delegación considera que la aprobación de un proyecto de resolución constituye un importante paso hacia adelante, espera que se pueda ir todavía más lejos y examinar principios e incluso textos de artículos de un instrumento internacional.

Después de referirse a la necesidad de distinguir entre el medio terrestre y el medio marino, sugiere que se pida a la Conferencia sobre el Derecho del Mar que se ocupe sobre todo de la contaminación del segundo, sin por ello prescindir del primero. Ciertamente es que los principios enunciados en la Conferencia de Estocolmo se refieren en gran parte o exclusivamente a la contaminación terrestre. Sin embargo, en los principios 21 y 22 de la Declaración sobre el Medio Humano pueden verse los vínculos que existen entre ambas formas de contaminación.

Su delegación comprende la posición adoptada por la India pero espera que la Comisión no se aparte de los 23 principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares aprobados en Estocolmo, ya que no son incompatibles con la posición india.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 22ª SESION
celebrada el miércoles 26 de julio de 1972, a las 10.50 horas

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica

En ausencia del Presidente, el Sr. Espinosa Valderrama (Colombia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.15 a 17, A/AC.138/SC.III/L.19)

El PRESIDENTE recuerda a los representantes que se ha decidido que el debate gire sobre todo en torno de las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano relativas a la preservación del medio marino y a la contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.17).

Después de señalar a la atención de los representantes dos nuevos e importantes documentos que se acaban de distribuir, a saber, un documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá con el título "Principios relativos a la investigación científica de los mares" (A/AC.138/SC.III/L.18) y un proyecto de resolución sobre medidas para impedir la contaminación del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.19) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, concede la palabra al representante de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

El Sr. MENSAH (Organización Consultiva Marítima Intergubernamental) presenta un documento de la OCMI que contiene información sobre las actividades de la organización en materia de rutas marítimas, dispositivos de separación del tráfico, zonas por las que no deben pasar ciertos buques y cuestiones conexas 15/. La labor que se ha llevado a cabo en estrecha colaboración con los gobiernos y con organismos, institutos, sociedades y otras empresas interesadas nacionales, se deriva de la función que asigna a la OCMI su Convención sobre el establecimiento de una organización marítima intergubernamental 16/, esto es, el logro del mayor grado posible de seguridad marítima y eficacia en la navegación. La OCMI cuenta, desde luego, con experiencia y conocimientos técnicos para desempeñar tal función.

15/ OCMI, documento MISC(72)8.

16/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 289, 1958, N° 4214, pág. 10.

Se da perfecta cuenta de la estrecha conexión entre sus trabajos sobre seguridad en la navegación y el tema de la contaminación de los mares, que se puso claramente de manifiesto a raíz del desastre de 1967 del Torrey Canyon. El problema ha adquirido mayor importancia pues los cargamentos de hidrocarburos y sustancias tóxicas aumentan cada año y se transportan cada vez a mayor distancia. Ningún sistema de lucha contra la contaminación de los mares puede tener éxito si no se tiene en cuenta la prevención de accidentes de buques que transportan hidrocarburos y otros cargamentos peligrosos y si no se insiste en dicha prevención. Si un petrolero gigante entra en colisión con un pequeño carguero o incluso con un barco de recreo, el nivel de contaminación puede ser enorme. Por consiguiente, el programa de la OCMI de prevención de accidentes y sus dispositivos de separación del tráfico están directamente relacionados con los trabajos de la Subcomisión III. El orador manifiesta el deseo de la OCMI de ayudar a la Subcomisión en la medida de sus posibilidades y de sus recursos limitados.

Le interesará sumamente a la Subcomisión saber que los dispositivos de separación del tráfico de la OCMI se aprobaron tras amplias consultas con los gobiernos y con los intereses navieros y comerciales. Después de discusiones y transacciones, se llegó a acuerdos que en general contaron con gran consenso. Conviene insistir en que se trata de recomendaciones, cuya aprobación depende de los gobiernos, de acuerdo con el principio de la soberanía nacional. Sin embargo, hoy día se estima que la importancia del problema es tal que cada vez urge más la aprobación de las recomendaciones por todos los Estados. Para ganar tiempo, se espera que el sistema anterior, en el que una resolución intergubernamental de la OCMI sólo era válida una vez promulgada la legislación interna, dé paso a un sistema más sencillo en el que una resolución de la Asamblea de la OCMI obligaría a los gobiernos tan pronto como éstos hubiesen cumplido sus propios trámites constitucionales. Hay que tener claramente en cuenta, desde luego, que la OCMI nunca intenta formular propuestas sobre qué Estado tiene soberanía o control respecto de una zona determinada del mar. Se limita exclusivamente a la seguridad marítima.

En cuanto a la cuestión de la competencia de la OCMI en materia de contaminación de los mares, el orador asegura a la Subcomisión que su organización no pretende arrogarse facultades de los gobiernos o de otras organizaciones y procura evitar el riesgo de que se dupliquen actividades. Se ha dicho que la OCMI no está facultada por la Convención que la ha creado para tratar de la prevención de la contaminación de los mares y, a este respecto, el orador informa a la Subcomisión que los 75 gobiernos miembros de la OCMI no comparten este punto de vista restrictivo y que la Organización, de hecho, se ha ocupado del problema. Aun cuando la Convención por la que se creó la OCMI se aprobó en 1948, no entró en vigor hasta 1959. En este lapso de tiempo se aprobó la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 y la Conferencia internacional sobre la prevención de la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos que la aprobó, nombró depositario al Gobierno del Reino Unido en el entendimiento de que lo sería la OCMI cuando empezase a funcionar. Dado que los gobiernos que estuvieron representados en la Conferencia de 1954 eran exactamente los mismos que los que redactaron la Convención por la que se creó la OCMI, parece claramente que opinaban que este organismo, de acuerdo con su Constitución, puede llevar a cabo legítimamente actividades relacionadas con la contaminación de los mares. En la actualidad, los gobiernos representados en la OCMI y muchos otros han actuado en la inteligencia de que es a la vez deseable y

legítimo que la OCMI se ocupe de la contaminación del mar, especialmente cuando ésta tiene su origen en la utilización del medio marino por los buques. Los gobiernos miembros de la OCMI han reconocido que la contaminación del mar por hidrocarburos y otros cargamentos transportados en buques debe ser controlada no sólo como parte de la fiscalización de las operaciones y prácticas técnicas de la navegación marítima sino también como parte importante del objetivo de promover el mayor grado posible de seguridad marítima. Sería imposible ocuparse de las condiciones técnicas de buques y cargueros en el mar -y llegar al necesario equilibrio entre los requisitos de seguridad y eficiencia y las exigencias en materia económica- sin tratar también del problema de la contaminación que tiene su origen en las operaciones de los buques y en la manipulación de la carga, ya que el combustible utilizado por la mayoría de los barcos y una gran parte del cargamento transportado en buques pueden suponer un peligro de contaminación mayor o menor del mar y sus recursos.

Por ser el único organismo de las Naciones Unidas que se ocupa de cuestiones marítimas, la OCMI tiene la obligación especial, respecto de otros usuarios del medio marino y de los Estados ribereños, de adoptar todas las medidas prácticas para reducir al mínimo el nivel de contaminación del mar por buques. Las repercusiones de la contaminación del mar son enormes, y el orador da a la Subcomisión varios ejemplos de sus efectos adversos, entre otras cosas, en la exploración, la investigación meteorológica y la pesca. Se trata de un problema tan serio que los gobiernos representados en la OCMI han reconocido que, por su parte, sería irresponsable y moralmente equivocado no tomar medidas para evitar que los buques contaminaran las aguas, sin que quepa aducir el argumento de que los estatutos de la OCMI no hacen referencia expresa a la contaminación del mar.

Para terminar, el orador asegura a la Subcomisión, en nombre del Secretario General de la OCMI, que la secretaría de esta organización se mantendrá en estrecho contacto y celebrará consultas con la Subcomisión y otros órganos que se ocupan de la contaminación de los mares, para evitar el riesgo de duplicación.

El Sr. DABIRI (Irán) dice que el actual período de sesiones reviste especial importancia, por celebrarse inmediatamente después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972.

Las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de Estocolmo relativas a la preservación del medio marino son sumamente importantes y su delegación agradece al representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales las explicaciones que facilitó al respecto en la 20ª sesión de la Subcomisión III (A/AC.138/SR.III/L.16). Dado el gran interés de su Gobierno por la prevención de la contaminación de los mares, el Sr. Dabiri quiere hacer algunas observaciones generales sobre las decisiones relativas a la preservación del medio marino y a la contaminación de los mares, adoptadas (A/AC.138/SC.III/L.17) en la Conferencia de Estocolmo.

Como se recordará, durante el debate general sobre la contaminación de los mares, en el segundo período de sesiones de 1971, de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, su delegación insistió en que las principales preocupaciones de la Comisión se reflejaran adecuadamente en las decisiones finales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Expresó también la esperanza de que la labor de dicha Conferencia no prejuzgaría en modo alguno la marcha de los trabajos de la Comisión sobre el medio marino.

Un examen del documento A/AC.138/SC.III/L.17 demuestra que la Conferencia de Estocolmo tuvo en cuenta las inquietudes expresadas por su delegación. La Declaración y las recomendaciones aprobadas en dicha Conferencia no sólo no interfieren en absoluto con el mandato de la Comisión, sino que constituyen materiales útiles para los trabajos de preparación de un proyecto de artículos, que deberá emprender la Subcomisión III en un futuro próximo. La mayoría de los principios contenidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano constituyen normas de orientación para la labor de los Estados y las organizaciones internacionales relacionada con la prevención de la contaminación del medio, incluida la contaminación marina.

En su recomendación 87 (véase A/AC.138/SC.III/L.17, Sección B), la Conferencia insiste, con razón, en la importancia de la investigación y la vigilancia, tanto a nivel nacional como internacional. A este respecto, el orador menciona las decisiones adoptadas por su Gobierno para contribuir al conocimiento de los problemas ambientales y a la búsqueda de sus soluciones. La declaración que hizo a este respecto su delegación en Estocolmo fue bien acogida por otras delegaciones de la Conferencia.

El Sr. Dabiri toma nota con interés del informe acerca de los preparativos para la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que será convocada por la OCMI en 1973 (A/AC.138/SC.III/L.15). Su delegación aprecia la tarea emprendida por la OCMI.

Desea mencionar también, entre las actividades intergubernamentales posteriores al primer período de sesiones de 1972, las reuniones intergubernamentales sobre vertimiento de desechos en el océano, celebradas en Reykjavik en abril de 1972 y en Londres en mayo de ese mismo año. Esas reuniones, aunque no fueron patrocinadas por las Naciones Unidas, constituyeron no obstante una importante contribución al proceso preparatorio de la tercera Conferencia sobre el derecho del Mar. Sin embargo, insiste en la necesidad de evitar una innecesaria proliferación de reuniones y de asegurarse de que las que se celebren se complementen entre sí.

Por último, el orador se refiere al procedimiento que debe seguir la Subcomisión. Su delegación apoya la propuesta de que, tras dedicar algunas sesiones al examen de los documentos de Estocolmo sobre la prevención de la contaminación de los mares, y a la cuestión de la investigación científica, la Subcomisión se ocupe de la formulación de un proyecto de artículos sobre ambos temas.

El Sr. PERAKIS (Grecia) dice que los intereses marítimos de su país son muchos y diversos. Grecia se interesa no sólo en el transporte marítimo sino también en cuestiones tales como la protección de las costas. Su situación es muy similar a la de otros países en desarrollo ya que, como muchos países antiguos, no ha alcanzado un nivel muy alto de crecimiento económico. Su delegación está firmemente convencida de que la degradación del medio avanza a tal velocidad que, si no se adoptan medidas conjuntas, todos los interesados sufrirán las consecuencias.

En relación con la clarísima exposición efectuada en nombre de la OCMI, el orador puede asegurar que la labor de la OCMI es de alto nivel profesional y se desarrolla con un criterio democrático. Jamás se ha limitado la participación en la OCMI. Por ejemplo, cualquier Estado miembro puede participar en los trabajos del Comité Jurídico,

del que el orador tiene el honor de formar parte. Todas las actividades de la OCMI se realizan en un plano técnico y se procura por todos los medios evitar la duplicación, aprovechar al máximo las actividades de otros organismos y cumplir todas las decisiones de las Naciones Unidas.

Dicho esto, el Sr. Perakis quisiera hacer algunas observaciones en relación con determinadas decisiones adoptadas en la Conferencia de Estocolmo. Ante todo, el tema es, de por sí, muy complejo y, a juicio de su delegación, no puede examinarse en su totalidad en una conferencia sobre el derecho del mar. Menciona, a título de ejemplo, algunos de los problemas que podrían plantearse. En primer lugar, puede producirse una contaminación por descarga accidental de sustancias perjudiciales. En segundo lugar, por vertimiento de desechos o descarga deliberada. En tercer lugar, se plantea el problema del derecho de intervención en alta mar respecto de un buque que comete actos que ponen en peligro el medio marino. En cuarto lugar está la importante cuestión de la responsabilidad civil del infractor.

Su delegación acoge favorablemente el proyecto de resolución presentado por la URSS sobre las medidas para impedir la contaminación del medio marino (A/AC.138/SC.III/L.19). No obstante, su delegación cree que, para adelantar los trabajos de la Subcomisión, debería establecerse un grupo de trabajo con la misión de formular normas que sirvieran de orientación a conferencias convocadas no sólo por las Naciones Unidas sino también por órganos como la OCMI y la UNCTAD. El proyecto que preparase dicho grupo de trabajo debería ajustarse estrictamente a los principios enunciados en la Declaración sobre el Medio Humano, en particular a los principios 7, 8, 9 y 10 (véase A/AC.138/SC.III/L.17, sección A). A este respecto, el orador coincide plenamente con el representante de la India (20ª sesión) en que los esfuerzos por salvar el medio no deben llevar a una paralización de actividades humanas.

En relación también con la declaración formulada por el representante de la OCMI, desea destacar que dicha organización ha ideado procedimientos que permitirán que tanto los Estados como los particulares actúen de modo compatible con la evolución de los problemas técnicos.

En octubre de 1972, se celebrará una conferencia en Londres para aprobar una nueva reglamentación destinada a evitar las colisiones en el mar. Los trabajos de esta Conferencia están directamente relacionados con la lucha contra la contaminación. Baste mencionar las desastrosas consecuencias, tanto para los seres humanos como para la fauna, de una colisión entre dos buques cisterna de gran tamaño.

Es fundamental que en toda reglamentación que se adopte se incluya un sistema para mantenerla al día. Dicho sistema es esencial para evitar los graves problemas que plantearían los nuevos descubrimientos.

El orador desea insistir también en la necesidad de hacer frente a los problemas con un criterio estrictamente profesional, prestando naturalmente la debida atención a las instrucciones de los gobiernos. Todo el mundo está de acuerdo en el objetivo que se persigue, es decir, la preservación del medio. Si se formulan normas generalmente aceptables, carece de importancia la cuestión de saber quién las establece.

Por su parte, su delegación espera que la próxima Conferencia sobre el derecho del mar pueda formular normas que sirvan de orientación, no sólo a las conferencias directamente patrocinadas por las Naciones Unidas sino también a todas las demás conferencias, al tiempo que establezca directrices útiles para las legislaciones nacionales.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la documentación que la Secretaría ha facilitado a la Subcomisión es, a su juicio, lo bastante completa como para permitirle avanzar en su labor.

Refiriéndose al documento presentado por el representante de la OCMI y a la importante declaración pronunciada por ese representante, propone que esta última se distribuya como documento de la Subcomisión, pues, aunque el orador no comparte totalmente las opiniones manifestadas, dicha declaración da una visión general sobre la competencia de la OCMI en relación a la tercera Conferencia sobre el derecho del mar.

En otra ocasión, se referirá el orador a la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que será convocada por la OCMI en 1973 y a la declaración pronunciada por el representante de esta organización, pero de momento sólo desea hacer unas cuantas observaciones preliminares sobre la competencia de la OCMI. Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se encarga de la seguridad marítima. La OCMI se ha preocupado por la contaminación y sus estudios técnicos sobre el tema han sido muy útiles, si bien no hay que olvidar que se trata solamente de un organismo técnico. La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional es el órgano jurídico y político que debe encargarse de los aspectos generales de la contaminación de los mares. Insiste en este punto porque la OCMI está preparando para la próxima Conferencia de 1973 un proyecto de convenio que consta de artículos que abarcan todos los aspectos de la prevención de la contaminación del mar originada por buques (con excepción del vertimiento en el océano de desechos generados en tierra). El orador no tiene ninguna objeción que formular respecto de ese procedimiento, pero desea señalar que el convenio posteriormente tendrá que ser examinado y revisado, si procede, por el órgano competente de las Naciones Unidas. Ese órgano podría ser la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos o la Conferencia sobre el derecho del mar, si se celebra después de la Conferencia de la OCMI.

El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que la Subcomisión desea que la declaración del representante de la OCMI se distribuya como documento oficial.

Así queda acordado^{17/}.

El Sr. McKERMAN (Estados Unidos de América) propone que también se distribuyan a la Subcomisión II los interesantes e importantes comentarios del representante de la OCMI, especialmente los que tratan de los dispositivos de separación del tráfico

^{17/} El texto completo de la declaración del representante de la OCMI se distribuyó posteriormente con la signatura A/AC.138/SC.III/L.21.

y quizá también el documento de la OCMI que ha presentado y que describe las actividades de esta organización en materia de rutas marítimas, dispositivos de separación del tráfico, zonas por las que no deben pasar ciertos buques y cuestiones conexas. En su opinión, los dispositivos de separación del tráfico tendrían especial interés para las deliberaciones de esa Subcomisión sobre la navegación por los estrechos y por zonas cercanas a éstos.

El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que la Subcomisión desea que la declaración del representante de la OCMI y el documento de la OCMI que ha sido presentado a la Subcomisión III se pongan a disposición de la Subcomisión II.

Así queda acordado.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) está totalmente de acuerdo con el representante de Chile en que el organismo responsable de todos los aspectos de la contaminación de los mares es la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. El elevado número de órganos que se ocupan de los diferentes aspectos de la contaminación de los mares hace prácticamente imposible que los países en desarrollo estén representados en todas las reuniones, como lo demuestra la escasa representación de esos países en las reuniones intergubernamentales sobre vertimiento de desechos en el océano, celebradas en Reykjavik, en abril de 1972, y en Londres, en mayo de 1972. En su opinión, deberían tomarse medidas para que todos los aspectos políticos y jurídicos de la cuestión fueran de la exclusiva competencia de la Comisión. Esta, por supuesto, podría recabar la colaboración técnica de otros organismos como, por ejemplo, la OCMI.

El Sr. MASSINI EZCURRA (Argentina) pide que la Secretaría le confirme si en el documento A/AC.138/SC.III/L.17 figuran todas las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano relativas a la contaminación de los mares.

Le gustaría saber asimismo el procedimiento que, según el representante de la Unión Soviética, debería seguirse para el examen del proyecto de resolución A/AC.138/SC.III/L.19.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) informa que su delegación está dispuesta a celebrar consultas sobre su proyecto de resolución con cualquier delegación que lo desee. Después de esas consultas, informará a la Secretaría sobre los resultados y se seguirá el procedimiento que él proponga para el examen del proyecto de resolución.

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III), declara que en la parte B del documento A/AC.138/SC.III/L.17 figuran todas las recomendaciones relativas a la contaminación de los mares, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

El Sr. FATTAL (Líbano), refiriéndose a las observaciones de los representantes de Chile y Perú, dice que, aunque no considera oportuno que en la Subcomisión se debata el problema de la competencia de la OCMI, desearía saber si es cierto que en 1973 se van a celebrar dos conferencias sobre el mismo tema y se van a elaborar dos convenciones generales multilaterales también sobre el mismo tema.

El PRESIDENTE pregunta si hay alguna otra delegación que desee hacer observaciones sobre la cuestión de la competencia de la OCMI y de la Comisión. En caso contrario, en el acta resumida de la sesión figurarán las opiniones expuestas, de forma que la Comisión pueda, a la vista de las declaraciones hechas en la Subcomisión, estudiar la cuestión si así lo desea en sesión plenaria.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) dice que una manera de obviar la dificultad sería que la Conferencia de la OCMI tuviera carácter puramente técnico y transmitiera los documentos pertinentes a la Comisión que podría basarse en ellos para preparar un proyecto de artículos.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) tiene entendido que el representante de la OCMI hará, el viernes próximo, una declaración ante la Subcomisión sobre los preparativos que se están realizando para la conferencia organizada por la OCMI para 1973. Propone que la Subcomisión aplaze cualquier discusión sobre el tema hasta que haya oído esa declaración.

El PRESIDENTE dice que, si no se formulan objeciones, considerará que la Subcomisión está de acuerdo con esta propuesta.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 23ª SESION

celebrada el viernes 28 de julio de 1972, a las 10.50 horas

Presidente:

Sr. van der ESSEN

Bélgica

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.15 a 17, A/AC.138/SC.III/L.19 a 21)

Antes de invitar a la Subcomisión a continuar su debate general sobre la contaminación de los mares, el PRESIDENTE dice que ha llegado el momento de establecer un grupo de trabajo sobre esa cuestión y que, siguiendo el procedimiento aplicado por la Subcomisión I, deben celebrarse consultas con los jefes de los distintos grupos regionales, quienes designarían a los miembros regulares del grupo de trabajo, en la inteligencia de que cualquier miembro de la Subcomisión III que lo desee podrá participar en las discusiones del grupo de trabajo. Si no hay objeciones, considerará que la Subcomisión estaba de acuerdo en adoptar ese procedimiento para establecer el grupo de trabajo.

Así queda acordado.

El Sr. SASAMURA (Organización Consultiva Marítima Intergubernamental) señala a la atención de la Subcomisión el informe acerca de los preparativos para la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que convocará la OCMI a finales de 1973 (A/AC.138/SC.III/L.15), presentado a petición de la Subcomisión. La Conferencia de 1973 se convoca en cumplimiento de la resolución A.176 (VI) aprobada por la Asamblea de la OCMI en 1969. Según la resolución A.237 (VII) aprobada por la Asamblea de la OCMI en 1971, el objetivo principal de la Conferencia consistirá en lograr, de ser posible para 1975, y si no ciertamente a final del decenio, la eliminación total de la contaminación deliberada e intencional del mar por los hidrocarburos y las sustancias nocivas distintas de los hidrocarburos, así como la reducción al mínimo de los derrames accidentales. Este objetivo coincide con las disposiciones de la recomendación 86 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en 1972 (véase A/AC.138/SC.III/L.17, sección B).

Desde su creación, la OCMI ha sido la depositaria de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, de 1954. Esta convención ha sido examinada constantemente por los órganos técnicos de la OCMI, y se le han hecho enmiendas en 1962, 1969 y 1971. Todavía hay que perfeccionarla para conseguir el objetivo principal de la resolución A.237 (VII); en consecuencia, la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar de 1973 deberá ampliar los requisitos de la Convención de 1954.

Diversos comités y subcomités de la OCMI ya han hecho progresos sustanciales en la preparación del proyecto de convenio que se presentará a la Conferencia. El proyecto abarcará los distintos aspectos de la prevención de la contaminación de los mares mencionados en el párrafo 4 del documento A/AC.138/SC.III/L.15, así como la prevención de la contaminación por hidrocarburos u otras sustancias nocivas que puedan causar el lavado de tanques y las operaciones de lastre.

En su recomendación 92 (ibid.), la Conferencia de Estocolmo ha recomendado que los gobiernos apoyen los 23 principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares aprobados por esta Conferencia considerándolos como conceptos rectores para la Conferencia de la OCMI. Estos principios, junto con otros tres principios relativos a los Estados ribereños que habían sido examinados en su segundo período de sesiones por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares (ibid., nota de pie de página relativa a la recomendación 92) los tienen en cuenta los órganos técnicos de la OCMI para preparar la Conferencia. Su Organización ha recibido una ayuda sumamente valiosa del GESAMP para determinar las sustancias nocivas transportadas por buques y clasificarlas según su peligrosidad. La Rueda de Expertos del GESAMP ha preparado una lista de unas 200 sustancias clasificadas según su peligrosidad que permitirá a los subcomités de la OCMI identificar los contaminantes distintos de los hidrocarburos y preparar medidas de control adecuadas.

Los subcomités de la OCMI tienen muy en cuenta los trabajos sobre control de la contaminación de los mares que se hacen en otros órganos, y el proyecto de convenio de la OCMI incluirá una declaración clara de que sus disposiciones no se aplicarán a la contaminación ocasionada por el vertimiento en el océano de desechos generados en tierra ni por las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos. Se espera tener listo para comienzos de 1973 el texto final del proyecto de convenio, que deberá ser distribuido a los gobiernos por lo menos seis meses antes de la Conferencia. Los próximos preparativos incluirán once semanas de reuniones de cinco órganos auxiliares de la OCMI entre septiembre de 1972 y marzo de 1973.

Aparte del examen de ese convenio técnico, la Conferencia de la OCMI de 1973 deberá discutir la ampliación del Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en los Casos de Accidente de Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (convenión de la OCMI de 1969). El Consejo de la OCMI ha acordado recientemente incluir este tema en el programa de la Conferencia, y el Comité Jurídico de la OCMI se está ocupando de los preparativos correspondientes. El nuevo instrumento dará a los Estados ribereños el derecho a intervenir o a adoptar medidas preventivas para proteger sus costas contra la contaminación provocada por accidentes sufridos por buques que transportan sustancias nocivas o perjudiciales distintas de los hidrocarburos.

La Conferencia se celebrará en Londres del 8 de octubre al 2 de noviembre de 1973. Será una conferencia diplomática, de manera que se invitará a participar en ella no sólo a los Estados miembros de la OCMI, sino también a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de uno o más organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales interesadas.

El Sr. CAPURRO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), que habla en nombre de la UNESCO y de la COI, describe los

resultados de la reunión del Consejo Ejecutivo de la COI celebrada en Hamburgo en julio de 1972. El programa de la reunión indica muy claramente las crecientes responsabilidades de la COI en el campo científico de las actividades marinas y la participación más activa de los organismos especializados en el desempeño de esas responsabilidades. Se aprobaron catorce resoluciones sobre programas de la COI en seis grandes esferas. En la esfera de la contaminación de los mares, objeto del Programa Ampliado y a Largo Plazo de Investigación Oceanográfica (LEPOR), las actividades de la COI han aumentado considerablemente. Se recordará que el Plan de acción de la Conferencia de Estocolmo ha recomendado tareas adicionales para la COI.

En relación con el Programa de Investigaciones Mundiales sobre la Contaminación del Medio Marino (GIPME), que es uno de los principales proyectos del LEPOR, se ha establecido un Grupo Internacional de Coordinación compuesto por siete expertos en contaminación del medio marino que representan a Estados y por seis expertos designados por la FAO, el OIEA, la OCMI, las Naciones Unidas, la UNESCO y la OMS.

En cuanto a la vigilancia de la contaminación de los mares, la COI ha reconocido que se puede llevar a cabo un programa, como función del Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas (IGOSS), en lo que respecta a parámetros técnicos y algunas propiedades químicas. Esta idea también ha sido refrendada por la Conferencia de Estocolmo. Se ha alentado al Grupo Mixto COI/OMM de Planificación del IGOSS que continúe sus trabajos sobre un proyecto experimental del IGOSS relativo a la vigilancia de la contaminación de los mares, en curso de ejecución.

El Consejo Ejecutivo de la COI ha tomado nota de las medidas que se están adoptando con miras a elaborar un instrumento internacional para el control de los vertimientos en el océano. En consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte convocará antes de noviembre de 1972 una conferencia de gobiernos para examinar esa cuestión, y la COI ha manifestado que está dispuesta a proporcionar asesoramiento científico y servicios en relación con el problema de los vertimientos en el océano.

La segunda esfera tratada en las resoluciones del Consejo Ejecutivo de la COI es la relativa al IGOSS. La primera reunión del Grupo Mixto COI/OMM de Planificación del IGOSS ha tomado nota de los progresos satisfactorios que se han hecho, particularmente en relación con el proyecto experimental del IGOSS para el intercambio de datos batitermográficos (proyecto experimental BATHY). Se ha destacado la necesidad de organizar programas de capacitación de técnicos, observadores, analistas, programadores y pronosticadores.

La tercera esfera a la que se refieren las resoluciones del Consejo Ejecutivo de la COI es la constituida por la capacitación, la educación y la asistencia, reconocidas como partes integrales de cada programa importante de la COI. Su función en esta esfera es atender las necesidades de los países en desarrollo estableciendo programas de capacitación y educación como uno de los componentes principales de todas sus actividades operacionales. En la reunión se dieron instrucciones detalladas sobre la forma en que la COI debe analizar y coordinar los programas de capacitación en ciencias marinas de las organizaciones internacionales y mantener una estrecha cooperación con todas las divisiones de la UNESCO y demás organismos especializados que se dedican a actividades de educación y capacitación en el campo de las ciencias marinas puras y aplicadas.

En los Estados Unidos de América se dan cursos sobre utilización de datos, que se espera continúen; además, la UNESCO proporciona asistencia financiera para facilitar la participación de los científicos de países en desarrollo de la región del Caribe y regiones adyacentes en un curso de educación y adiestramiento que se realizará en el buque oceanográfico Discoverer. De especial importancia para este programa ha sido la contribución de los Estados miembros al Fondo fiduciario de la COI para actividades de educación y capacitación.

La cuarta esfera es relativa a los servicios de información, utilización de datos y servicios conexos. En colaboración con la FAO se está preparando un proyecto de plan para el establecimiento de un sistema integrado de información científica sobre ciencias acuáticas. Además, de conformidad con la resolución VII-25 de la COI, refrendada por la recomendación 91 de la Conferencia de Estocolmo (véase A/AC.138/SC.III/L.17, sección B), se ha constituido un Grupo Mixto de Trabajo sobre Utilización y Recuperación de Datos e Información, que abarca diferentes disciplinas y organizaciones. Estas dos actividades deben ayudar a resolver el problema de la utilización de la enorme masa de datos que se reunirán como consecuencia de los programas de la COI en preparación y a asegurar que todo miembro de la comunidad oceanográfica pueda disponer de esa información. El Servicio Permanente del Nivel Medio del Mar (PSMSL) seguirá recibiendo asistencia de la UNESCO en 1973-1974, pero se sigue buscando un apoyo mayor.

La quinta esfera es la relacionada con la reestructuración de la COI para que pueda hacer frente a sus crecientes responsabilidades. Se ha establecido un Grupo Especial de Trabajo de once representantes para que formule propuestas sobre dicha reestructuración; el Grupo se reunió en Hamburgo inmediatamente después de la reunión del Consejo Ejecutivo y proyectó volver a reunirse en enero de 1973.

La última esfera a que se refieren las resoluciones del Consejo Ejecutivo de la COI es la de los problemas relacionados con la Comisión ampliada de los Fondos Marinos. En la reunión del Consejo Ejecutivo de la COI hubo gran interés por esos problemas cuando se discutieron las resoluciones de la Asamblea General 2846 (XXVI) sobre la creación de un servicio marítimo intergubernamental y 2881 (XXVI) sobre los progresos alcanzados en otras materias que examina la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. Las actividades de la Comisión interesan mucho a la COI, particularmente por su relación con la preparación de una convención sobre el régimen jurídico de los Sistemas de Adquisición de Datos Oceánicos (SADO). Se distribuyó el informe resumido de la primera conferencia preparatoria de expertos gubernamentales encargada de formular un proyecto de convención sobre el régimen jurídico de los SADO 18/.

Para terminar, asegura a la Subcomisión que la UNESCO y la COI están dispuestas a atender las solicitudes que la Comisión pueda hacerles para que le ayuden a desempeñar sus funciones.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) desea que conste en acta su profundo agradecimiento a la COI por la excelente labor que realiza en las esferas de la contaminación

de los mares y la investigación científica. La COI no ha descuidado nunca las cuestiones de la capacitación, educación y asistencia a los países en desarrollo en esferas relacionadas con el medio marino. Los países de la región de donde procede el orador dependen en gran medida de la industria turística, a la que la contaminación de los mares puede ocasionar graves perjuicios. La Comisión de los Fondos Marinos también debería estar agradecida a la COI por su labor, porque los países en desarrollo, si adoptan decisiones sobre cuestiones que afectan a su interés nacional en el espacio oceánico, deberían hacerlo con pleno conocimiento de todos los datos pertinentes relativos a la naturaleza y el alcance de sus recursos y contaminación.

La COI ha realizado grandes progresos con respecto a la ejecución de su resolución VII-31, sobre capacitación, pero lo que realmente se necesita es la creación de instituciones en países en desarrollo para la capacitación de sus nacionales, la recopilación de datos y el asesoramiento de sus gobiernos. Esta última función es especialmente importante para los Estados ribereños en desarrollo. A su juicio, no sólo la COI y la UNESCO sino también la Comisión deberían tomar en consideración la cuestión de la capacitación de científicos en todos los aspectos de la investigación de los mares.

El Sr. Ballah pide que la declaración hecha por el representante de la UNESCO en nombre de la COI se distribuya como documento oficial de la Subcomisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que la COI realiza una importante labor en las esferas de la investigación científica y la contaminación de los mares. Suscribe la declaración hecha por el representante de Trinidad y Tabago acerca de la capacitación de los nacionales de países en desarrollo y estima que deberían adoptarse medidas para ampliar el número de centros de capacitación en dichos países. Los programas de cooperación de la COI en el campo de la investigación científica tienen gran importancia. El desarrollo de los estudios oceanográficos no sólo interesa a todo el mundo, sino que también tiene un valor especial para los países en desarrollo. Se congratula de que se hayan dado seguridades de que la UNESCO y la COI continuarán proporcionando la útil asistencia que han facilitado hasta ahora a la Comisión sobre Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. La ayuda que proporciona la COI es de carácter técnico, lo cual está en consonancia con sus funciones y con las atribuciones de la Comisión. El orador estima a este respecto que la Conferencia preliminar de expertos gubernamentales para formular un proyecto de convención sobre la condición jurídica de los SADO, celebrada en París en enero y febrero de 1972, obró con acierto al declararse incompetente para adoptar ninguna decisión sobre dicho proyecto de convención, puesto que los aspectos jurídicos de la investigación científica se han remitido a la Comisión. Sería muy útil que, cuando ésta examine el proyecto de convención, la COI pueda proporcionar documentos de antecedentes sobre el IGOSS.

El Sr. Zegers apoya la petición del representante de Trinidad y Tabago de que se distribuya, como documento oficial de la Subcomisión, el texto de la intervención del representante de la COI.

El Sr. CAPURRO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) dice que el texto de su declaración, en español e inglés, se pondrá a disposición de los miembros de la Subcomisión a comienzos de la semana siguiente.

El proyecto del IGOSS es uno de los más importantes de la COI y su objeto es facilitar sus programas de investigación oceanográfica. Existe desde hace varios años y se dispone de mucha información. El orador manifiesta que, cuando la Subcomisión se lo solicite facilitará complacido información sobre el alcance del proyecto y los progresos realizados.

El PRESIDENTE pregunta si los representantes de Trinidad y Tabago y Chile, teniendo en cuenta las consecuencias financieras, están dispuestos a retirar la petición de que se distribuya como documento de la Subcomisión la declaración hecha por el observador de la COI.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que no insistirá sobre esta cuestión, pero desearía que dicha declaración se reprodujese del modo más completo posible en el acta resumida.

El PRESIDENTE dice que se toma debida nota de esa petición.

El Sr. OGISO (Japón) dice que durante la fase preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se señaló repetidas veces que el mar, que constituye un elemento indispensable del orden ecológico del planeta, se está muriendo. Muchos científicos prevén que, si no se adoptan inmediatamente medidas concretas para prevenir la contaminación de los mares, ya no será posible invertir el curso del proceso de deterioración del medio marino. En la Conferencia de Estocolmo se prestó tanta atención al tema de la contaminación de los mares porque ésta es motivo de creciente preocupación en todo el mundo. En la Declaración sobre el Medio Humano se dedicó un párrafo específicamente a la prevención de la contaminación de los mares y la Conferencia fijó los principios generales a que han de ceñirse todos los Estados con miras a preservar el medio marino. A juicio del orador, la Declaración sobre el Medio Humano y los principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares aprobados por la Conferencia podrían servir de útil punto de partida en la labor de preparación de tratados para el control y la prevención de la contaminación de los mares. El Gobierno japonés, perfectamente consciente de la importancia del mar desde el punto de vista ecológico y de la dependencia de su país respecto del mar como fuente de alimentos, tiene el propósito de participar de forma muy positiva en la labor que está a punto de emprender la Subcomisión, para que sea posible adoptar lo más pronto posible nuevos tratados sobre contaminación de los mares.

El orador desea hacer algunas observaciones acerca del enfoque que debería adoptarse con respecto a la redacción de los tratados. La idea de que los Estados son conjuntamente responsables está incorporada en los "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares", especialmente el principio 8, y es evidente que una estrecha cooperación entre Estados es indispensable para la prevención y el control de la contaminación de los mares. En el principio 13 se indica explícitamente que la acción destinada a evitar y controlar la contaminación de los mares (especialmente las prohibiciones directas y los límites concretos de descarga) debería ser de tal carácter que no se limitara a transferir los daños o los riesgos de una a otra parte del medio. De esto se desprende que los océanos mundiales han de ser considerados como un todo y que la división de los océanos por los Estados ribereños con miras a proteger su propio medio, ignorando el medio de otros Estados, no puede constituir una solución del

problema global de la contaminación de los mares. Es decir, la adopción de un enfoque unilateral de la preservación del medio marino haría imposible la eliminación de la contaminación de los mares. Lo que se necesita es un marco global en el que normas y principios internacionalmente acordados sean observados por todos los Estados en todas las regiones oceánicas.

Varias delegaciones han afirmado que, para combatir eficazmente la contaminación de los mares, es indispensable permitir que los Estados ribereños establezcan una zona de contaminación más allá de los límites de sus aguas territoriales en la que puedan ejercer facultades especiales con miras a la prevención de la contaminación susceptible de ocasionar daños a las tierras o al medio marino sometidos a su jurisdicción soberana. La delegación del Japón abriga serias dudas acerca de la validez y eficacia de un enfoque de este tipo. La idea de dividir el espacio oceánico para la prevención y el control de la contaminación de los mares es incompatible con el sistema básico previsto en los principios generales, según el cual todos los Estados han de cumplir y aplicar en todas las regiones oceánicas normas y reglamentos universales. Si se adoptase un enfoque por zonas, se produciría una dicotomía inevitable en el método de control dentro y fuera de una zona determinada, mientras que los contaminantes marinos no conocen fronteras. Más aún, si se autorizase a cada Estado ribereño a establecer su zona de contaminación de conformidad con su propia política y sus propias normas, la aplicación de cada legislación nacional podría dar lugar a una situación confusa en alta mar. Además, los Estados ribereños resistirían difícilmente a la tentación de ampliar lo más posible sus zonas costeras para prevenir y controlar más eficazmente la contaminación de los mares; pero, por amplia que fuese la zona, seguirían tropezando con dificultades para eliminar la contaminación cuya fuente estuviera situada al exterior de ésta.

A juicio de la delegación japonesa, la solución más decisiva para la eliminación de la contaminación es el control de los contaminantes en su fuente. Por consiguiente, la Subcomisión debería tratar de llegar a un acuerdo sobre un conjunto de normas y reglamentos incorporados en un tratado de aplicación universal para controlar las fuentes de contaminación independientemente de su situación. Para lograrlo es necesario elaborar un enfoque regional y global coordinado, que también proporcionaría la base de la asistencia mutua en la adquisición de datos, el intercambio de información y la vigilancia. A este respecto, el orador señala a la atención de la Subcomisión el principio 9 de los principios generales, relativo a la cooperación regional.

Se ha propuesto que, como corolario del enfoque por zonas, los Estados ribereños tengan derecho a prohibir la entrada en su zona de contaminación a cualquier buque que no cumpla determinadas normas fijadas por el Estado ribereño de que se trate. La delegación del Japón, en cambio, estima que debería elaborarse un conjunto de normas y reglamentos comunes y aplicarse universalmente a todos los buques. El tráfico internacional resultaría gravemente entorpecido si un buque dedicado al transporte internacional estuviera sujeto a normas y reglamentos diferentes en los distintos lugares en que se efectúa su explotación.

El Sr. Cgiso subraya la importancia de asegurar la libertad de navegación. Ya ha pasado la época en que las naciones separadas por el mar tenían que aplicar una política de autarquía. Fue la libertad de navegación la que hizo posibles unas relaciones más estrechas entre las naciones. Si se reconocieran zonas de contaminación, los Estados

riberenos podrian efectuar inspecciones y detener arbitrariamente a buques extranjeros. El orador no quiere dar a entender con esto que la libertad de navegacion deba tener preferencias sobre la preservacion del medio marino. Estima que tanto la libertad de navegacion como la prevencion de la contaminacion de los mares pueden garantizarse mediante un acuerdo sobre normas y reglamentos universales destinados a ser aplicados por cada Estado a sus propios buques. El principio 20, relativo al diseno, construccion y procedimiento de explotacion de los buques, es pertinente a este respecto.

Pasando a la cuestion del mecanismo mediante el cual seria posible velar por la aplicacion efectiva en alta mar de normas y reglamentos sobre contaminacion de los mares, el orador dice que el principio de la jurisdiccion del Estado del pabellon deberia seguir aplicandose hasta que pudieran adoptarse disposiciones de ejecucion detalladas de caracter general sobre los procedimientos judiciales y las medidas punitivas.

Pasando seguidamente al problema de la responsabilidad, el representante del Japon advierte que las cuestiones juridicas relacionadas con la responsabilidad por contaminacion de los mares son muy complicadas, pero que algo tiene que hacerse puesto que, sin un regimen de responsabilidad, el marco juridico de la proteccion del medio marino quedaria incompleto. Se refiere en este contexto al principio 22 de la Declaracion sobre el Medio Humano y dice que su Gobierno cooperara estrechamente con otros gobiernos en la elaboracion de disposiciones juridicas internacionales relativas a la responsabilidad y la indemnizacion por danos ocasionados por la contaminacion de los mares. La cuestion de la responsabilidad no queda exceptuada de la necesidad de hallar soluciones multilaterales. El Convenio Internacional de Responsabilidad Civil por Danos Causados por Contaminacion de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (convenio de la OCMI de 1969) y el convenio complementario de 1971 podrian servir de punto de partida para el ulterior desarrollo de las normas juridicas relativas a esta materia.

Finalmente, el orador se refiere a la cuestion de la contaminacion de fuente terrestre. Hasta ahora, la Subcomision ha centrado su atencion en la contaminacion que tiene su origen en el mar. Sin embargo, en el principio 3 se reconoce la importancia de las fuentes terrestres de contaminacion. Es indiscutible que las medidas de prevencion y control de la contaminacion de fuente terrestre deberian ser adoptadas principalmente en el plano nacional, pero no por ello seria menos oportuno tratar de llegar a un acuerdo sobre las orientaciones basicas de los reglamentos destinados a prevenir y controlar la contaminacion marina de fuente terrestre, a fin de reducir la falta de uniformidad de las legislaciones nacionales.

Sir Roger JACKLING (Reino Unido) pide que la declaracion del representante de la OCMI se reproduzca con el mayor detalle posible en el acta resumida de la sesion. Los trabajos de la OCMI son utilisimos para la comunidad internacional, como tambien lo son los de la COI por cuanto contribuyen a conocer mejor los mares y a combatir su contaminacion. Su Gobierno esta decidido a luchar contra la contaminacion de los mares y a llegar lo mas rapidamente posible a acuerdos practicos. Diariamente de 300 a 400 buques cruzan el estrecho de Calais, y los habitantes del Reino Unido saben lo que es vivir bajo la constante amenaza de una contaminacion masiva y dañina. Por este motivo esta deseoso de que se adopten medidas practicas e inmediatas paralelamente a los trabajos de la Comision para examinar la idoneidad del derecho internacional vigente en esta materia y decidir si se necesitan nuevas normas juridicas, y si hace falta anticipandose a estos

trabajos. Su Gobierno acoge con agrado el llamamiento hecho por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano a los Estados para que adopten sin demora medidas nacionales eficaces para controlar todas las fuentes importantes de contaminación de los mares, incluidas las situadas en tierra, y coordinen su actuación en el plano regional y, cuando proceda, sobre una base internacional más amplia. Por esta razón su Gobierno ha apoyado constantemente los trabajos de la OCMI y participará activamente en la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que aquélla organizará en 1973. No debe permitirse que la preocupación de la Comisión por establecer conceptos y formular un cuerpo de normas entorpezca entretanto la adopción de medidas prácticas.

La Subcomisión ha acordado que una de sus primeras tareas en el proceso de formular un cuerpo de normas sobre contaminación de los mares será examinar los "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares" que la Conferencia de Estocolmo ha recomendado a los gobiernos como conceptos rectores para la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Su delegación está de acuerdo con el tono y la orientación generales de estos principios, pero en su forma actual los considera como conceptos rectores únicamente. No están redactados en el lenguaje de los tratados internacionales ni constituyen tampoco una convención. La recomendación que se ha hecho en relación con ellos es que los gobiernos los apoyen colectivamente como conceptos rectores para la Conferencia sobre el Derecho del Mar y para la Conferencia de la OCMI sobre Contaminación del Mar. Sin embargo, nada impide a la Comisión utilizarlos como base para preparar la Conferencia sobre el Derecho del Mar y redactar otros textos que incorporen los mismos conceptos.

En este proceso deben tenerse en cuenta tres aspectos. En primer lugar, la Subcomisión debe tener mucho cuidado en no modificar la terminología especial de la contaminación, por ejemplo, expresiones tales como "mejores medios practicables" de combatir la contaminación, "normas básicas de protección y criterios de trabajo derivados de ellas". En segundo lugar, es necesario examinar en particular la mejor manera de formular esos principios en el contexto más amplio del derecho marítimo. En tercer lugar, como comisión preparatoria, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos debe presentar cuestiones, cuando se plantean varias, a la Conferencia sobre el Derecho del Mar y no excluir prematuramente opciones que tal vez esa Conferencia desee mantener abiertas.

Además de los 23 principios generales que ha mencionado, hay los otros tres principios relativos a los derechos de los Estados ribereños, propuestos por el Gobierno del Canadá, pero que el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares no refrendó ni rechazó en su segundo período de sesiones. Hasta el presente su Gobierno ha preferido no tomar posición sobre sus tres principios, y está de acuerdo con la decisión de la Conferencia de Estocolmo de remitirlos a la Conferencia sobre el Derecho del Mar basándose en que plantean cuestiones fundamentales de derecho marítimo.

En respuesta a la crítica formulada por los representantes de Chile y el Perú (22ª sesión) de que los trabajos preparatorios de un convenio global sobre vertimientos en el océano no han sido suficientemente representativos, especialmente por lo que hace a los países en desarrollo, y de que además esos trabajos continúan sin tener debidamente en cuenta a los órganos competentes de las Naciones Unidas, remite a la Subcomisión a la declaración que hizo el Secretario de Estado para Asuntos del Medio del Reino Unido en la Conferencia de Estocolmo, en la cual colocó a los océanos en el primer lugar de la lista de ocho temas respecto de los cuales el Reino Unido desea que se adopten medidas

internacionales inmediatas. A continuación cita una parte de esa declaración, y hace especial hincapié en la afirmación de que si los países industrializados están de acuerdo en controlar sus vertimientos en el océano, esto tendrá que beneficiar a todos. Los países que no están dispuestos a participar en los esfuerzos por controlar los vertimientos en el océano no tienen por qué temer que otros avancen despacio pero constantemente.

La segunda crítica a que quiere contestar parece arrancar de que algunos gobiernos estiman que las medidas para controlar los vertimientos en el océano de algún modo perjudicarían a las medidas que pudieran adoptarse posteriormente para controlar otra forma de contaminación de los mares o a los acuerdos internacionales sobre los principios básicos del derecho marítimo. Pero el hecho es que los contaminantes potencialmente peligrosos que penetran en los océanos aumentan constantemente, que de no controlarlos pueden ser una amenaza para la productividad de los océanos y el bienestar de toda la humanidad, y que el vertimiento directo de desechos venenosos en alta mar está en gran parte sin controlar. Por ese motivo, su Gobierno está convencido de que las medidas para controlar los vertimientos en el océano son muy necesarias y deben ser adoptadas a nivel internacional por todos los Estados que vierten desechos. Recientemente se han aplicado medidas de este tipo para controlar los vertimientos en el Atlántico nororiental que beneficiarán a todas las demás naciones, no perjudicarán a ninguna y deberían ir seguidas de una acción global. Desde luego, el acuerdo es simplemente un primer paso de un proceso continuo de acción internacional para proteger los mares, y no hay ningún motivo para que sea perjudicial para otras medidas que puedan adoptarse en la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Debido a su gran interés por este tema, su Gobierno se ha ofrecido a acoger en Londres a la reunión que se celebrará en octubre/noviembre de 1972 para terminar el proyecto de artículos de una convención cuya redacción se inició en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la Contaminación de los Mares en 1971, en Ottawa, y perfeccionado en las reuniones intergubernamentales sobre vertimiento de desechos en el océano celebradas en Reykjavik, en abril de 1972 y en Londres, en mayo de 1972. Celebra el apoyo dado a la Conferencia de Londres por el representante del Canadá (20ª sesión) y dice que se enviarán cartas de invitación después de consultar con las Naciones Unidas.

En su opinión, la Subcomisión no debe examinar ahora la conveniencia de controlar la contaminación de los mares, cosa que ni se discute, sino que más bien debe estudiar el proyecto de artículos en el contexto más amplio del derecho internacional y comunicar sus observaciones a la próxima reunión de Londres. La Subcomisión ha de procurar que esos artículos sean compatibles con los principios que se recomendarán a la Conferencia sobre el Derecho del Mar, para así dar una expresión justa a los deseos legítimos de las naciones representadas en la Comisión de no perjudicar el desarrollo ulterior del derecho del mar, pero protegiendo al mismo tiempo sus intereses. Este comentario sería muy útil para la reunión de Londres y evitaría que se malograrán esfuerzos.

El Sr. GAUCI (Malta) está de acuerdo con el representante del Canadá en que la Subcomisión debería concentrar la atención en un proyecto de artículos para una convención sobre la contaminación de los mares. La urgencia de problema es indudable y la Subcomisión tiene el deber de proponer soluciones ajustadas a la realidad, completas y constructivas. Debe dar una orientación de alcance y aplicación universales, que sirva de pauta general para las actividades regionales. Si no lo consigue, existe el peligro

de que se concierte una serie de convenciones fragmentarias que tengan poco en común, lo que tendería a dividir el medio marino en compartimientos estancos en vez de preservar su unidad esencial. A este respecto, el orador señala a la Subcomisión el ejemplo del Consejo de Europa. A su juicio, la Subcomisión debería coordinar las actividades de las diversas instituciones y organismos que se ocupan con el problema, a fin de evitar una gravosa dispersión de esfuerzos.

El Sr. Gauci pone en guardia a los miembros de la Subcomisión contra la actitud de complacencia que inspira el número de resoluciones aprobadas, documentos preparados, estudios realizados, etc. Las conclusiones de una reciente publicación de la FAO sobre la contaminación en Europa son diferentes. En un radio de 200 millas del lago Lemán existe una contaminación muy intensa. En un radio de 200 millas del lago Victoria, en cambio, la situación es, al parecer, diferente y resulta imposible desconocer la relación entre la legislación nacional y normas internacionales convenientes.

La delegación de la Unión Soviética ha señalado que la técnica moderna es un útil aliado en la lucha contra la contaminación. Pero los grandes buques cisterna y los depósitos submarinos de almacenamiento de petróleo -impresionantes ejemplos de la técnica moderna- difícilmente inspiran confianza a los habitantes de las costas.

El orador informa a la Subcomisión de que una Conferencia de Estados Mediterráneos, celebrada recientemente en Malta, aprobó por unanimidad varias recomendaciones, en consonancia con los principios acordados en la Conferencia de Estocolmo, relativas entre otras cosas a la cooperación regional para la prevención y vigilancia de la contaminación en las rutas del Mediterráneo, los planes de separación del tráfico, la cooperación regional sobre pesca y la protección de los tesoros arqueológicos submarinos.

Malta, que por su proximidad de rutas marítimas de mucho tráfico se encuentra a menudo en el punto de recepción de la contaminación, no ha estado inactiva a pesar de sus medios modestos. En colaboración con el PNUD y gracias a recursos financieros privados, el Gobierno de Malta ha creado un instituto oceanográfico que tiene el propósito de aplicar en sus estudios y trabajos un planteamiento pluridisciplinario y colaborará con otros institutos de los países mediterráneos para reforzar los estudios y las actividades marinas en la región.

El Sr. REPETTO (Chile) dice que su Gobierno, convencido de que el problema de la contaminación de los mares sólo puede ser resuelto mediante una combinación de medidas adoptadas en los planos mundial, regional y nacional, ha creado recientemente una comisión especial para estudiar la contaminación en Chile, la cual está trabajando activamente para preparar un programa integral con miras a resolver este problema en su territorio.

Está de acuerdo con la opinión general manifestada en la Subcomisión de que la contaminación de los mares es cada vez más grave y que es urgente preservar, o restaurar, el medio marino. Está de acuerdo con la conclusión de la Conferencia de Estocolmo de que la contaminación de fuente terrestre forma una unidad con la contaminación marina, pero estima que los océanos del mundo constituyen una unidad física y jurídica cuyos problemas de contaminación deben tratarse conjuntamente con los demás problemas del mar en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos y la Conferencia sobre el Derecho del Mar que ésta prepara.

La delegación de Chile reconoce que la contaminación es el precio que están pagando los países desarrollados por su desarrollo, pero insiste en que la lucha contra la contaminación no debe convertirse en un freno del crecimiento de los países en desarrollo y en que debe encontrarse una fórmula que garantice a estos últimos países que no soportarán una carga que les impida avanzar.

La prevención de la contaminación en las aguas costeras es, por supuesto, de la incumbencia del Estado que ejerce la jurisdicción, pero lo más urgente es redactar normas universalmente aplicables que preserven al medio marino de todas las formas de contaminación en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, zona que en algunas partes, según el explorador Thor Heyerdhal, está ya irreparablemente dañada.

Después de recordar a la Subcomisión las tareas que incumben a la Comisión, en virtud de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en relación con la contaminación de los mares, que podría constituir un tema importante para la Conferencia sobre el Derecho del Mar, junto con la investigación científica y la transmisión de tecnología, el orador se refiere a la participación de varios otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales en el estudio del problema. Lamenta que algunos grupos de Estados estén preparando acuerdos sobre el particular fuera del marco de las Naciones Unidas. A pesar de las aclaraciones dadas por el representante del Reino Unido, la delegación de Chile mantiene sus reservas en cuanto a la preparación, fuera de las Naciones Unidas, de la convención sobre vertimiento de desechos. Está convencido de que el proyecto de artículos sobre vertimientos de desechos habrá de recibir forma definitiva en la conferencia sobre el derecho del mar. El orador reitera que no es justo que un reducido grupo de países aborde un problema de importancia mundial que figura en el programa de órganos verdaderamente internacionales.

La delegación de Chile sostiene que la OCMI es un órgano técnico que sólo puede tratar de la contaminación de los mares en relación con la seguridad de la navegación. Su función consiste en redactar documentos de antecedentes para la preparación de principios generales, jurídicos y políticos, en los órganos competentes, a saber, las Naciones Unidas y la Conferencia sobre el Derecho del Mar. Cuando haya concluido ese proceso, corresponderá a los órganos técnicos, en particular a la OCMI, redactar los reglamentos detallados y ultimar las modalidades de aplicación. Si aborda cuestiones políticas, la OCMI se arrogará las funciones que corresponden a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos y a la Conferencia sobre el Derecho del Mar.

El representante de Chile podría apoyar los tres principios que sobre los derechos de los Estados ribereños presentó la delegación del Canadá al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares en su segundo período de sesiones celebrado en Ottawa, si esos principios se modificaran para indicar claramente que tales derechos se desprenden del ejercicio de la soberanía nacional del Estado ribereño. Las propuestas del Canadá, según han sido modificadas, y los 23 principios generales adoptados por la Conferencia de Estocolmo podrían servir de base de la labor del grupo de trabajo que ha de crear la Subcomisión para el estudio de la conservación del medio marino. Lo mismo puede decirse de los proyectos de resolución presentados por la Unión Soviética (A/AC.138/SC.III/L.19), el Canadá y Noruega 19/, y el que tiene la intención de presentar la India.

En conclusión, el representante de Chile apoya sin reserva las opiniones expresadas en nombre de los países en desarrollo por el representante de Sri Lanka en el primer período de sesiones de la Comisión de 1972.

El Sr. FATTAL (Líbano), apoyado por el Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú), teme que la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que convocará en 1973 la OCMI duplique la labor de la Conferencia sobre el derecho del mar, y se muestra preocupado porque no se ha intentado nada para que las dos conferencias sean complementarias. No cree que sus dudas hayan sido disipadas por las declaraciones de la OCMI.

El PRESIDENTE opina que sólo la Asamblea General de las Naciones Unidas puede zanjar la cuestión planteada por el representante del Líbano.

El Sr. ZEGERS (Chile) está de acuerdo con el representante del Líbano y con el Presidente. Estima que, de hecho, la Asamblea General ya ha tomado su decisión en la resolución 2750 (XXV), en la que se da a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos su mandato y se le confiere a un tiempo el derecho y el deber de tratar los problemas que ahora se están examinando. La Comisión debe conseguir que su labor sea lo más eficaz posible y colaborar positivamente con la OCMI.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 24ª SESION

celebrada el lunes 31 de julio de 1972, a las 11.55 horas

Presidente:

Sr. van der ESSEN

Bélgica

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.15 a 17, A/AC.138/SC.III/L.19 a 21)

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) dice que desea referirse a dos cuestiones concretas. En primer lugar, por lo que se refiere a la declaración del representante del Reino Unido en la 23ª sesión, su delegación comparte plenamente la preocupación del Gobierno del Reino Unido ante los peligros de la contaminación y polución ocasionada por el vertimiento intencional o accidental en el mar de sustancias nocivas y peligrosas. Se comprende que el Reino Unido se muestre especialmente preocupado por el vertimiento de hidrocarburos, un 25% de los cuales aproximadamente pasa por el canal de la Mancha, con el consiguiente peligro para los Estados ribereños. Por su parte, a Perú también le preocupa especialmente el mantenimiento de la pureza del medio marino, por ser un país que vive del mar y de sus productos. Las pesquerías peruanas ocupan el primer lugar en el mundo, y sus capturas ascienden en total entre 10 y 12 millones de toneladas al año, lo que representa aproximadamente entre el 16 y el 18% del total mundial y el 32% de los ingresos en divisas del país; el Perú posee más de 1.400 buques de pesca, con un espacio de almacenamiento de unas 200.000 toneladas métricas, que dan empleo a más de 15.000 pescadores: en sus 105 instalaciones industriales para la transformación de los productos de la pesca hay empleados más de 6.000 trabajadores.

El representante del Reino Unido ha dicho que si los países industrializados lograsen controlar sus operaciones de vertimiento, ello redundaría en beneficio de todos los países del mundo; a eso cabría añadir que los países que obtendrían mayores beneficios serían los que utilizan en mayor medida los contaminantes transportados por mar y que producen la mayor parte de los desechos. El representante del Reino Unido ha afirmado además que los países que no están dispuestos a participar en los esfuerzos encaminados a controlar la contaminación de los mares no deben considerarse amenazados por las medidas que pudieran adoptar otros países; a este respecto, lo que falta en los países en desarrollo no es la voluntad de participar en tales esfuerzos, sino la posibilidad de hacerlo. Las reuniones intergubernamentales sobre la materia se han hecho tan frecuentes que los países en desarrollo como el suyo no pueden, por razones económicas, asistir a determinadas reuniones sobre la contaminación de los mares.

La delegación del Perú conviene plenamente con el Reino Unido en que el control del vertimiento de desechos ha de ser examinado con urgencia en el plano internacional, y en que no se puede resolver el problema a menos que todos los Estados que vierten

desechos adopten medidas eficaces para establecer ese control. No obstante, ese examen debe celebrarse de conformidad con principios básicos, universalmente aceptados y habida cuenta de los derechos de todos los Estados y de las opiniones manifestadas por ellos en la Comisión. La fragmentación de los problemas del derecho del mar y la proliferación de acuerdos regionales independientes pueden inducir a una enorme confusión y a dificultades en la armonización y la coordinación ulteriores. El derecho del mar debe constituir el contexto general dentro del cual se puedan preparar convenios regionales o internacionales para regular los casos especiales relativos a determinadas zonas o regiones.

En segundo lugar, el orador desea presentar el documento preparado por su delegación y titulado "Cambios propuestos en la definición de contaminación y en los principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares que fueron objeto de la recomendación 92 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano" (A/AC.138/SC.III/L.20). La definición aprobada por la Conferencia de Estocolmo no incluye un aspecto de suma importancia de la contaminación de los mares, a saber, el vertimiento de desechos sólidos, ya que estos materiales no quedan comprendidos en el término "sustancias o energía". Las carrocerías de automóviles, los desechos de materiales de construcción, los contenedores y receptáculos y otros desechos sólidos pueden no obstante redundar en detrimento de las actividades pesqueras y contaminar o menoscabar la calidad de los productos pesqueros, con la consiguiente baja del precio de los mismos e incluso de su retiro del mercado; es muy difícil combatir y superar la actitud de rechazo de tales productos por parte de los consumidores. Por tal motivo, su delegación sugiere en el párrafo 1 de su propuesta que se incluyan en la definición dada por la Conferencia sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en el documento titulado "Definición de los agentes contaminantes de vasta importancia internacional y lucha contra los mismos" ^{20/} las palabras "o materiales" a continuación de las palabras "sustancias o energía", y las palabras ", menoscaban la calidad de los productos pesqueros marinos" a continuación de las palabras "en detrimento de la calidad del agua de los mares y de la utilización de esa agua".

En el párrafo 2 de su propuesta, sugiere que se inserten en los principios 18, 19 y 20 de los "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares" aprobados en su segundo período de sesiones por el Grupo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, las palabras "dentro de sus posibilidades". En tercer lugar, aunque el Perú está de acuerdo con el espíritu del principio 22, considera que debe hacerse referencia a la jurisdicción de los Estados ribereños, por lo que ha sugerido en el párrafo 3 de su propuesta dos adiciones con tal fin. Por último el tercer principio relativo a los derechos de los Estados ribereños, que fue propuesto por la delegación del Canadá en el mismo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental y que no ha sido aprobado ni rechazado, debe ser enmendado de conformidad con el párrafo 4 de la propuesta del Perú.

El Sr. JAIN (India) dice que, ahora que la Subcomisión se dispone a crear un grupo de trabajo para que redacte un proyecto de artículos sobre la conservación del medio marino, su delegación desea sugerir algunos elementos de orientación para ese grupo. Se ha decidido que el tema se examine sobre la base de cuatro documentos:

^{20/} Véase A/CONF.48/8, párr. 197.

la Declaración sobre el Medio Humano aprobada por la Conferencia de Estocolmo, los 23 "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares" los convenios internacionales para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos y sobre la responsabilidad civil por daños causados por contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos (OCMI), y el "Proyecto de artículos de una convención sobre el vertimiento de desechos en los mares", preparado por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares en su segundo período de sesiones, y por sucesivas reuniones intergubernamentales. Aunque estos documentos son importantes, la delegación de la India sugiere que algunos de ellos son demasiado generales y otros demasiado limitados para los fines del nuevo grupo de trabajo: así, los convenios de la OCMI se limitan únicamente a la prevención de la contaminación por hidrocarburos, los proyectos de artículos sobre vertimiento de desechos en el océano se refieren sólo al vertimiento de contaminantes y aunque la Declaración de Estocolmo y los principios generales son importantes en lo que respecta a proporcionar directrices, deben ser complementados con disposiciones más completas.

Al formular propuestas de disposiciones concretas de un proyecto de convención, la Subcomisión III debe tener en cuenta los procedimientos adoptados por las Subcomisiones I y II. Así, la Subcomisión I ha designado un grupo de trabajo sobre el régimen de los fondos marinos que está adaptando los principios generales sobre la cuestión a las disposiciones de una convención, cuyo Presidente hace de relator especial, y la Subcomisión II está terminando una lista de temas que debe examinar la Conferencia sobre el derecho del mar que se celebrará en 1973. La Subcomisión III debe adoptar medidas análogas y establecer como mandato de su grupo de trabajo la preparación de una lista de temas concretos que formen la base de propuestas definidas respecto de los artículos de una convención o de unas convenciones sobre la conservación del medio marino.

La delegación de la India sostiene que la lista de temas debe comenzar con una definición de la contaminación de los mares y un compromiso por las partes de hacer todo lo posible por impedir la contaminación de los mares proceda de donde proceda; como la mejor forma de impedir la contaminación de los mares es en sus orígenes, es importante que se identifiquen las diversas fuentes, tanto en tierra como en el mar. Entre las fuentes terrestres figurarían la descarga de contaminantes, incluidos los desechos industriales y agrícolas y la eliminación de las aguas residuales por conducto de ríos y tributarios, cloacas, tuberías y desagües a distancia, desde barcazas y buques en ríos y escorrentía de tierras, así como los contaminantes transportados por las corrientes y los vientos desde la tierra hasta el mar. Las fuentes marinas incluirían la descarga de hidrocarburos por barcos y los derrames causados por colisiones entre buques que transporten hidrocarburos y otras sustancias contaminantes, así como el vertimiento de desechos en el océano por buques y aeronaves, la descarga de contaminantes que no sean hidrocarburos por buques, las aguas residuales y los desperdicios de los buques, la contaminación radiactiva por buques y submarinos nucleares, especialmente en zonas cerradas y semicerradas del mar, la utilización del océano con usos militares y la contaminación de los mares que se deba o que probablemente se vaya a deber a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos. También es importante que se identifiquen las entidades más afectadas por la contaminación de los mares, que son los peces y otros recursos vivos del mar, así como los puertos y otras zonas costeras.

Las medidas para la conservación del medio marino incluirían el control y la prevención de las descargas de hidrocarburos y otros contaminantes por buques y otras fuentes, las medidas para impedir colisiones entre buques que transporten hidrocarburos y otros contaminantes, las normas de diseño, construcción y equipo de buques que transporten esas sustancias, el control y la gestión del transporte de mercancías peligrosas y los dispositivos de separación del tráfico. A este respecto servirán de mucho la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos y las actividades de la OCMI respecto de las rutas marítimas y los dispositivos de separación del tráfico. Por lo que respecta al vertimiento de desechos en los océanos, cabe muy bien remitirse a los proyectos de artículos de las reuniones intergubernamentales.

Otro tema importante de la cuestión será la legislación nacional y la adopción de medidas apropiadas a nivel nacional para controlar e impedir la contaminación de los mares en su origen. A ese aspecto se hará frente de modo distinto en cada país, según las situaciones y los problemas concretos. Además de la observancia de las normas y criterios universales, entre las medidas que se tomen a nivel nacional podrían figurar el control y la gestión de la utilización de determinados agentes contaminantes en la industria y la agricultura, la descarga y el vertimiento de contaminantes, incluidos las aguas residuales, los desperdicios y los desechos industriales, domésticos, agrícolas y radiactivos en los ríos, los tributarios y las zonas marinas costeras, la adopción de sistemas apropiados de concesión de permisos, licencias o de registro en relación con dichas actividades y los criterios para la concesión de licencias y permisos, la vigilancia, detección y medición de la contaminación junto con un sistema de información, la concesión de licencias para la exploración y la explotación de las zonas frente a las costas y de asistencia financiera como incentivo a los municipios y las industrias por lo que respecta al control y la prevención de la contaminación de los mares. Debe permitirse que cada nación determine si se impondrán sanciones por las violaciones de los reglamentos nacionales. Debe señalarse que varios países han adoptado ya medidas legislativas y de otro género respecto de algunas de las actividades que ha enumerado el orador.

La lista se referiría también a problemas científicos y técnicos tales como la vigilancia, la investigación y el acopio de información respecto de la incidencia, el alcance y las rutas de la contaminación de los mares, la identificación de contaminantes y la determinación de si están presentes en proporciones peligrosas.

La delegación de la India considera importante que se incluya un tema sobre la autoridad especial o exclusiva del Estado ribereño respecto de la adopción de medidas contra la contaminación en sus aguas internas, su mar territorial y sus aguas adyacentes, y respecto de la prevención y la eliminación de la contaminación en dichas zonas.

En la lista deben figurar también cuestiones de responsabilidad jurídica civil por los daños causados por la contaminación de los mares, la concesión de indemnizaciones a las víctimas y a los Estados ribereños que adopten medidas para impedir o eliminar la contaminación, así como la responsabilidad especial del Estado de bandera en los casos de contaminación causada por buques. Debe idearse un sistema para determinar la responsabilidad de los países cuyos organismos o nacionales se dedican al vertimiento de desechos en el océano o causan contaminación por otros medios, o en cuyos territorios o

zonas de jurisdicción nacional se origina la contaminación. También cabe considerar la posibilidad de establecer un fondo de indemnizaciones por los daños causados por la contaminación en el sentido del Convenio de la OCMI de 1971, titulado "Convenio para la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos". La cuestión de la indemnización sólo se plantea cuando se ha producido la contaminación, pero es importante que se adopten medidas preventivas antes de que ocurra ésta, o en todo caso, antes de que asuma proporciones peligrosas. Por lo tanto, deben incluirse disposiciones adecuadas para el establecimiento de un mecanismo mundial o regional con conocimientos y equipo técnico suficientes, que esté disponible cuando y dondequiera se hayan de tomar medidas preventivas o se haya de eliminar la contaminación.

Otro tema que debe tenerse en cuenta es la cooperación internacional y los arreglos regionales para la vigilancia, la detección y la medición de la contaminación de los mares, la investigación científica y el acopio de datos, incluido el acopio de información y de estadísticas sobre la producción y la utilización de agentes tóxicos y otros agentes contaminantes, el intercambio, la difusión y la coordinación de información y datos científicos, la coordinación de las actividades de las organizaciones y los organismos internacionales competentes en materia de contaminación de los mares, la coordinación de la planificación y las políticas nacionales, las predicciones relativas al medio y otras medidas. También debe hacerse una referencia a los métodos y al mecanismo para formular directrices, criterios, reglas y normas internacionalmente convenidas sobre instrumentos y técnicas, o códigos de prácticas y procedimientos para la prevención y la eliminación de la contaminación de los mares, para la normalización de los métodos y las técnicas y para la formulación de normas sobre derrames de sustancias contaminantes. Queda por determinar si ese mecanismo debe o no estar relacionado también con la administración y/o con la supervisión de la aprobación y la observancia de dichas directrices, criterios, normas, etc. Además, por lo que respecta a los aspectos institucionales de la cuestión, el grupo de trabajo podría considerar si debe establecerse o no otro mecanismo internacional que complemente las funciones de la COI, la OCMI y la FAO en sus esferas concretas de competencia.

Por último un tema de suma importancia que debe incluirse en la lista es el de la entrega de asistencia financiera y técnica y de medios de educación y de capacitación a los países en desarrollo, a fin de que éstos puedan adoptar y aplicar medidas y normas sobre la contaminación de los mares, para combatir la contaminación si se presenta y recaudar fondos con esos fines. La delegación de la India ya ha expresado la opinión de que las normas y las prohibiciones no deben anular o dificultar gravemente otras prioridades y objetivos de los países en desarrollo, tales como el aumento de la producción y la elevación del nivel de vida. Debe establecerse una diferencia entre las normas, los criterios y las prohibiciones que deben aplicar los países en desarrollo y los que deben aplicar los países desarrollados, dado que la contaminación de hecho es un problema más urgente para estos últimos que para los primeros; en cambio, ocurre lo contrario por lo que respecta a la protección contra la contaminación. De hecho, la introducción de "absolutos uniformes" para ambas categorías de países podría llevar a graves deformaciones, dada especialmente la dificultad de establecer límites tan absolutos, incluso para el medio humano.

Aunque la lista de temas que ha mencionado el orador para que la examine el grupo de trabajo no es exhaustiva, su delegación considera que cabría adoptarla con carácter provisional para luego complementarla, modificarla y perfeccionarla, si procede. El grupo de trabajo podría también examinar si es necesaria una sola convención general sobre todo el problema de la conservación del medio marino o varias convenciones que traten de distintos aspectos del problema.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que existe el acuerdo universal de que la contaminación ha alcanzado proporciones alarmantes y que es fundamental invertir la tendencia antes que sea demasiado tarde. Teniéndolo presente, la delegación de Islandia ha aprobado decididamente las medidas adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. La delegación de Islandia apoya la Declaración sobre el Medio Humano, los 23 principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares, los tres principios sobre los derechos de los Estados ribereños y el proyecto de artículos de una convención sobre el vertimiento de desechos en los mares.

Debe continuar la labor preparatoria hecha por la Conferencia de Estocolmo. Por tanto, su delegación acoge complacida el ofrecimiento hecho por el Gobierno del Reino Unido de actuar como huésped de una conferencia a fines de 1972, que se ocupe de la cuestión del vertimiento de desechos en los mares sobre la base de la labor ya realizada en 1971 por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares y, en 1972, por las reuniones intergubernamentales sobre vertimiento de desechos en el océano, celebradas en Reykjavik y Londres. La Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos ha sido invitada a presentar sus observaciones sobre los resultados logrados hasta la fecha en dichas reuniones, y la delegación de Islandia considera que el grupo de trabajo de la Subcomisión III debe adoptar las medidas que sean necesarias para facilitar la redacción de una convención en la conferencia que se celebrará en Londres a fines de 1972 y para asegurar que se adopte un enfoque global de la solución del urgente problema del vertimiento de desechos.

El representante del Perú dijo en la 21ª sesión de la Subcomisión que la Reunión Intergubernamental sobre Vertimiento de Desechos en el Océano celebrada en Reykjavik en abril de 1972 no había sido representativa de las opiniones generales porque a la reunión habían asistido relativamente pocos países. De hecho la reunión se convocó para continuar la labor que había realizado en Ottawa el Grupo de Trabajo Intergubernamental en 1971 y se invitó a participar en ella a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a miembros de los organismos especializados. Los artículos preparados en Reykjavik se volvieron a examinar en la reunión intergubernamental de Londres celebrada en mayo de 1972. El orador espera que la Subcomisión o su grupo de trabajo los debatan a fondo, para que pueda firmarse una convención antes de 1973. No cabe duda de que es conveniente que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos utilice la labor ya realizada en otros lugares si esta labor lleva a la adopción de medidas eficaces para impedir la contaminación de los mares.

El Sr. VALLARTA (México) dice que la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano contiene, sin duda alguna, muchos principios relevantes para los trabajos de la Subcomisión. En particular, el orador señala a la atención el principio 22, que trata de la responsabilidad e indemnización a las víctimas de daños causados dentro de la jurisdicción marítima de terceros Estados o en el

medio marino internacional, según el cual, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, como órgano responsable del desarrollo y la codificación del derecho internacional, tiene que desempeñar una tarea específica en ese sentido.

Antes de referirse a las decisiones pertinentes de la Conferencia de Estocolmo, el orador desea indicar algunos principios básicos del derecho internacional sobre la materia. Según la doctrina moderna, para poder establecer la responsabilidad de un Estado por daños al medio marino de terceros se requiere un acto u omisión que viole una norma de derecho internacional; se necesita asimismo identificar a un Estado al que pueda imputarse el acto u omisión -incluyendo entre las omisiones la ausencia de la debida diligencia para proteger a terceros de los actos de las personas privadas bajo su control o jurisdicción- y, finalmente, se requiere también que se haya producido un daño o perjuicio como resultado de la violación del derecho internacional.

Para la labor de la Subcomisión es interesante destacar que la codificación de normas sobre la responsabilidad por daños derivados de actos violatorios del derecho internacional no basta, porque muchos de los daños causados al medio marino son consecuencia no de actos antijurídicos, sino de accidentes ocurridos durante actos ejecutados conforme al derecho.

Para resolver el problema, conviene considerar la teoría del riesgo creado, según la cual, quien lleve a cabo una actividad lícita pero peligrosa debe pagar daños y perjuicios a la víctima en caso de accidente, aun cuando no medie culpa o negligencia. Como la aplicación irrestricta de esta teoría desalentaría muchas actividades lícitas pero peligrosas que son necesarias en el mundo actual, normalmente la teoría del riesgo creado tiene cautelosa aplicación y suele ir acompañada de seguros obligatorios contra accidentes. Tal es el caso del Convenio sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras, firmado en Roma el 7 de octubre de 1952 21/, de la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, firmada en 1963 22/, y de otros instrumentos. Como precedente de responsabilidad absoluta sin seguro obligatorio se puede citar el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo), aunque es de esperar que el desarrollo y la codificación de las normas relativas a la responsabilidad y la compensación por daños en el medio marino den mayor protección a la víctima. Debe estudiarse también la posibilidad de aplicar la teoría del riesgo creado en algunos casos en que el seguro contra accidentes no es obligatorio, en particular cuando el causante del daño es un Estado desarrollado y la víctima un Estado en desarrollo o un habitante de éste.

21/ Naciones Unidas Recueil des Traités, vol. 310 (1958), Nº 4493, pág. 212.

22/ Naciones Unidas Anuario Jurídico, 1963 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 65.V.3), capítulo IV, 5, pág. 158.

El orador ha destacado las consideraciones anteriores para motivar el examen de la cuestión del establecimiento de un seguro obligatorio para los usos del océano que sean tan peligrosos que justifiquen la aplicación de la teoría del riesgo creado. Los sistemas de seguros no están igualmente desarrollados en todos los sistemas económicos del mundo, y por ello el tema requiere estudio.

Entre los principios sometidos a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos por la Conferencia de Estocolmo se encuentran los 23 "Principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares" redactados en Ottawa en noviembre de 1971 por el Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre Contaminación de los Mares, en su segundo período de sesiones. El principio 18 concuerda con esa idea. En él se dice que los Estados ribereños deberían procurar que se disponga de recursos suficientes y apropiados para hacer frente a los casos de contaminación resultante de la exploración y la explotación de los recursos del lecho marino o zonas situadas dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

Además, el hecho de que la comunidad internacional se haya convertido en propietaria de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional forzaría a la Comisión a considerarla como sujeto del derecho internacional, especialmente puesto que en breve existirá un mecanismo internacional que la represente; por tanto, también habrá que considerar a la comunidad internacional como causante o víctima potencial de daños y perjuicios. Este aspecto merece especial atención. En el plano nacional, algunos gobiernos establecen órganos para representar a la sociedad en asuntos judiciales, y quizás se podría hacer algo del mismo tipo en el plano internacional para dar debida representación a la comunidad internacional.

En el primero de los principios generales se declara el deber de los Estados de proteger y preservar el medio marino, y particularmente de evitar la contaminación que pueda afectar zonas en que esté situado algún recurso internacionalmente compartido. Este deber no consiste tan sólo en abstenerse de contaminar. El tema merece consideración a la luz de la responsabilidad del Estado por los daños causados por particulares dentro de su jurisdicción o bajo su control. Puede entonces sostenerse que el deber de proteger y de preservar el medio marino lleva aparejado el deber de impedir que los particulares cometan actos que causen daño al medio marino. El principio 7 consagra no sólo la responsabilidad sino el deber de indemnizar a la víctima, y también expresa la necesidad de elaborar normas jurídicas sobre la materia.

Si los Estados tienen el deber de proteger y de preservar el medio marino, toda actividad de un Estado que necesariamente perjudique el medio de terceros Estados o de la comunidad internacional como consecuencia natural de tal actividad, y si tal actividad no responde a necesidades de la comunidad internacional considerada como un todo se viola una norma de derecho internacional vigente para el autor del acto. Así pues, es un acto violatorio del derecho internacional imputable a un Estado y que tiene una víctima. ¿Pueden entonces los Estados, a la luz de esos principios, llevar a cabo explosiones nucleares que contaminan el medio sin violar el derecho internacional y sin incurrir en responsabilidad? La respuesta es que no pueden.

La delegación de México estima, como la delegación del Canadá (20ª sesión), que el principio 13 debe guiar a la Comisión en su labor de codificación, pues es indispensable evitar la transferencia de los daños o los riesgos de una parte a otra del medio. El orador cree que ese principio debe aplicarse al proyecto de artículos de una Convención sobre el vertimiento de desechos en los mares, pues algunos Estados altamente industrializados han pretendido transferir el riesgo de sus territorios al mar.

El principio 21, relativo a la facultad del Estado ribereño de actuar después de un accidente frente a sus costas para mitigar o eliminar el peligro para sus intereses, está en armonía con el derecho que la Declaración de Santo Domingo, de 7 de junio de 1972 (A/AC.138/80), reconoce al Estado ribereño para adoptar las medidas necesarias para evitar la contaminación del medio marino y asegurar su soberanía sobre los recursos. No puede concebirse soberanía sobre los recursos ni jurisdicción especial sobre ellos y ni siquiera interés especial del Estado ribereño sin reconocer el derecho de éste de proteger sus recursos. El Seminario regional de los Estados africanos sobre el derecho del mar celebrado en Yaundé en junio de 1972, reconoce también en las conclusiones de su informe general (A/AC.138/79) el derecho a que se refiere el principio 21. El principio es incontrovertible, pues basta reconocer el "interés especial" del Estado ribereño sobre los recursos adyacentes a sus costas para tener que reconocer también el principio 21 y, en general, la jurisdicción especial del Estado ribereño para la prevención de la contaminación más allá del límite de 12 millas del mar territorial. Contrariamente a lo que ha afirmado el representante del Japón, esto no se opone a un enfoque global de la cuestión de la contaminación. Los que apoyan la tesis de la jurisdicción del Estado de abanderamiento en las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional no apoyan una acción global, sino una acción unilateral por parte del Estado de abanderamiento.

En el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental celebrado en Ottawa en noviembre de 1971, la delegación de México apoyó, en términos generales y a reserva de modificar la redacción en una ocasión ulterior, los tres principios propuestos en relación con los derechos de los Estados ribereños. Mantiene su apoyo a dichos principios y estima que el grupo de trabajo puede empezar inmediatamente su labor sobre ellos, tomando en cuenta las modificaciones propuestas por la delegación del Perú en el documento A/AC.138/SC.III/L.20.

El orador se refiere al "Proyecto de artículos de una convención sobre el vertimiento de desechos en los mares". Respecto del preámbulo, la delegación mexicana propuso en el comité de redacción, en la reunión intergubernamental de Reykjavik, que debía contener una referencia al hecho de que la Asamblea General había declarado solemnemente que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad. La delegación de México fue la única representante de los países en desarrollo que asistió a aquella reunión del comité de redacción. Su propuesta encontró una fuerte oposición de los países desarrollados en dicho comité. La única explicación posible de esa oposición de que esos países desean disponer del fondo extrajurisdiccional del mar como vertedero de desechos tóxicos. ¿No fue esa fuerte oposición un reconocimiento tácito de que el concepto de patrimonio común de la humanidad da base jurídica suficiente para sostener que el derecho internacional prohíbe, entre otras cosas, el libre vertimiento de desechos cuyo

destino final es el fondo del mar? Estima que es necesario dar una señal de alarma, porque la no participación de los países en desarrollo en la redacción de la convención puede tener como resultado la legalización del vertimiento de desechos tóxicos en el océano.

La delegación de México insistió en que la base de la futura convención fuese la prohibición del vertimiento de desechos. Ese concepto está consagrado en el artículo IV del proyecto de artículos. La Subcomisión tiene el deber de velar por que las excepciones a la prohibición no la vuelvan inoperante.

El orador señala a la atención la nota a del anexo I del proyecto de artículos, a cuyo texto da lectura, y que se refiere a las excepciones, para los desechos metidos en recipientes, de la prohibición de que se trata y que se puede permitir durante un período de cinco años a partir de la fecha en que entre en vigor la convención. Esto le preocupa porque no se conoce el efecto del agua del mar sobre los recipientes al cabo de cierto tiempo.

En relación con el párrafo 3 del artículo III, el orador desea aclarar que el proyecto de artículos se aplica a las aguas territoriales y las bahías de conformidad con el principio axiomático de que el Estado tiene derechos y deberes en las zonas situadas dentro de su jurisdicción y de conformidad con el principio de la unidad del espacio oceánico.

El artículo V, que contiene una excepción a la prohibición general y dice que las disposiciones del artículo IV no se aplicarán cuando estén en peligro vidas humanas, debe aclararse para indicar que se hace referencia a los seres humanos a bordo de buques, aeronaves o plataformas. Por lo que respecta a las personas en tierra, debería aclararse que la excepción se refiere a un peligro inminente. La transferencia de los riesgos de contaminación de una parte del medio humano a otra debe evitarse en dichos artículos.

Uno de los científicos que asistieron a la reunión intergubernamental celebrada en Reykjavik, proveniente de un país cuya legislación nacional prohíbe el vertimiento de desechos en el océano, afirmó al orador que era más seguro conservar los recipientes con materias tóxicas en tierra a fin de poder verificar permanentemente su estado. Se debe tener presente esta afirmación al trabajar en el proyecto que se está examinando. Aunque sea más costoso, por ejemplo, utilizar sustancias químicas para eliminar los desechos en tierra, los países desarrollados tienen el deber de utilizar los medios más seguros, y no los más baratos, para eliminar las sustancias tóxicas.

El proyecto de artículo IX contiene, entre corchetes, una excepción que causó perplejidad a la delegación de México. Dicha excepción se refiere a la aplicación de requisitos equivalentes a los de la convención a los barcos de guerra y las aeronaves militares, así como a los buques y aeronaves en servicio gubernamental no comercial que sean propiedad de una Parte o explotados por una Parte y tengan derecho a inmunidad soberana en virtud del derecho internacional. La delegación de México no puede admitir que los barcos que gozan de inmunidad soberana queden al margen de las disposiciones de la convención. La delegación mexicana defenderá el mantenimiento de esa inmunidad,

únicamente a fin de que el Estado de la bandera que enarbole el buque o la aeronave tenga jurisdicción exclusiva para aplicar la ley, pero no puede aceptar que esos buques y aeronaves sean sujetos de derechos y no de obligaciones.

El artículo XIII trata de la facultad de la futura Conferencia sobre el derecho del mar para revisar todo instrumento que incorpore el proyecto de artículos de que se trata. Evidentemente, todo instrumento internacional sobre la materia, de carácter universal, deberá ser sometido a revisión por dicha conferencia, aun cuando sus cláusulas finales no prevean esa revisión.

En relación con los párrafos 6 y 7 del anexo I que, entre corchetes, incluyen entre las materias cuyo vertimiento está totalmente prohibido a los desechos de alto contenido radiactivo y a los agentes de guerra química y biológica, la delegación mexicana opina que deben suprimirse los corchetes a fin de que esas sustancias se incluyan en la prohibición, independientemente de que, por su toxicidad, sean o no equiparables al resto de las materias enunciadas en el anexo I.

En la sección B del anexo III, relativa a las características del lugar de vertimiento y método de depósito, deberá mencionarse como lugar prohibido toda zona jurisdiccional de terceros Estados. La elaboración de los anexos estuvo a cargo de hombres de ciencia, pero es necesario examinarlos también a la luz del derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 25ª SESION

celebrada el miércoles 2 de agosto de 1972, a las 10.45 horas

Presidente:

Sr. van der ESSEN

Bélgica

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.15 a 17, A/AC.138/SC.III, A/AC.138/SC.III/L.19 a 22)

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que, aunque su delegación reconoce la importancia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo en junio de 1972 y considera que la Comisión debe utilizar los documentos pertinentes de la Conferencia como directrices para sus trabajos sobre contaminación de los mares, no cree que pueda esperarse que la Comisión y la próxima Conferencia sobre el derecho del mar puedan abordar todos los problemas complejos que se plantean. En particular, la Subcomisión III debe centrar su atención en los principios jurídicos básicos relativos a la contaminación de los mares que pueden formularse a partir de las conclusiones de la Conferencia de Estocolmo y servir de base para los artículos generales de un tratado; además, cuando convenga, la Subcomisión debe examinar problemas concretos. En cuanto a éstos, la Subcomisión debe estudiar con preferencia ciertos aspectos de la contaminación causada por buques, a fin de evitar conflictos innecesarios con las demás Subcomisiones y con otras actividades internacionales, y de asegurar un examen detenido de una cuestión que requiere una acción internacional concertada. Ni la Comisión ni la futura Conferencia sobre el derecho del mar deben ocuparse de los problemas de la contaminación de fuente terrestre por no tener la competencia técnica necesaria y porque de todos modos estos problemas deben ser resueltos principalmente por los gobiernos y por la vía de la cooperación regional.

La Comisión y la Conferencia sobre el derecho del mar tendrán que ocuparse de la cuestión de la contaminación provocada por actividades de exploración y explotación de los fondos marinos, pero los Estados Unidos piden que esto se haga en la Subcomisión I, ya que difícilmente puede examinarse el problema separándolo de los demás elementos del régimen de los fondos marinos. Su delegación tiene la intención de proponer en la Subcomisión I que se aplique la norma de la responsabilidad estricta a los costos de limpieza y a los daños por contaminación originada por actividades de exploración y explotación de los fondos marinos.

En cuanto al vertimiento de desechos en el océano, los Estados Unidos estiman que el proyecto de artículos preparado en las reuniones intergubernamentales preparatorias de 1972 celebradas en Reykjavik y Londres es una base adecuada para formular una convención que mejore mucho la calidad del medio marino. La medida más útil que la Comisión puede adoptar sobre este aspecto sería expresar su apoyo a la Conferencia de plenipotenciarios que convocará el Gobierno del Reino Unido a finales de 1972, pues el resultado

de esta conferencia decidirá en gran parte si también debe estudiarse el problema en la Conferencia sobre el derecho del mar.

En cuanto al tema general de la contaminación causada por buques, señala que esta contaminación puede tomar formas diferentes que hay que tratar por separado. Así, la contaminación puede ser intencional o accidental, y en ella pueden intervenir muchos contaminantes además de los hidrocarburos. Es evidente que hay que investigar más los efectos de la introducción de diversas sustancias en el océano. Por otra parte, la contaminación accidental se puede subdividir en contaminación originada por las normas internas que regulan el diseño y la construcción y explotación de buques, contaminación provocada por accidentes marítimos y contaminación causada por un error humano.

Tras analizar las principales medidas que se han adoptado a nivel internacional desde 1954 para controlar y reducir al mínimo la contaminación del mar originada por hidrocarburos transportados por buques, las propuestas que está estudiando la OCMI para extender los principios de los convenios vigentes sobre contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos a la contaminación causada por ciertas sustancias distintas de los hidrocarburos, y los objetivos de la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar que convocará la OCMI en 1973, manifiesta que su delegación cree que hay que adoptar otras siete medidas importantes.

En primer lugar, deben apoyarse firmemente los trabajos actuales de la OCMI, y tal vez fuera provechoso que la Comisión y la Conferencia sobre el derecho del mar pidieran a los países que no se han adherido a diversos instrumentos de la OCMI, en particular el Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en los Casos de Accidente de Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (1969) y el Convenio de Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos (1971), o que no los han ratificado, que estudien seriamente la posibilidad de adherirse a ellos o de ratificarlos. También sería útil que la Comisión y la Conferencia refrendaran la extensión de las disposiciones sobre responsabilidad e indemnización de esos convenios a otras sustancias peligrosas.

En segundo lugar, debe prestarse mayor consideración a las necesidades y propuestas de los Estados ribereños, y la Comisión podría pedir a la OCMI que iniciara estudios sobre ambas cuestiones, así como sobre ciertas zonas que tropiezan con problemas locales o regionales de contaminación por buques, y que continuara y ampliara sus programas de capacitación para nacionales de países en desarrollo.

En tercer lugar, en la convención que se celebre en 1973 debería incluirse la propuesta de la OCMI de que todos los nuevos buques-cisterna comerciales lleven un certificado internacional de construcción de buques-cisterna (prevención de la contaminación).

En cuarto lugar, debe exigirse por acuerdo internacional a los Estados portuarios que verifiquen si todos los nuevos buques-cisterna comerciales que entren en sus puertos llevan ese certificado internacional y denieguen la entrada a todo buque-cisterna que no posea el certificado. Los Estados Unidos tienen la intención de proponer que se declare obligatoria la denegación de entrada si hay infracción, excepto en caso de fuerza mayor; además, creen que debe autorizarse a los Estados portuarios a inspeccionar todo buque-cisterna que entre en sus puertos si hay motivos razonables para crear que no cumple con

las normas de construcción, en cuyo caso el Estado portuario puede exigir que se hagan las reparaciones necesarias o denegar la entrada.

En quinto lugar, debe exigirse a todos los buques que naveguen por zonas a las que se apliquen sistemas de separación del tráfico internacional que respeten estos sistemas de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos por la OCMI y el Reglamento Internacional de Abordajes; la Conferencia sobre el derecho del mar debería además incluir este requisito en su tratado y prescribir la responsabilidad estricta por los accidentes ocasionados por desviarse de esos sistemas.

En sexto lugar, debe extenderse el alcance del Convenio Internacional de 1969 ya mencionado, relativo a la intervención, para que se aplique a las sustancias peligrosas distintas de los hidrocarburos y estudiar la posibilidad de ampliar los criterios que regulan los casos en que los Estados pueden intervenir, incluida la posible ampliación del concepto de "accidente marítimo".

Finalmente, la Comisión y la Conferencia sobre el derecho del mar deben preparar un proyecto de artículos que establezcan los principios generales que han de regular las actividades comunes para asegurar que el uso de los océanos y otros recursos por el hombre se haga en armonía con el medio y con riesgos mínimos de contaminación; la Declaración sobre el medio humano y los 23 principios generales para evaluar y controlar la contaminación de los mares aprobados por la Conferencia de Estocolmo pueden servir claramente de base de esos trabajos.

En vista de las actividades pasadas y futuras, su delegación considera justificado que la Subcomisión dé su apoyo a cuatro conclusiones principales sobre la cuestión de la contaminación ocasionada por buques. En primer lugar, aunque ya se han adoptado muchas medidas útiles, hay que hacer más ante los graves peligros de contaminación por los buques, en particular como consecuencia de la construcción de buques-cisterna más grandes y de la rápida expansión del tráfico marítimo. En segundo lugar, debe pedirse a la OCMI que continúe sus trabajos sobre estas cuestiones con la mayor rapidez posible y que estudie más las necesidades de los Estados ribereños. En tercer lugar, la próxima Conferencia sobre el derecho del mar debe apoyar y completar los trabajos de la OCMI, pero no tratar de sustituirlos: la Comisión y la Conferencia son tribunas adecuadas para formular un proyecto de artículos sobre las políticas básicas, pero en cambio está claro que no tienen competencia para ocuparse de trabajos que exigen una experiencia técnica y una reglamentación detallada.

Por último, el control de la contaminación ocasionada por buques exige un equilibrio cuidadoso de los intereses, los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños y marítimos. En consecuencia, aunque los Estados Unidos están de acuerdo con los motivos que inspiran propuestas tales como los tres principios de los derechos de los Estados ribereños mencionados por el representante del Canadá en la 20ª sesión de la Subcomisión, no pueden aceptar este enfoque, pues encomendar poderes amplios a los Estados ribereños no promovería un equilibrio adecuado de intereses ni la prevención de la contaminación en un mar abierto fuera de la zona de control que se establecería, y podría provocar el tipo de conflictos que es misión principal de la Comisión y la Conferencia evitar. Además, se pueden perfectamente atender las necesidades de los Estados ribereños de una mayor

protección contra la contaminación sin recurrir a métodos peligrosos de autoayuda, aparte de que es esencial reconocer que solamente con una acción internacional concertada se puede hacer frente en forma suficiente al peligro común.

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) dice que su delegación lamenta verse obligada una vez más a tratar del problema de la contaminación causada por los ensayos de armas nucleares. En las reuniones de la Subcomisión celebradas en 1971, el representante de Malta planteó la cuestión de los ensayos de armas nucleares que estaba realizando Francia en el Pacífico meridional, señalando a la atención los efectos nocivos que los ensayos en la atmósfera producen en el medio marino y la vida marina y destacando que la Subcomisión tenía la responsabilidad de proponer normas jurídicas para la protección del medio marino. Con la excepción de la delegación de Francia, la Subcomisión reconoció que esa cuestión era de su competencia, y el debate que se celebró a continuación giró en torno a una "Declaración que se sugiere que haga la Subcomisión III, propuesta por Australia, Filipinas, Japón, Malta, Nueva Zelanda y Perú (A/AC.138/SC.III/L.4 y Add.1)"^{23/}, en la que, entre otras cosas, se hacía un urgente llamamiento al Gobierno de Francia para que pusiese fin a su programa de ensayos. En el informe de la Comisión a la Asamblea General sobre su labor en 1971 se observará que sólo la oposición de la delegación de Francia impidió que la Comisión aprobase la declaración por consenso ^{24/}. La Asamblea General aprobó a continuación la resolución 2828 C (XXVI), en la que subrayaba la urgencia de poner término a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios y por todos los Estados.

Cuando se supo que se proyectaban nuevos ensayos en el Pacífico meridional para 1972, hubo nuevas protestas de las naciones y pueblos de esa región, pero ninguna de ellas surtió efecto alguno: el Gobierno de Francia anunció el 5 de mayo de 1972 que se había establecido de nuevo una zona de peligro centrada en el atolón de Mururoa.

La Conferencia de Estocolmo produjo otras nuevas expresiones específicas de la opinión mundial sobre esta materia, como el principio 26 de la Declaración sobre el Medio Humano (véase A/AC.138/SC.III/L.17, sección A). Además, la Conferencia aprobó, con sólo tres votos en contra, un proyecto de resolución presentado por Nueva Zelanda y el Perú en el que se condenaban los ensayos de armas nucleares, especialmente los que se realizasen en la atmósfera, y se pedía a los Estados que tuviesen la intención de realizar tales ensayos, que abandonasen sus proyectos ^{25/}. La Conferencia también recibió un llamamiento conjunto formulado en un sentido análogo por nueve países de la región del Pacífico.

Sin embargo, desgraciadamente, hay motivos para creer que el 26 de junio, sólo unos días después de terminar la Conferencia de Estocolmo y con un desprecio total por sus declaraciones, se efectuó en el polígono de Mururoa la primera de una serie de explosiones,

^{23/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8421), anexo V, pág. 229.

^{24/} Ibid., párr. 173.

^{25/} Véase A/CONF.48/14, sección IV, resolución 3 (I).

y todavía no se ha hecho ningún anuncio en el sentido de que los ensayos hayan sido terminados. Nueva Zelandia cree, al igual que otros muchos países, que hace mucho tiempo que se necesita un tratado sobre prohibición de los ensayos nucleares universalmente aceptado, y le preocupan especialmente los ensayos que realizan en la atmósfera dos países -Francia y China- y que ofrecen una amenaza evidentísima para el medio. Cada año que se efectúan esos ensayos en el Pacífico meridional, la población de Nueva Zelandia está expuesta a un aumento apreciable de los niveles de radiación. La Comisión Internacional de Protección Radiológica ha cuidado de declarar, al determinar los niveles de intensidad de radiación, que se debe mantener al mínimo la intensidad de irradiación controlada y que el riesgo de esa irradiación debe estar justificado por los beneficios recibidos: pues bien, aunque haya que reconocer que el riesgo de perjuicios genéticos y somáticos para los neozelandeses es pequeño cuando se compara con otros peligros de la vida, ese riesgo existe y no va acompañado de ningún beneficio de ninguna clase. Además, cada ensayo que se realiza en un pequeño atolón en medio de un extenso y fructífero océano produce una contaminación adicional e innecesaria de ese medio y puede amenazar finalmente a los recursos marinos.

La preocupación de Nueva Zelandia por esos ensayos es profunda y auténtica, y no cesará hasta que terminen los ensayos. Continuará protestando regularmente hasta que se tenga en cuenta la firme opinión del Gobierno y del pueblo neozelandeses. Ciertamente, la mayoría de los países y territorios de la región del Pacífico han manifestado claramente su actitud ante los ensayos realizados por Francia. Por ejemplo, el 14 de junio, en una reunión de la Asociación de Productores de las Islas del Pacífico se aprobó por unanimidad una resolución en la que se declaraba, entre otras cosas, que, a pesar de las seguridades dadas en el sentido de que las explosiones nucleares francesas son inofensivas para la salud y la seguridad de la vida marina, que es un elemento vital de la economía del Pacífico meridional, el Gobierno de Francia las sigue realizando en un lugar muy alejado del núcleo de la población de su propio país, y que la continuación de los ensayos obstaculiza los esfuerzos conjuntos de los gobiernos de las islas del Pacífico para mejorar la calidad de la vida en la región, y se pedía al Gobierno francés que reexaminase su intención e interrumpiese definitivamente su programa de ensayos nucleares en la región.

El 20 de junio de 1972, los Primeros Ministros de Nueva Zelandia y Australia firmaron una declaración, que fue transmitida al Presidente de la Conferencia del Comité de Desarme, en la que deploraban que se viesan obligados a expresar una protesta conjunta contra la nueva e inminente serie de ensayos atmosféricos de armas nucleares en el Pacífico meridional, declarando que el Gobierno de Francia debía asumir plena responsabilidad por su decisión, que contrariaba los llamamientos de muchos países del Pacífico, la exhortación de la Asamblea General y la censura de esos ensayos por la Conferencia de Estocolmo, y se pedía a la Conferencia del Comité de Desarme que siguiese atribuyendo alta prioridad a la cuestión de la necesidad urgente de la suspensión de tales ensayos y la formulación de un tratado de prohibición completa de los mismos.

El 22 de junio, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países del Grupo andino publicaron una declaración en la que señalaban que el Gobierno francés había indicado que se efectuarían ensayos nucleares en las cercanías del atolón de Mururoa, condenaban tales ensayos por ser peligrosos para las generaciones presentes y futuras de la

humanidad, así como para el desarrollo normal de la vida animal y vegetal en el mundo y en aquella zona en particular, y pedían que cesasen inmediatamente dichos ensayos nucleares de acuerdo con las conclusiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y con los resultados de la Conferencia de Estocolmo.

El 29 de junio, el Consejo del ANZUS (Australia, Nueva Zelandia, Estados Unidos de América) publicó un comunicado en el que expresaba la esperanza de que el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, recibiese una adhesión universal y apoyaba el llamamiento de Australia y Nueva Zelandia a la Conferencia del Comité de Desarme, puesto que el progreso en esa zona correspondería a los profundos sentimientos y aspiraciones de los pueblos de la zona del Pacífico. En la misma fecha, los Ministros de Relaciones Exteriores de Australia y Nueva Zelandia publicaron una nueva declaración conjunta en la que deploraban y condenaban la reanudación de los ensayos nucleares atmosféricos por Francia, lamentando que este país no hubiese atendido a sus repetidas protestas y a las de otras naciones y pueblos del Pacífico, reiterando su esperanza de que el Tratado sobre prohibición parcial de los ensayos nucleares recibiese una adhesión universal, reafirmando su firme oposición a los ensayos y renovando su llamamiento al Gobierno francés para que pusiese fin inmediatamente a la serie de ensayos.

Por último, un comunicado publicado al término de una de las sesiones de la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, celebrada los días 13 y 14 de julio, declaraba, entre otras cosas, que esta reunión deploraba los ensayos nucleares en cualquier lugar del mundo, puesto que tales ensayos ofrecían peligros desconocidos para la vida humana, contaminaban el medio, se oponían a la Declaración sobre el Medio Humano aprobada por la Conferencia de Estocolmo y eran contrarios a la letra y al espíritu del Tratado de 1963 sobre prohibición de los ensayos de armas nucleares, que ha recibido un apoyo prácticamente universal.

En la creencia de que la Subcomisión III debe adoptar medidas decisivas sobre esta cuestión, las delegaciones de Australia, el Canadá, Colombia, Chile, Fiji, Filipinas, Indonesia, el Japón, Malasia, Nueva Zelandia, el Perú, Singapur y Tailandia han preparado un proyecto de resolución (A/AC.138/SC.III/L.22) basado en un texto análogo que se presentó a la Subcomisión en 1971 y que tiene en cuenta las resoluciones de la Conferencia de Estocolmo. En el último párrafo del preámbulo, el proyecto de resolución señala la obligación de la Comisión, y especialmente de la Subcomisión III, de proponer la adopción de normas jurídicas para preservar el medio marino y prevenir la contaminación de los mares. La fuerza principal del proyecto reside en la declaración formulada en el párrafo 1 de la parte dispositiva, el cual, adaptado convenientemente a las atribuciones más limitadas de la Comisión, sigue fielmente el texto de la resolución sobre los ensayos de armas nucleares aprobada por la Conferencia de Estocolmo y tiende a poner fin a todos los ensayos de armas nucleares que puedan contribuir a la contaminación del medio marino. Por último, los autores han considerado conveniente incluir en el párrafo 2 de la parte dispositiva la petición de que la resolución se transmita al Secretario General de las Naciones Unidas para que sea remitida a los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Conferencia del Comité de Desarme.

El Sr. RIZZO (Ecuador) espera que la Subcomisión podrá concluir en el actual período de sesiones la preparación de un proyecto de artículos sobre las cuestiones relativas a la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación y la investigación científica, que son trascendentales para el derecho del mar. Cabe señalar que el éxito de la labor de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos depende en gran medida de las posibilidades de aplicación de los principios de un derecho del mar con nomenclaturas y conceptos modernos que estén en consonancia con el desarrollo tecnológico y científico, y de la estricta observancia del respeto mutuo en las aguas territoriales de los Estados ribereños y en aguas internacionales.

El Ecuador es consciente de la importancia de acelerar los programas nacionales de investigación y exploración de las aguas territoriales, tanto continentales como insulares, utilizando los recursos nacionales y coordinando las disposiciones nacionales con los programas internacionales afines. Así, por ejemplo, el Gobierno del Ecuador, preocupado ante el peligro de contaminación del medio marino, especialmente por los buques, ha dictado normas que amplían el ámbito de la legislación existente y ha dispuesto medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación costera y marítima en sus puertos; asimismo está estudiando la posibilidad de utilizar en sus cartas náuticas las señales de separación de tráfico recomendadas por la OCMI.

No cabe duda de que, entre los principios jurídicos que informarán el proyecto de artículos de tratado, deberá figurar la unidad de columna de agua, que comprende la atmósfera en su superficie y el suelo y el subsuelo del fondo marino; además, las disposiciones deberán establecer normas mínimas relativas a los principios universales aplicables al medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En su labor de preparación, coordinación y formulación de un proyecto de normas jurídicas, la Subcomisión tendrá que recurrir en grado considerable a los datos proporcionados por los informes técnicos, las conferencias y las experiencias derivadas de los convenios nacionales en vigor. En este contexto, la delegación ecuatoriana desea exponer las siguientes consideraciones generales referentes a la preservación del medio marino.

Los problemas relativos a la preservación del medio marino están estrechamente relacionados con los resultados de la investigación científica, que permitirán al futuro organismo internacional adoptar medidas eficaces para administrar en beneficio de la humanidad los océanos y los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Las medidas nacionales deben ser compatibles con los principios universales del derecho internacional positivo y ajustarse a las posibilidades y capacidades de los Estados que necesitan los acuerdos y convenios regionales para salvaguardar los recursos utilizables del medio marino allende sus costas.

Aun antes de establecer zonas jurisdiccionales en los mares para la elaboración de proyectos de principios, el Grupo de Trabajo de la Subcomisión III debe dar prioridad al concepto de la preservación del medio marino para la utilización de sus recursos vivos y minerales, renovables o no. También ha de considerar como es debido la importancia de los agentes contaminantes. Es fácil de entender que, en el nexo entre esas dos categorías de principios intrínsecos y concurrentes, debe darse prioridad a las necesidades de la investigación científica, con la participación de los Estados, a fin de estudiar concretamente el ordenamiento y la utilización de los recursos y medios para evitar la contaminación del medio marino.

Los derechos de los Estados ribereños a preservar su medio marino deben respetarse de conformidad con la soberanía y la jurisdicción establecida por esos Estados, y corresponde a la Subcomisión III formular recomendaciones a este respecto, que los Estados deberán observar. La delegación del Ecuador considera de importancia los principios 2, 11, 20 y 24 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. En esos principios se hace un llamamiento a los Estados para que asuman la responsabilidad conjunta de la preservación del medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y se establece claramente que las medidas adoptadas no deben estorbar el desarrollo económico de los países y han de fomentar la cooperación y la transmisión de tecnología en la investigación científica del mar.

Asimismo, en lo que respecta a la utilización específica de la zona internacional o de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, deben observarse los principios enunciados en los párrafos 4, 5 y 7 de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, donde categóricamente se afirma que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se regirá por el régimen internacional que ha de establecerse, y que esas actividades se llevarán a cabo, con fines pacíficos, en beneficio de toda la humanidad.

Es lamentable que la Subcomisión no disponga aún de todos los informes nacionales sobre las pesquerías ni de la documentación complementaria actualizada, preparada por la FAO, sobre el ordenamiento tecnológico y el desarrollo de las pesquerías. La delegación ecuatoriana acoge favorablemente la propuesta del Gobierno del Canadá de convocar a principios de 1973 una conferencia técnica sobre ordenamiento y desarrollo pesquero que tratará de los principios científicos y técnicos pertinentes y no del problema jurisdiccional pesquero. La contribución de la FAO a la labor de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacífico de los Fondos Marinos y Oceánicos es encomiable. Un conocimiento más amplio de la clasificación, y de su metodología, de los recursos vivos del mar proporcionará las bases necesarias para la elaboración de proyectos de principios jurídicos con miras a la preservación del medio marino, y la Subcomisión debería disponer de la información técnica completa proporcionada por la FAO antes de formular definitivamente los principios.

El proyecto de artículos debe prestar especial atención a la unificación de la labor de los órganos que se dedican a la investigación científica del mar, a fin de acelerar los programas de enseñanza, cooperación técnica, personal e instalación de centros de investigación, que deberían aplicarse en especial a los países en desarrollo, todo ello de conformidad con las conclusiones generales 6.1, 6.7 y 6.10 del informe de la Conferencia Técnica de la FAO sobre la contaminación de las aguas del mar y sus efectos en los recursos vivos y la pesca celebrada en Roma en diciembre de 1970, y con las recomendaciones 90 y 91 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (véase A/AC.138/SC.III/L.17, sección B), relativas al mismo tema.

El proyecto de artículos que ha de preparar la Subcomisión debe tener presente el espíritu de los principios 6 y 7 de la Declaración sobre el Medio Humano (*ibid.*, sección A), que tratan de las medidas generales necesarias para impedir la contaminación de los mares.

y los principios 1, 8 y 10 de los principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares propuestos por el Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares en su segundo período de sesiones y según los cuales, entre otras cosas, se pedía la colaboración entre Estados y organizaciones internacionales para controlar la contaminación a nivel regional y mundial.

La delegación del Ecuador reitera su firme convicción de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo en la próxima Conferencia sobre el derecho del mar.

La delegación ecuatoriana apoyará también el proyecto de resolución de Nueva Zelandia con la esperanza de que se ponga fin a todos los ensayos de armas nucleares.

El Sr. HARRY (Australia) dice que su delegación figura entre los autores del proyecto de resolución A/AC.138/SC.III/L.22 que acaba de presentar el representante de Nueva Zelandia y deplora mucho tener que referirse una vez más a la amenaza que suponen para el medio marino los ensayos de armas nucleares en la atmósfera realizados en el Pacífico. Lo hace así junto con otras doce delegaciones de todas partes del océano Pacífico.

En el verano de 1971 la delegación de Australia presentó, con varias otras delegaciones, el proyecto de declaración mencionado por el representante de Nueva Zelandia, en el que expresaba su grave preocupación por los ensayos nucleares que a la sazón acababan de efectuarse en el Pacífico meridional y hacía un llamamiento al Gobierno de Francia para que cesara sus ensayos de armas nucleares en la atmósfera. Estos esfuerzos no dieron resultado y los ensayos se han reanudado recientemente. Una vez más, el Gobierno de Australia y otros gobiernos de la región, colectiva e individualmente, han protestado enérgicamente. La oposición de la opinión pública australiana a esos ensayos es cada vez mayor. La preocupación de los australianos no obedece sólo a los riesgos que corre Australia; se trata de una preocupación por toda la región. Muchas personas poco dadas a participar en manifestaciones políticas se han sumado a las protestas.

Resulta desalentador que se hayan reanudado los ensayos sin tener en cuenta la auténtica preocupación de los pueblos de la región. Otro aspecto desalentador es que los responsables de la realización de ensayos atmosféricos persistan en hacer caso omiso del rechazo casi universal de los ensayos en la atmósfera, que se hizo patente en el Tratado de prohibición parcial de los ensayos nucleares (1963). El orador encarece a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho que se adhieran a ese Tratado lo antes posible. Al mismo tiempo, desea afirmar claramente que Australia es partidaria de que cesen todos los ensayos nucleares.

En el proyecto de resolución que su delegación copatrocina se manifiesta especialmente la preocupación por los ensayos nucleares que pueden contribuir a la contaminación del medio marino. Cuando se habla de las medidas encaminadas a prevenir la contaminación del mar, no se puede sino deplorar y condenar la liberación en la atmósfera del océano Pacífico de productos radiactivos de fisión. Por muchas precauciones que se tomen, esos productos depositados en la superficie del mar son absorbidos por el agua y finalmente por las cadenas biológicas de las que están formados los ecosistemas marinos. En 1971 el orador se refirió a las precipitaciones sobre el atolón de Tureia en junio de 1971 como consecuencia de la conjunción imprevista de una capa de aire contaminada y de lluvia.

La semana anterior los laboratorios del Gobierno del Estado de Australia occidental en Perth registraron radiaciones que atribuían a los recientes ensayos en el Pacífico. La cantidad era muy pequeña, pero los análisis han revelado la presencia de radiaciones detectables tanto en el agua de lluvia como en el aire.

La amenaza que para el medio entrañan algunos ensayos de armas nucleares se discutió en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. La delegación australiana espera que la resolución aprobada en esa Conferencia para condenar los ensayos de armas nucleares movería a los gobiernos a reconsiderar todos los planes que tuvieran para proseguir los ensayos en la atmósfera. No obstante, el diario Le Monde acaba de anunciar que, después de las explosiones del 25 de junio, del 30 de junio y, sin duda, del 29 de julio en el atolón de Mururoa, se espera que los buques de guerra que estaban vigilando la zona regresen a Papeete a fines de la presente semana. El orador pide al Gobierno de Francia que tenga presente la nueva actitud de la comunidad internacional, y opina que la Subcomisión debe declarar que no han de realizarse nuevos ensayos de armas nucleares que puedan contribuir a la contaminación del medio marino.

El Sr. LOPEZ REINA (Colombia), después de describir los complejos procesos naturales que han hecho evolucionar al universo y llevado a la biosfera terrestre a su actual etapa de desarrollo, dice que antes de la aparición del homo sapiens la naturaleza presentaba un estado de equilibrio entre producción, consumo y desechos; estos últimos se asimilaban para constituir una fuerza productiva en los mecanismos de transformación natural. El hombre, precisamente porque ha cambiado el medio natural de manera tan radical, ha comprendido al fin, con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que está poniendo en peligro el medio humano y que, si no sabe con seguridad el daño que puede causar con una acción, más vale que se abstenga de realizarla hasta que aprenda a controlar sus efectos. Las grandes empresas industriales, de exploración y explotación de recursos, de transporte y, en verdad, todos cuantos usan la ciencia y la investigación para el desarrollo, aunque no ignoran ese hecho, también saben que el medio humano contiene los elementos indispensables para la vida y el bienestar de sus clientes y consumidores.

Acto seguido el orador se refiere a la declaración del representante de la Unión Soviética (21ª sesión) sobre la campaña que este país ha iniciado para purificar sus aguas contaminadas y al programa apoyado por la FAO, la OMS y el CIEM para la descontaminación del Mar del Norte, el Báltico y el Mediterráneo. Se pregunta cuánto costarán a los países desarrollados esas operaciones de restauración del medio. A su juicio, habría sido, sin duda, mejor negocio no contaminar.

Por desgracia, los países en desarrollo se ven también afectados por la contaminación, aunque ésta todavía no ha alcanzado proporciones peligrosas. La contaminación causada por la industrialización ha afectado a todas las partes del mundo, pero las utilidades obtenidas van a unas cuantas empresas y a muy contados países, esto es, a los desarrollados. Estos, por tanto, deberían costear el estudio de la contaminación.

En el desempeño de su mandato, la Subcomisión debe hacer lo necesario para que los países desarrollados pongan a disposición de todos su capacidad científica y técnica en la búsqueda de los medios más eficaces de controlar la contaminación del medio marino. Esa capacidad debería permitir a los países en desarrollo prevenir la contaminación al tiempo que hacen progresar su economía. La Subcomisión debe proponerse una prohibición

inmediata de vertimiento de desechos en el océano, aun cuando se haga mediante el empleo de contenedores, ya que, hasta la fecha, se conocen insuficientemente los efectos que pueden tener en ellos la corriente, temperaturas y presiones a que estarán expuestos.

También es menester una prohibición inmediata del vertimiento en los mares, de detergentes y otros productos usados para lavar los buques petroleros. Habría que intensificar los esfuerzos encaminados a construir petroleros a prueba de accidentes, hasta donde fuera posible. Asimismo, la Subcomisión debe proponerse llegar a una prohibición firme e inmediata de los ensayos nucleares en el Pacífico, ya que no se conocen las consecuencias a medio y a largo plazo que esos ensayos puedan tener sobre el hombre, los animales y el medio. Por último, la Subcomisión debe encargar a su grupo de trabajo que efectúe un análisis concienzudo del informe de la Conferencia Técnica de la FAO sobre la contaminación de las aguas del mar y sus efectos en los recursos vivos y la pesca, que es el resultado de la conferencia celebrada en Roma del 9 al 18 de diciembre de 1970.

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que, en la ejecución de su mandato, la Subcomisión podrá aprovechar el excelente texto aprobado por la Conferencia de Estocolmo, que proporciona orientaciones valiosas. Sea cual fuere el tipo de instrumento que se prepare, es fundamental que los detalles se dejen a los órganos técnicos competentes en el plano nacional y regional. Aunque la función de la Subcomisión es de enorme importancia para la preparación del proyecto de artículos sobre la contaminación de los mares, no hay razón para que las actividades de otros órganos internacionales o regionales no sean de gran ayuda en esa labor. La UNESCO, la FAO, la OMM, la OMS y el OIEA participan todos en la tarea de prevenir y controlar la contaminación y se ha establecido un grupo mixto -el GESAMP- que aportará su contribución al estudio de los aspectos científicos de la contaminación del medio marino. La COI también está realizando una valiosa labor y acaba de crear un grupo de coordinación internacional encargado del Programa de Investigaciones Mundiales sobre la Contaminación del Medio Marino (GIPME).

En razón del número de órganos que se ocupan con el problema, es muy natural el temor a la duplicación y superposición de actividades. Las delegaciones del Líbano, Chile y el Perú, por ejemplo, han manifestado (23ª sesión) ese temor en relación con la Conferencia Internacional sobre Contaminación del Mar de 1973 convocada por la OCMI. No obstante, si hay una buena coordinación, esos temores no tienen por qué materializarse. La OCMI es un organismo técnico con mucha experiencia del problema. Las enmiendas a la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 se prepararon con su auspicio, al igual que los textos aprobados por la Conferencia jurídica internacional sobre daños causados por la contaminación de las aguas del mar convocada por la OCMI en Bruselas en 1969. Es evidente que la OCMI puede ocuparse con problemas técnicos como la contaminación por petróleo resultante de la limpieza de cisternas, la cuestión de la seguridad en la construcción de petroleros y la necesidad de reducir al mínimo la contaminación por sustancias nocivas transportadas a granel o en contenedores. La Subcomisión no tiene ni expertos ni autoridad para estudiar tales cuestiones técnicas, y si la OCMI se ocupara con ellas no se trataría de competir con ella, sino más bien de dejar a la Subcomisión en libertad de trazar normas generales y universales. En todo caso, como ha señalado el representante del Reino Unido (23ª sesión), el texto que se redacte habrá de remitirse a la Conferencia sobre el derecho del mar. Además, en vista de la gravedad del problema de la contaminación, sería deplorable demorar el examen de las cuestiones técnicas, ya que es posible que sea esencial adoptar medidas inmediatas.

Francia, cuya costa bretona quedó expuesta a graves riesgos con el hundimiento del Germania y su cargamento de productos químicos, concede gran importancia a la celebración de acuerdos regionales que podrían considerarse precursores de los convenios mundiales. Como ejemplo de acuerdos regionales, señala a la Subcomisión el Acuerdo de Bonn de 1969, que es un acuerdo técnico para combatir la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos, ~~en~~ Convención para la prevención de la contaminación marina provocada por vertidos desde buques y aeronaves aprobado por la Conferencia regional de Oslo y firmado por 12 Estados partes de la Convención de 1959 sobre las Pesquerías del Atlántico Nordeste 26/. Una disposición especialmente interesante de la Convención de Oslo es el artículo 3, que prohíbe el vertimiento de sustancias perjudiciales en el mar fuera de la zona cubierta por la Convención. Por iniciativa de Francia, se ha establecido una cooperación en el Mediterráneo occidental, y el 25 de abril de 1972 se aprobó en Neuilly un acuerdo sobre la contaminación del Mediterráneo por el petróleo. El Gobierno de Italia, por su parte, convocó a principios de julio de 1972, en Roma, una conferencia para prevenir la contaminación producida por operaciones de vertimiento en el Mediterráneo occidental. Su esfera de aplicación será la misma que la del Acuerdo de Neuilly. También señala a la Comisión otras medidas que están adoptando organizaciones regionales, como el proyecto "Ramoge", que entraña una cooperación trilateral entre Francia, Mónaco e Italia para la limpieza, con carácter experimental, de una zona particularmente contaminada.

Por otra parte, si los Estados ribereños aplican a las zonas adyacentes a sus costas normas anticontaminantes que no se ajusten a las disposiciones internacionales convenidas, existirá el peligro de que se produzca una situación anárquica. Igualmente, el reconocimiento de su derecho a prohibir la entrada en esas zonas a los buques extranjeros que, según se alegue, no cumplan sus normas, constituiría, si no se concediera en el contexto de la legislación internacional, una grave violación del principio del derecho de bandera.

Para terminar, el orador comprende perfectamente el temor a que las medidas destinadas a luchar contra la contaminación frenen el crecimiento económico de los países en desarrollo. La Conferencia de Estocolmo ha reconocido este riesgo en el principio 23 de la Declaración sobre el Medio Humano, al que da lectura. Es indispensable que se evalúen los efectos económicos de las medidas que se tomen, a fin de que el precio que hayan de pagar los países en desarrollo no resulte demasiado alto. No cabe duda de que será necesario adaptar las normas y alterar la estructura de los costos según las regiones o las entidades económicas, a fin de no obstaculizar un desarrollo armonioso.

El Sr. CHEN (China) dice que ningún país, y, menos que ninguno el suyo, puede dejar de sentirse profundamente afectado ante el enorme aumento de desechos y de sustancias tóxicas que se están arrojando en los mares y océanos de resultas de la política de saqueo, agresión y guerra seguida por las superpotencias y de las actividades de los grupos capitalistas y monopolíticos, tan sedientos de beneficios que desdeñan la seguridad de los pueblos y de los recursos vivos del mar.

China, que tiene una costa muy extensa, considera indispensable conservar el medio marino y ha encomendado a su pueblo la tarea de impedir sistemáticamente que los desechos industriales contaminen el ambiente y de eliminarlos. Sin embargo, como su ciencia y su técnica no están muy adelantadas, está dispuesta a aprender, aprovechando la positiva experiencia de otros países, a proteger y a mejorar el medio marino. La delegación china

26/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 486, 1964, N° 7078, pág. 159.

cree que, pese a los argumentos espurios alegados por las superpotencias, los Estados ribereños, que son las víctimas directas de la contaminación del mar, tienen perfecto derecho a ejercer una jurisdicción y un control directos, dentro de ciertos límites, sobre las zonas adyacentes a sus mares territoriales, con objeto de proteger la salud y la seguridad de población y hacer frente a las necesidades de su desarrollo económico. Apoya, por tanto, las propuestas presentadas a la Comisión con miras a salvaguardar los derechos de los Estados ribereños.

Aunque está de acuerdo en que es indispensable que los pueblos de todos los países aúnen sus esfuerzos y que se incrementen las medidas de alcance internacional y regional, señala que ello no puede reemplazar las medidas adoptadas por los propios Estados ribereños. Es más, la protección, por los Estados ribereños, del propio medio marino redundará en la protección del medio marino en general. Por consiguiente, las normas internacionales sólo serán eficaces si se preparan respetando los derechos e intereses de los Estados ribereños. Es falsa la alegación de que las normas adoptadas por los Estados ribereños sobre la contaminación de los mares crearán un alto grado de tensión. Cualquier tensión que existiera sería imputable a ciertas grandes Potencias que consideran a los demás países como fuentes de petróleo y materias primas y las aguas territoriales de esos países como sus propias "líneas de seguridad" que sus buques-cisterna y sus cargueros pueden cruzar a voluntad. Esas Potencias están provocando tensiones al tratar de impedir que los países víctimas tomen medidas para defenderse de la contaminación que ellas causan.

La delegación de China advierte que los países que son los principales culpables de la contaminación están ahora fingiendo una seria preocupación por el medio marino, cuando en realidad están tratando de descargar su responsabilidad en otros, alegando que todos son igualmente responsables de la contaminación el mar. En ese caso, la adopción de medidas concretas para controlar su propia contaminación sería mucho más elocuente que sus palabras.

Cree que deben respetarse los derechos de los Estados ribereños, que tienen derecho a proteger su medio marino de la contaminación exterior y a exigir una compensación a los Estados que contaminen su medio marino. Cree también que todos los Estados y, en particular, los Estados industrialmente desarrollados tienen la obligación de controlar más estrechamente el vertimiento de desechos en sus aguas territoriales y de tomar medidas eficaces para resolver el problema de la descarga de sustancias perjudiciales e impedir que la contaminación de sus mares se extienda al medio marino de otros Estados o a zonas más allá de los límites de su jurisdicción nacional y ocasione perjuicios.

Por lo que hace al medio marino más allá de los límites de la jurisdicción nacional, la delegación china cree que deben establecerse normas internacionales: por ejemplo, en la esfera de la lucha contra la contaminación deberá definirse la responsabilidad del Estado, prohibirse estrictamente la utilización de dicha zona como vertedero de sustancias muy tóxicas e impedirse que la exploración y la explotación de la zona internacional sean causa de contaminación.

Para terminar, y pasando al proyecto de resolución A/AC.138/SC.III/L.22, el orador reafirma su posición respecto de los ensayos de armas nucleares y no puede, por consiguiente, apoyar el proyecto.

El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) está plenamente de acuerdo con la opinión expresada en la Conferencia de Estocolmo sobre la necesidad de que la comunidad internacional actúe de común acuerdo, habida cuenta de la interdependencia física de la Tierra, porque es innegable que el peligro de contaminación en una zona de la Tierra afecta a toda la biosfera del planeta.

De los 26 principios aprobados en la Conferencia de Estocolmo en la Declaración sobre el Medio Humano, 14 (los principios 5 a 14, 20 a 22 y 24) revisten especial interés para la Subcomisión. Los principios 8 a 14 son particularmente importantes porque es imprescindible compaginar la planificación del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano. Una planificación adecuada y una asistencia de los países desarrollados a los países en desarrollo son indispensables para impulsar el desarrollo y la industrialización económicas sin trastornar el equilibrio de los controles ambientales.

Trinidad y Tabago, que produce petróleo, gas y asfalto, está en condiciones óptimas para darse cuenta de la necesidad de adoptar sistemas de conservación adecuados en la exploración y explotación de sus recursos naturales, y atribuye, por tanto, especial importancia a los principios 20 a 22 y 24. Su Gobierno está tomando medidas para que los problemas de contaminación provocados por el desarrollo económico en general y por el desarrollo de la industria petrolera en particular puedan mantenerse bajo control.

Respecto del principio 22, relativo a la responsabilidad y a la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales, considera indispensable una cooperación internacional para desarrollar gradualmente este aspecto tan complejo de la legislación. Quizá deba establecerse objetivamente el principio de la responsabilidad y tal vez sea necesario, respecto de las demandas civiles, estudiar algún sistema de descuento de las primas de seguros cuando no se hayan cometido infracciones. La delegación de Trinidad y Tabago agradece al representante de la OCMI su valiosa contribución a la labor de la Subcomisión y toma nota de que la OCMI aprobó en 1969 un Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos que, al imputar la responsabilidad, en caso de vertimiento de petróleo causado por la limpieza de las cisternas, a los armadores cuyos buques ocasionan la contaminación, ha constituido un gran progreso en materia jurídica.

La delegación de Trinidad y Tabago desea reiterar su propuesta anterior de que se incluya en los convenios revisados de la OCMI la condición de que los buques estén dotados de capitanes y tripulaciones responsables y competentes para poder mantener unas normas mínimas y garantizar un control razonable de los buques que navegan en aguas territoriales y adyacentes. La mayor amenaza de contaminación no proviene tanto de accidentes espectaculares de buques-cisterna, como el del Torrey Canyon, sino más bien de los incidentes más frecuentes y cotidianos, en menor escala, de vertimiento deliberado de los buques-cisterna en operaciones normales. La Conferencia de Estocolmo hizo bien, pues, en adoptar una recomendación que abarca esos incidentes y reconoció la necesidad de un instrumento general para el control del vertimiento de petróleo y otras sustancias tóxicas en los océanos, especialmente en zonas semicerradas del espacio oceánico, como el golfo de Paria y en menor medida, el Caribe, que son muy vulnerables a los daños causados por la contaminación.

El Sr. Appleton recuerda la propuesta de su delegación (23ª sesión) de crear una comisión, en el proyectado mecanismo internacional, con miras a administrar eficazmente los recursos humanos y los bienes de equipo y proporcionar asesoramiento científico y técnico para la prevención y el control de la contaminación. Dicha Comisión deberá funcionar a nivel nacional e internacional y encargarse de administrar un laboratorio central de recepción, análisis e identificación de todos los petróleos crudos y otras sustancias tóxicas vertidas en el mar.

Su delegación cree que las recomendaciones 90, 91 y 94 del Plan de acción de Estocolmo deberán figurar en cualquier tratado sobre el espacio oceánico.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) informa a la Comisión de que ha celebrado las debidas consultas con otras delegaciones acerca de la resolución sobre medidas para impedir la contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.19), cuyo objetivo es establecer disposiciones temporales hasta la adopción de un instrumento internacional. Los debates han indicado que es posible un enfoque común.

Considera esencial proseguir los debates sobre la contaminación de los mares en el Grupo de Trabajo, que deberá abordar la lista de temas propuesta por el representante de la India (24ª sesión). En cuanto a los tres principios relativos a los derechos y privilegios de los Estados ribereños más allá de los límites de su jurisdicción nacional, sobre los que todavía no hay acuerdo el orador señala que en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, celebrado en Ottawa en 1971, los expertos soviéticos expusieron sus opiniones sobre la cuestión. La delegación soviética está de acuerdo con el enfoque propuesto por el representante del Japón (23ª sesión).

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 26ª SESION

celebrada el jueves 3 de agosto de 1972, a las 11.20 horas

Presidente:

Sr. van der ESSEN

Bélgica

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.22)

El Sr. NEEDLER (Canadá) dice que su país ha firmado el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua de 1963, y el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo (véase resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General, anexo) que, además de sus repercusiones militares, tienen los dos consecuencias importantes para la protección del medio. Sin embargo, esas dos medidas, aun siendo esenciales, no son sino un primer paso. El Canadá ha sostenido siempre que deben cesar todos los ensayos de armas nucleares y lo ha hecho saber a todos los Estados que realizan dichos ensayos. Por eso su delegación patrocina el proyecto de resolución de las 13 Potencias A/AC.138/SC.III/L.22, que entiende como un llamamiento por el que se pide a todos los Estados que se abstengan de llevar a cabo ensayos de armas nucleares. El proyecto de resolución no es discriminatorio; en efecto, no hace discriminación alguna entre los distintos Estados que efectúan ensayos de armas nucleares o entre las distintas clases de ensayos. Se refiere específicamente a la contaminación de los mares porque éste es uno de los temas que caen dentro de las atribuciones de la Subcomisión. Espera que ese llamamiento y esa manifestación de inquietud tendrán con el tiempo el efecto que la humanidad tan ardientemente desea, la cesación de todos los ensayos de armas nucleares.

El Sr. NANDAN (Fiji) dice que su delegación, como patrocinadora del proyecto de resolución de las 13 Potencias, está totalmente de acuerdo con su contenido. Los peligros de las radiaciones atómicas son bien conocidos, y por lo tanto preocupa mucho a su delegación que ciertos Estados sigan efectuando ensayos de armas nucleares en la atmósfera. Si continúan haciéndolo, llegará un momento en que el nivel de las radiaciones en el medio será tan alto que pondrá en peligro la existencia de la humanidad y su medio. Cabe incluso preguntarse si ese momento no ha llegado ya. Debería reconocerse que existe un riesgo de enfermedad o invalidez provocada incluso por los niveles mínimos de exposición a las radiaciones. Esa consideración es de particular importancia para los pueblos de las islas del Pacífico meridional que no intervienen en la determinación de los llamados "niveles permisibles" ni contribuyen en absoluto a incrementar los niveles de radiación a los que están sujetos.

Durante muchos años se ha considerado el Pacífico meridional como un lugar conveniente para los ensayos de armas nucleares. Desde 1966, el Gobierno de Francia viene efectuando ensayos en la atmósfera a partir de una base en el atolón de Mururoa del

archipiélago Tuamotu, despreciando por completo las manifestaciones de inquietud de la opinión pública de todas partes del mundo y las protestas de los pueblos del Pacífico cuyo medio se ve más inmediatamente afectado. El Gobierno de Fiji en sus intervenciones ante el Gobierno de Francia ha señalado a la atención de éste los posibles peligros de esos ensayos para la salud y la seguridad de los pueblos de la zona y para la vida marina de la que dependen.

No tranquilizan a los pueblos de esa zona las afirmaciones de que los ensayos no son peligrosos o que se toman toda clase de precauciones para que sean inocuos. Si eso es cierto hay que preguntarse por qué Francia sigue llevando a cabo los ensayos en una zona tan alejada de su propio territorio. Su delegación insta al Gobierno de Francia a que vuelva a examinar su actitud y evite toda nueva contaminación del medio en el Pacífico. Pide que cesen todos los ensayos de armas nucleares en la región; su Gobierno se opone a todo ensayo de armas nucleares.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) dice que todos conocen bien la posición de su delegación, que es una de las que patrocinan el proyecto de resolución de las 13 Potencias. Quiere expresar su complacencia ante la fuerte reacción que las explosiones nucleares han provocado en el mundo entero y ante la cual ningún gobierno puede permanecer insensible. Tiene la firme esperanza de que esa reacción haga que los gobiernos de los países interesados en proseguir las experiencias nucleares las suspendan de manera definitiva en vista de los efectos nocivos que pueden acarrear en el medio marino.

Las exposiciones del día precedente muestran que, por lo menos en algunos temas, existen puntos sobre los cuales todos coinciden: entre ellos el de que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos y la Conferencia sobre el derecho del mar son los organismos indicados para la formulación de principios generales dentro de los cuales se enmarquen los esfuerzos y convenios destinados a preservar el medio marino de los efectos nocivos de la contaminación. Desafortunadamente, principios básicos e inamovibles sobre el derecho inalienable de los Estados ribereños a preservar sus mares adyacentes de la contaminación no son comprendidos por algunos países que piensan que siendo el medio marino una unidad ecológica las medidas que se tienen que adoptar sólo pueden tomarse al nivel internacional.

Es incomprensible que, en las aguas adyacentes sobre las que los Estados ribereños ejercen soberanía, las medidas para la preservación del medio marino tengan que tomarse, según la opinión de algunas delegaciones, por acuerdo internacional donde tendrían intervención países distantes de dichos Estados ribereños. Los Estados ribereños tienen el derecho natural a proteger los recursos renovables y no renovables contenidos en los mares adyacentes a sus costas y a disponer de ellos con objeto de promover su máximo desarrollo y el bien de sus pueblos. Es innegable que satisfacer las necesidades de las poblaciones ribereñas tiene prioridad respecto de los intereses de lucro de empresas de países distantes.

Su delegación apoya totalmente los conceptos expresados por el representante de China referentes a los derechos de los Estados ribereños, es decir, que las medidas internacionales no podrán jamás reemplazar el control que dichos Estados deben ejercer sobre el medio marino bajo su jurisdicción para beneficio común de toda la humanidad.

El Sr. OGISO (Japón) dice que es bien sabido que el Japón se opone a todo tipo de ensayo de armas nucleares. Durante la fase preparatoria de los trabajos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano su delegación presentó el proyecto de principio relativo a las armas nucleares aprobado posteriormente por aclamación por la Conferencia como principio 26 de la Declaración sobre el Medio Humano. En esa conferencia Japón patrocinó asimismo la declaración general de los países de la región del Pacífico por la que se pide la suspensión de todos los ensayos de armas nucleares y en particular los que se efectúan en la atmósfera. Ha apoyado también el proyecto de resolución presentado en la Conferencia por Nueva Zelandia y Perú, por el que se condenan los ensayos de armas nucleares y que ha sido aprobado por una inmensa mayoría.

Es muy de lamentar que todavía se estén llevando a cabo ensayos de armas nucleares con total desprecio por la inquietud cada vez mayor que se expresa en todas partes acerca de los efectos de tales ensayos en el medio, incluido el medio marino. Por eso su delegación ha estimado que la Subcomisión debe aprobar un proyecto de resolución de la índole del aprobado en Estocolmo y por consiguiente patrocina el proyecto de resolución de las 13 Potencias.

El Sr. JEANNEL (Francia) está algo sorprendido de que toda una serie de representantes hayan elogiado el proyecto de resolución de las 13 Potencias. Su sorpresa se debe a que la Subcomisión no es competente para tratar esta cuestión. Ni un solo orador ha mencionado hechos concretos como prueba de la presunta contaminación del mar por los ensayos franceses. Lo más que se ha llegado a afirmar es que dichos ensayos tal vez lleguen a resultar nocivos para el medio marino.

Se ha hablado de la enérgica reacción del público contra dichos ensayos. El público ha sido evidentemente mal informado, pero nadie se ha referido a la necesidad de procurar que este mismo público sea correctamente informado. Ante tan vagas alegaciones, Francia está dispuesta a presentar datos científicos concretos y, en realidad, ya lo ha hecho. Ninguno de los Estados que han llevado a cabo ensayos anteriormente en mucho mayor escala ha adoptado tantas precauciones como Francia para evitar que los ensayos tengan efectos nocivos. Se ha ejercido un cuidadoso control para determinar si se había causado contaminación, con el equipo más moderno y empleando buques y aviones. Los ensayos han demostrado que no se ha registrado efecto alguno sobre el medio marino. Los resultados de los ensayos se han comunicado regularmente al Comité Científico de las Naciones Unidas para el estudio de los efectos de las radiaciones atómicas, que no ha hecho ningún comentario al respecto. Si alguien desea contradecir la afirmación de Francia de que no se ha producido ninguna contaminación del mar como consecuencia de los ensayos franceses, debe presentar pruebas a este efecto, cosa que no se ha hecho hasta ahora. La Subcomisión se ocupa de la contaminación del mar y del medio marino y, si no se ha producido ninguna de esas contaminaciones, no es necesario adoptar medida alguna al respecto.

Además, la Subcomisión tiene que hacer los preparativos necesarios para la Conferencia sobre el derecho del mar. Si no es capaz de preparar proyectos de textos con razonable prontitud, será imposible que la Asamblea General convoque una Conferencia

para 1973. El proyecto de resolución de las 13 Potencias no se parece en nada al tipo de texto que debería estar preparando la Subcomisión. Se trata de una declaración general de amplio contenido propagandístico. El orador insta a la Subcomisión a que se ocupe inmediatamente de su verdadera tarea.

Su delegación no puede aceptar el proyecto de resolución de las 13 Potencias por los motivos que ha indicado. El Sr. Jeannel pide que se dé por concluido el debate al respecto, para que la Subcomisión pueda iniciar el examen del tema que viene a continuación.

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) dice que, antes de comentar la declaración del representante de Francia, desea señalar un error en su intervención de la 25ª sesión. La reunión de ministros de relaciones exteriores celebrada el 13 y 14 de julio, a la que se refirió, tuvo lugar en Manila y el Ministro de Relaciones Exteriores de Filipinas fue uno de los autores del comunicado distribuido.

Le preocupa un tanto la afirmación del representante de Francia de que los autores del proyecto de resolución de las 13 Potencias están entorpeciendo la labor de la Subcomisión al plantear la cuestión de los ensayos nucleares. De las opiniones expuestas en la sesión actual y en las anteriores se desprende claramente que muchas delegaciones atribuyen más importancia que Francia a la cuestión de los ensayos nucleares y a sus efectos sobre el medio marino. Se trata realmente de determinar qué prioridad debe darse a cada parte de la labor de la Subcomisión y todos los autores del proyecto de resolución creen que la cuestión de los ensayos nucleares no debe soslayarse sin más.

El representante de Francia ha afirmado que no hay pruebas científicas de que los ensayos efectuados en el Pacífico hayan causado daño alguno al medio marino. Su delegación, por el contrario, está bastante segura de que, con el tiempo, los ensayos efectuados en el Pacífico meridional han ido contaminando esta zona. En Nueva Zelanda la atmósfera y diversos productos, por ejemplo la leche, han sido afectados ligeramente por los ensayos. A su juicio, es de evitar todo ensayo que produzca un nivel de contaminación que surta efectos en el medio o en el mar.

El orador señala que no es fácil determinar enseguida los hechos exactos en relación con los efectos de los ensayos nucleares en el Pacífico, dado que cuando se efectúan las explosiones se aíslan zonas muy extensas del alta mar.

En cuanto a la afirmación del representante de Francia de que esta cuestión es completamente ajena al mandato de la Comisión y de la Subcomisión, los autores del proyecto de resolución sostienen que su mandato comprende la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación. Así se acordó en 1971, y es innegable que los ensayos de armas nucleares contaminan hasta cierto punto el medio marino.

El orador espera que sea posible someter a votación el proyecto de resolución de las 13 Potencias y quisiera conocer la opinión del Presidente a este respecto.

El PRESIDENTE observa que las decisiones de las Subcomisiones se adoptan por consenso y que por lo tanto no puede efectuarse ninguna votación. El Relator indicará sin duda alguna en el informe de la Subcomisión que algunas delegaciones han apoyado el proyecto de resolución y otras se han opuesto a él.

El Sr. CHEN (China), comentando el proyecto de resolución A/AC.138/SC.III/L.22, dice que su país tiene clara conciencia de la peligrosísima situación en que se halla, en la que las dos superpotencias que se disputan la hegemonía mundial no sólo están fabricando y almacenando armas nucleares sino que mantienen bases nucleares en los territorios de otros países; sus aviones transportan armas nucleares a través del espacio aéreo de esos otros países y sus buques nucleares surcan los océanos del mundo, amenazando así la seguridad de todos los Estados.

Para poner fin a esta coacción nuclear, los pueblos del mundo han de romper el monopolio que ejercen las superpotencias sobre las armas nucleares. China está fabricando esas armas únicamente con fines defensivos, con objeto de romper este monopolio y acabar para siempre con la amenaza nuclear. Su país propugna la prohibición y la destrucción completas de todas las armas nucleares y ha declarado en muchas ocasiones que nunca será el primero en utilizarlas; las superpotencias, en cambio, no sólo se oponen enérgicamente a la prohibición y destrucción completa de esas armas, sino que se niegan tenazmente a comprometerse a no ser los primeros en utilizar armas nucleares. Por consiguiente, una simple exhortación en pro de la prohibición de los ensayos no puede más que favorecer los objetivos de las superpotencias, sumir en la impotencia a los Estados amantes de la paz y perpetuar un monopolio nuclear opuesto a los intereses de los pueblos de todos los países.

Es lamentable que el representante de Nueva Zelanda haya llegado a acusar a China de efectuar ensayos que según él amenazan el medio marino, cuando es bien sabido que esos ensayos fueron efectuados en el propio territorio de China, en condiciones de máxima seguridad, y que se adoptaron todas las precauciones posibles para evitar la contaminación de la atmósfera. El orador afirma categóricamente que las afirmaciones del representante de Nueva Zelanda en relación a los ensayos chinos no se ajustan a los hechos.

El Sr. SMALL (Nueva Zelanda) dice que, ante la declaración del Presidente, los patrocinadores del proyecto de resolución no insistirán en que éste sea sometido a votación. No obstante, esperan que en el informe de la Subcomisión figure el texto del proyecto y una relación completa del debate en la que se indica que se habría llegado a un consenso si no hubiera sido por una o dos objeciones. Los autores del proyecto se reservan el derecho a volver a tratar de la cuestión en la Comisión Principal, si se somete a votación cualquier proyecto de resolución en ese órgano.

En lo que respecta a la declaración del representante de China, el orador no tiene intención de tratar de los amplios problemas políticos y geográficos planteados. No puede acusarse de parcialidad a los autores del proyecto de resolución, que se oponen, por principio, a todos los ensayos nucleares.

El Sr. JEANNEL (Francia) señala que ya ha propuesto que se cierre el debate. Aunque no desea entablar una polémica con el representante de Nueva Zelanda, quisiera indicar que este último no ha presentado la más ligera prueba de que los ensayos franceses puedan contaminar el medio marino. Además, el argumento de que los efectos de los ensayos no pueden determinarse porque no hay acceso al sitio en que se producen no es válido, ya que los peligros a que se ha referido el representante de Nueva Zelanda son seguramente los que amenazan a su país, y no al sitio de los ensayos. Además, en caso de que hubiera efectos, podrían identificarse aún mucho después de haberse efectuado los ensayos; en caso contrario, cabe suponer que no tendrían gran trascendencia.

El orador confía plenamente en la capacidad del Relator de reflejar el debate fielmente en el informe, pero no cree que el texto del proyecto de resolución haya de incluirse, ya que la Subcomisión no llegó a un acuerdo al respecto. En todo caso, discutir el informe resultaría prematuro, y no desea influir en modo alguno en el Relator.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que, aunque aprecia los argumentos de los representantes de Francia y China, su delegación está segura de que entenderán la preocupación de otros países ante los ensayos que realizan. La Subcomisión no es el lugar adecuado para presentar pruebas de contaminación ni para discutir la medición de los efectos de los ensayos, pero es innegable que los ensayos nucleares no favorecerán la preservación del medio marino, y esto incumbe legítimamente a la Subcomisión. Por consiguiente, debería informarse a la Comisión Principal de que se ha presentado el proyecto de resolución, de las dos objeciones formuladas y de que se ha pedido una votación.

El PRESIDENTE dice que la cuestión podrá ser planteada por cualquier delegación en la Comisión, y declara cerrado el debate.

Investigación científica (A/AC.138/SC.III/L.18)

El Sr. ODA (Japón) dice que el objetivo de su intervención es informar a la Subcomisión acerca de la labor del Grupo de Trabajo de la COI sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la investigación científica de los océanos, Grupo presidido por el orador. La primera Conferencia preparatoria de expertos gubernamentales para preparar un proyecto de convención sobre la condición jurídica del SADO se celebró en febrero de 1972 con asistencia de representantes de 37 países; en un futuro próximo se celebrará una nueva reunión de esa Conferencia. Sus trabajos se basan en un informe preliminar de un pequeño grupo especial de expertos establecido varios años antes por la COI.

La función del Grupo de Trabajo, creado en 1967, no consiste en preparar proyectos de tratados sino, fundamentalmente, en allanar el camino para resolver los problemas, analizando los aspectos jurídicos de la investigación científica de la naturaleza y los recursos del océano y preparando documentos sobre los efectos del derecho del mar en la investigación científica y las propuestas relativas a la contribución de los conocimientos científicos al ulterior desarrollo del derecho del mar. El Grupo de

Trabajo celebró su primera reunión en 1968 y decidió tratar de enumerar los impedimentos que debían ser eliminados o restringidos, pero, por falta de tiempo, no pudo definir todos los obstáculos que entorpecen la investigación científica del océano, aunque los señalados por algunas delegaciones figuraron en el anexo del informe sobre la primera reunión del Grupo de Trabajo. También se examinaron los principios jurídicos y otras medidas que pudieran facilitar la investigación oceánica; se discutieron, asimismo, las sugerencias de las delegaciones, pero no hubo tiempo suficiente para llegar a un acuerdo sobre una lista de principios y hubo que limitarse una vez más a enumerar las sugerencias en un anexo. Se presentaron algunos proyectos de resolución con miras a facilitar la investigación científica mediante la obtención de permisos relativos a los mares territoriales, las zonas contiguas, las zonas de pesquerías en la plataforma continental y las escalas en los puertos, pero el Grupo de Trabajo no pudo llegar a un acuerdo sobre un texto para recomendarlo a la COI. Se convino, sin embargo, en que el proyecto definitivo se presentaría a la Oficina y al Consejo Consultivo de la COI, en la inteligencia de que la Oficina podría presentar el texto a sus miembros para que lo examinaran, así como a la COI en su sexto período de sesiones.

En su sexto período de sesiones, celebrado en 1969, la COI codificó en gran parte el proyecto tras un examen detallado y aprobó la resolución VI-13 sobre el fomento de la investigación científica básica; en varios párrafos del preámbulo de esa resolución se señalaba el interés de la humanidad por la investigación científica, con especial referencia a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, se advertía que los casos concretos de obtención de permisos para llevar a cabo una investigación científica en sectores comprendidos en la jurisdicción nacional de los Estados ribereños se resolvían por lo general entre los Estados interesados, se expresaba la opinión de que sería conveniente que los trámites de obtención del permiso de un Estado ribereño para una investigación científica básica en sectores bajo su jurisdicción fueran sencillos y eficaces, y se ponía de relieve que cualquier medida que se adoptara al respecto no habría de atentar contra los derechos soberanos de los Estados. La COI también estimó que su misión era actuar como intermediario entre los científicos y los Estados ribereños para ayudarlos a obtener la autorización de estos últimos con miras a la realización de una investigación científica básica, ya dentro del marco de un programa ampliado y a largo plazo de investigación oceánica, ya dentro de los programas nacionales establecidos.

En esa resolución, la COI sugería también seis principios que podrían aplicarse a esa asistencia en relación con las zonas bajo la jurisdicción nacional. Primero, tan pronto como se tomara una decisión provisional de efectuar un programa de investigación, debía informarse al Estado ribereño a título preliminar para que, si así lo deseara, pudiese participar desde un principio en la planificación del programa y organizar rápidamente contactos entre los científicos interesados. Segundo, debía presentarse una descripción oficial de la naturaleza y ubicación del programa de investigación al Estado ribereño y a la COI lo antes posible, con objeto de que el Estado ribereño diera una respuesta oficial con la mayor antelación y participara eficazmente en el programa de investigación. Tercero, el Secretario de la COI debería transmitir la descripción oficial recibida al Estado ribereño en un plazo de 20 días a partir de la fecha de recepción, junto con el ruego de la COI de que se le prestara

una atención favorable y, de ser posible, con una descripción documentada del interés científico internacional por el tema, propuesta por el Estado solicitante y complementada por el Secretario de la COI si lo consideraba conveniente. Cuarto, si el Estado ribereño lo deseara, podría participar en los programas de investigación que establecieran los Estados interesados. Quinto, los Estados ribereños deberían disponer lo antes posible de todos los datos de esta investigación incluidos los elementos y muestras que no pudieran duplicarse, y deberían tomarse disposiciones especiales respecto de la custodia de dichos elementos y muestras. Por último, los resultados de los programas de investigación deberían publicarse lo antes posible en una publicación científica abierta y de distribución internacional.

El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre asuntos jurídicos se celebró en febrero de 1970, inmediatamente antes del período de sesiones de primavera de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. Su programa comprendía el examen de los artículos propuestos para un proyecto de convenio sobre los SADO y los efectos de la resolución sobre el fomento de la investigación científica básica aprobada por la COI el año anterior. El Grupo de Trabajo sobre asuntos jurídicos no pudo tomar muchas medidas respecto del proyecto de convenio presentado por el Grupo Especial de Expertos, pero dedicó la mayor parte de su tiempo a discutir los efectos de la resolución de la COI. No obstante, se consideró prematuro empezar a evaluar esos efectos, en especial porque no se había recibido todavía ninguna petición de ayuda en la COI en el breve período que había mediado desde la aprobación de la resolución. El Grupo de Trabajo jurídico prefirió examinar hasta qué punto la resolución requería alguna aclaración y la forma que podría adoptar ésta, que podría ser, por ejemplo, la adopción de unas directrices sugeridas para su aplicación, hasta que la COI pudiera examinar nuevamente ese tema. El Grupo de Trabajo tenía también que examinar el modo de complementar la resolución mediante elementos adicionales que se examinaron en el primer período de sesiones pero que no se expresaron en la resolución. Las directrices provisionales que el Grupo de Trabajo preparó para los Estados miembros y para el Secretario de la COI se presentaron a la Oficina y al Consejo Consultivo para su ulterior ratificación por la COI y para su incorporación en una revisión de la anterior resolución o en otra resolución suplementaria.

Sin embargo, la COI no aprobó esas directrices en su séptimo período de sesiones, celebrado en 1971, y no se había vuelto a convocar el Grupo de Trabajo sobre asuntos jurídicos desde su segundo período de sesiones. La probable causa de esas vacilaciones de la COI fue la ampliación de las atribuciones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos en virtud de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, y el deseo de conseguirse de evitar duplicaciones de trabajos.

El Sr. KNAUSS (Estados Unidos de América) dice que, para un científico, el objetivo primordial de la investigación científica estriba en adquirir un conocimiento más profundo de la naturaleza. La tarea de la oceanografía consiste en observar, explicar y, si es posible, comprender el mundo. La sociedad apoya a la ciencia por una serie de razones suplementarias, entre las que figura su contribución a la lucha contra la contaminación mundial y a la protección del medio marino, así como las previsiones relativas al medio y el desarrollo, la conservación y la gestión de los recursos marinos.

El interés y la inquietud crecientes por la contaminación de los mares hacen que sea cada vez más importante la investigación científica marina. Los océanos del mundo están recibiendo cantidades cada vez mayores de desechos arrojados por el hombre, a causa de la utilización creciente de materiales y de la combustión de combustibles fósiles. Los vertimientos en el medio marino son en parte deliberados y en parte involuntarios. A consecuencia de ello, la composición del agua del mar, de los sedimentos y de los organismos marinos está experimentando una alteración. Todo ello amenaza a la continuidad del bienestar del hombre, a la higiene colectiva de las poblaciones marinas y a los recursos no vivos del mar.

Afortunadamente, se están aplicando en la actualidad importantes programas de lucha contra la contaminación mundial, y muchos de ellos forman parte del Programa Ampliado y a Largo Plazo de investigación Oceanográfica patrocinado por la COI.

Si el estudio de la contaminación de los océanos es de la máxima importancia para la supervivencia de la humanidad, no es menos cierto que el conjunto de estudios que puede beneficiar más a todos los hombres es el que se refiere a las corrientes oceánicas y a la interacción del océano con la atmósfera. Para los que utilizan el mar reviste una importancia decisiva la mejor comprensión de las relaciones entre el océano y la atmósfera. Cada año se pierden centenares de buques en el mar a causa de los daños producidos por las olas y las tempestades; unos cambios sutiles en las corrientes oceánicas pueden diezmar una pesquería tan fácilmente como una pesca excesiva; frecuentemente, la modificación de la distribución geográfica de una especie concreta es la primera indicación de un cambio climático.

Los científicos de muchos países están estudiando una amplia gama de problemas en la compleja serie de interacciones entre el océano y la atmósfera, con la esperanza de mejorar las previsiones del océano y de la atmósfera a plazo tanto corto como largo.

Teniendo en cuenta que los conocimientos científicos han llevado a una utilización más intensiva de los recursos oceánicos, resulta tentador postular una relación directa entre la investigación científica y la explotación de los recursos. Existe efectivamente una relación, pero no directa. Los hallazgos de la ciencia pueden indicar dónde se deben buscar los peces o el petróleo, pero el aprovechamiento comercial de esos recursos exige un programa de expansión que rebasa con mucho el ámbito de la investigación científica. No se ha dado ningún caso todavía de que una compañía petrolífera perfore un pozo basándose exclusivamente en investigaciones puramente científicas. Antes de que una compañía petrolífera encuentre justificada la enorme inversión necesaria para explotar un yacimiento, tiene que disponer de información mucho más detallada que la que le puede proporcionar la investigación científica.

El descubrimiento y la utilización de los recursos pesqueros se ha desarrollado completamente al margen de la ciencia oceanográfica. Los estudios de las corrientes costeras ascendentes y de la productividad biológica han indicado dónde podrían encontrarse bancos de peces. Sin embargo, la explotación de una pesquería comercial depende de factores tales como el volumen de la población ictiológica, la facilidad de su captura y la disponibilidad de un mercado conveniente. Es preciso efectuar una pesca experimental, utilizando medios y técnicas comerciales, para determinar si existen esos factores, pero esto no es lo mismo que una investigación científica.

La investigación oceanográfica puede tener, sin embargo, importancia en la difusión de prácticas de gestión adecuadas para una pesquería comercial. A medida que las cifras de captura mundial aumentan y se aproximan al máximo rendimiento sostenible, va resultando cada vez más difícil encontrar técnicas de gestión adecuadas. Es imprescindible que los científicos estudien las complejas interacciones ecológicas para poder aportar una contribución más valiosa al desarrollo de mejores prácticas de gestión.

La oceanografía se ha caracterizado siempre por un alto grado de cooperación internacional. Durante el último decenio ha aumentado rápidamente el número de países que participan en las investigaciones oceanográficas, y es de esperar que se mantenga esa tendencia.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 27ª SESION

celebrada el lunes 7 de agosto de 1972, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica

En ausencia del Presidente, el Sr. Kidan (Etiopía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

Investigación científica (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.18, A/AC.138/SC.III/L.23)

El Sr. MAY (Canadá) presenta el documento de trabajo que su delegación ha preparado sobre los principios relativos a la investigación científica de los mares para presentarlo a la tercera Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/SC.III/L.18), y señala que aunque la necesidad y la utilidad de la investigación científica en el medio marino están generalmente admitidas, la intensificación de esa actividad ha suscitado dificultades con respecto al reconocimiento y la protección de los intereses de los Estados ribereños a los que pueda afectar tal investigación. Así pues, un problema clásico del derecho del mar ha adquirido una nueva dimensión con el desarrollo de la ciencia y la tecnología y se hace necesario conciliar los intereses particulares y los intereses de la comunidad. La obtención de conocimientos mediante una investigación científica creadora es una actividad que pone de relieve la unidad de la humanidad, pero desde una perspectiva realista la ciencia, además de ser un ejercicio intelectual es un instrumento de política nacional y la investigación científica en el medio marino reviste, pues, fundamental importancia no sólo para los que se dedican a ella, sino también para los Estados ribereños vecinos.

El documento de trabajo del Canadá tiene por objeto conciliar no sólo los diversos intereses nacionales sino también los intereses nacionales en cuanto tales y los intereses de la comunidad mundial en relación con la libertad de investigación científica. Se hace hincapié en los derechos de los Estados ribereños pero se subraya también que todos los Estados, ribereños o no, tienen derecho a realizar o autorizar la realización de investigaciones científicas en el medio marino y que, si bien los Estados ribereños tienen derecho a reglamentar la investigación científica que se efectúe en zonas situadas bajo su jurisdicción y a participar en ella, comparten también la responsabilidad de fomentar la expansión de la investigación y de impedir que se pongan trabas a su desarrollo.

En el documento de trabajo del Canadá se reduce al mínimo la posibilidad de que los Estados ribereños puedan denegar arbitrariamente o demorar en exceso su autorización para llevar a cabo programas de investigación en zonas situadas bajo su jurisdicción al prever la formulación de normas internacionales para facilitar la investigación

y la tramitación inmediata, por parte de los Estados ribereños, de las solicitudes de autorización para realizar investigaciones científicas. No se entra en la cuestión de las controversias que puedan surgir entre un Estado ribereño y una entidad extranjera que proponga un programa científico en zonas sobre las que ejerza su jurisdicción ese Estado, pero la delegación del Canadá cree que podría estudiarse la posibilidad de establecer los procedimientos de conciliación oportunos.

Muchos de los problemas políticos y jurídicos de la investigación de los mares se deben a la dificultad de distinguir entre la investigación científica "pura" y la explotación comercial y entre la investigación con fines pacíficos y con fines militares. Para atender el natural deseo de los Estados de controlar las actividades que pueden afectar al desarrollo de sus recursos o a su seguridad, en el documento de trabajo se da una amplia definición de la investigación científica de los mares sin pretender distinguir entre fines y motivos. A este respecto, el orador subraya en particular el principio 12 del documento de trabajo y señala que las referencias a determinados tipos de reglamentación no tienen otra finalidad que la de dar ejemplos; así la mención especial de la explotación de recursos no implica que se hayan de aplicar los mismos criterios a la investigación científica y a la investigación sobre recursos de tipo comercial, sino únicamente que se regirían por la misma reglamentación, por ejemplo, cuando las técnicas utilizadas en ambos casos originaran los mismos problemas y por consiguiente exigieran el mismo régimen.

Estas observaciones acerca de la conveniencia de adoptar una definición amplia de la investigación científica en relación con las facultades de reglamentación del Estado ribereño son también aplicables a las facultades del mecanismo internacional de los fondos marinos que se proyecta establecer con respecto a la investigación de los mares realizada fuera de los límites de la jurisdicción nacional; a este respecto, el orador se remite al principio 13 del documento de trabajo de su delegación.

En el principio 1 es donde su delegación ha tratado de abordar un aspecto importante de la distinción entre los diversos fines y objetivos de la investigación científica al declarar que los conocimientos y datos obtenidos de tal investigación deben intercambiarse y ponerse a disposición de todo el mundo cuando sean de carácter no exclusivo ni militar. Este principio no debe interpretarse como un modo de invitar a los Estados a clasificar todos los resultados de la investigación científica de los mares como datos exclusivos o militares con la finalidad de no comunicarlos a terceros; lo importante es que los resultados de la investigación de los mares quedan excluidos de la aplicación del principio de libertad de acceso a la información, cuando sea necesario. La delegación del Canadá considera que los problemas comunes a todos los Estados en esta materia pueden resolverse y ha sugerido una fórmula para ello. En todo caso, estos problemas no deben utilizarse en detrimento del principio fundamental de que los conocimientos derivados de la investigación de los mares forman parte del patrimonio de la humanidad. El derecho de acceso a las zonas marítimas con fines de investigación o la autorización concedida a tal efecto deben vincularse estrechamente a la libertad de acceso a los resultados de esa investigación, si bien esa libertad de acceso no debe interpretarse de manera que imponga obligaciones excesivamente gravosas en cuanto a la publicación y difusión de todos los datos.

Por otra parte, la libertad de acceso a la información científica carece de sentido para los países en desarrollo si no disponen del personal especializado y de la capacidad tecnológica necesaria para hacer uso de esa información y extraer de ella ventajas de orden práctico. La capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo debe fortalecerse con el fin de permitirles incrementar su participación en los programas de investigación de los mares. Se ha de tener en cuenta, no obstante, que los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, al igual que los de otras Potencias menores, se ceñirán en gran parte a la investigación científica en sus propias costas; se trata, pues, no sólo del desarrollo científico y tecnológico sino también de la autoridad para regular la investigación científica de los mares en las zonas de su jurisdicción.

El orador subraya que el documento de trabajo del Canadá no tiene por objeto definir las zonas en que el Estado ribereño ejercerá facultades reglamentarias sobre la investigación científica, pero esas facultades evidentemente habrán de estar estrechamente relacionadas con las facultades de administración de los recursos del Estado ribereño. Ese punto está ya regulado en una convención internacional y en la legislación de los distintos países, en virtud de la cual la facultad de reglamentar la investigación científica se subsume en la jurisdicción ejercida sobre las pesquerías y los recursos de la plataforma continental.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) desea felicitar al representante de los Estados Unidos de América por la exposición que hizo en la 26ª sesión sobre la naturaleza, las características y los objetivos de la investigación científica. Es indudable que el conocimiento de los océanos y la aplicación de ese conocimiento es imprescindible para el desarrollo de la humanidad y que los países deben tratar de facilitar la investigación oceanográfica, sobre todo en sus aspectos prácticos.

El orador señala a la atención de los miembros un punto muy interesante tratado en esa exposición en relación con la tectónica mundial, a saber, la falta de interés de los científicos por la aplicación de los resultados de las actividades de investigación. El representante de los Estados Unidos señaló que para la mayoría de los hombres de ciencia, el campo más interesante de la oceanografía en el último decenio había tenido poco o nada que ver con el aprovechamiento y la administración de los recursos, la contaminación, los pronósticos ambientales o cualquier otra rama de la oceanografía que contribuyese al beneficio de la humanidad. Esa afirmación es cierta, por desgracia, y la Subcomisión debe atribuir la debida importancia a ese aspecto de la investigación científica de los mares. En general, la investigación oceanográfica se ha emprendido para obtener información científica de poco uso práctico, o no ha sido aplicada para obtener un beneficio directo y a plazo relativamente corto, donde fuera posible.

Este fue uno de los argumentos que se adujeron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y que llevó a la aprobación de la recomendación 87 (véase A/AC.138/SC.III/L.17, sección B). Esa recomendación se refiere en su párrafo c) al afianzamiento de la COI, a fin de convertirla en un mecanismo conjunto eficaz para los gobiernos y las organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de la investigación y vigilancia del medio marino. La delegación del Perú ve con agrado las actividades que proyecta la COI de conformidad con la recomendación de la Conferencia de Estocolmo

y celebra que esté adoptando medidas para mejorar su eficiencia mediante una reestructuración. A este respecto, advierte que el párrafo 7 de la recomendación aprobada en Estocolmo se refiere a "las medidas necesarias para mejorar la base constitucional, financiera y operacional con la que funciona actualmente la Comisión Oceanográfica Intergubernamental" y que la mención de las disposiciones estructurales se eliminó del texto original, pues se consideró que no había que limitarse a un simple cambio de estructuras, sino que era necesario un cambio más trascendente.

La investigación oceanográfica es imprescindible en el campo de las pesquerías, porque los datos relativos a los diversos índices y parámetros, tales como la salinidad, la temperatura, el oxígeno disuelto, la transparencia, etc., permiten preparar pronósticos y modelos sobre el comportamiento de los recursos pesqueros y, por consiguiente, administrarlo eficazmente. El estudio de las corrientes y contracorrientes oceánicas y de otros fenómenos importantes del medio marino constituye la piedra angular del conocimiento del ecosistema. Como dijo el representante de los Estados Unidos, la población de la anchoveta peruana condiciona la contracorriente más profunda de la costa del Perú por sus hábitos alimentarios, que son beneficiosos para la producción de fitoplancton, primer eslabón de la cadena trófica.

También es importante para los recursos pesqueros la influencia, a veces beneficiosa, pero las más veces negativa, que la aparición de condiciones oceanográficas inhabituales ejercen en esos recursos. Uno de esos casos es la aparición periódica, en las aguas costeras del Perú, del fenómeno llamado el "Niño", que modifica totalmente las condiciones del medio, ocasionando la desaparición de peces valiosos, la aparición de especies predatorias de valor económico nulo, la mortandad de aves y fuertes precipitaciones pluviales a lo largo de la costa peruana. Todo conocimiento que pudiera obtenerse sobre la probable aparición de tales fenómenos afectaría fundamentalmente a la estrategia pesquera y a la planificación de otras medidas.

Respecto de la teoría, también mencionada por el representante de los Estados Unidos, de que la superficie de la Tierra está formada por planchas o placas de corteza rígidas que flotan en un mar de lava y son, por tanto, móviles, ha de reconocerse que de momento es una teoría de ciencia pura, aunque ya se está intentando hallarle aplicaciones prácticas como, por ejemplo, el pronóstico de terremotos, que para los países situados a lo largo de la costa del océano Pacífico sería de incalculable valor. El conocimiento anticipado de los terremotos que se produjeron en 1970 en las zonas septentrional y central del Perú habría salvado la vida de unas 100.000 personas. Esa teoría también explica la pequeña plataforma continental que tienen los países americanos de la costa del Pacífico, a diferencia de los países atlánticos. Estos tienen una ancha plataforma continental con las ventajas que ello significa, sin fenómenos telúricos, ya que la unión de placas más próxima se halla en medio del océano Atlántico. Los países americanos de la costa del Pacífico tienen una plataforma continental angosta y, por consiguiente, un mar profundo, altas cadenas de montañas, muy pocas lluvias y temblores; en compensación, las zonas marinas de sus costas figuran entre las más ricas del mundo en recursos vivos, y esos países consideran dichas zonas como una región natural que ha de ser explotada racionalmente bajo su soberanía.

En cuanto país que vive del mar, el Perú considera necesario obtener conocimientos y datos sobre su medio marino. Los barcos oceanográficos extranjeros siempre han sido recibidos con la mejor buena voluntad, y los científicos peruanos muchas veces han colaborado en sus actividades. Desde 1928, 27 buques de investigación de países extranjeros, entre ellos los Estados Unidos de América, el Japón y la Unión Soviética, han realizado actividades de investigación en aguas peruanas.

La Ley General de Pesquería del Perú, de 25 de marzo de 1971, y su Reglamento establecen el alcance y las condiciones de la investigación científica en el sector pesquero. Por investigación científica se entienden los estudios y trabajos que se realicen para determinar las causas y los efectos de los hechos que se producen en el mar y las aguas continentales, con el fin de recomendar la racional utilización de los recursos hidrobiológicos. Cualquier persona natural o jurídica puede llevar a cabo trabajos de investigación ciñéndose a ciertas condiciones establecidas por el Reglamento, como, por ejemplo, en el caso de las personas naturales, la de que sean miembros de instituciones científicas nacionales o extranjeras y, en el caso de las personas jurídicas extranjeras, la de que sean instituciones científicas de países que hayan celebrado con el Perú acuerdos de reciprocidad.

Se levanta la sesión a las 11.35 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 28ª SESION

celebrada el martes 8 de agosto de 1972, a las 10.40 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. van der ESSEN	Bélgica
<u>Relator:</u>	Sr. IGUCHI	Japón

DEBATE GENERAL (continuación)

Investigación científica (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.18, A/AC.138/SC.III/L.23)

El Sr. VALLARTA (México) dice que desea presentar la posición básica de su delegación con respecto a la cuestión de la investigación científica. Primero, el grado de libertad para realizar investigaciones científicas varía necesariamente de una zona marítima a otra, dentro o fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Algunas zonas del mar podrán tener idéntico régimen en lo relativo a la investigación científica, pero ciertamente habrá diferencias entre las aguas interiores y la alta mar, por ejemplo.

Segundo, su delegación abriga aún serias dudas acerca de la conveniencia de establecer una distinción, para los efectos de la redacción de artículos, entre investigación científica pura o investigación bona fide y exploración comercial. Los científicos reconocen que la exploración comercial sólo puede realizarse sobre la base de los datos obtenidos mediante la llamada investigación científica pura. A juicio de su delegación, la inocencia que se pretende atribuir a la investigación científica pura es algo artificial. Más vale ser realista y aceptar que la investigación científica pura conceda al Estado que la realiza ventajas comerciales, militares y de otra índole que normalmente no comparte la comunidad internacional.

Tercero, dentro de las aguas interiores y dentro de un mar territorial de 12 millas, el control del Estado ribereño debe elevarse al máximo en los futuros artículos sobre la investigación científica marina, dado el estatuto jurídico de "territorio nacional" que tienen esas aguas. El derecho de paso inocente no lleva aparejado el derecho de realizar libremente investigaciones científicas.

Cuarto, dentro del mar patrimonial o zona económica exclusiva, el Estado ribereño debe tener facultad para controlar toda investigación científica, si bien debe aceptar la obligación de permitir toda investigación que satisfaga requisitos razonables.

Quinto, el Estado ribereño tiene derecho de participar directamente, si lo desea, en toda investigación científica que se lleve a cabo dentro de sus aguas interiores, de su mar territorial, de su mar patrimonial o zona económica exclusiva o de su plataforma continental. Si el Estado ribereño no quisiera o no pudiera participar directamente, la parte que realice la investigación estará obligada a proporcionar al gobierno del Estado

ribereno, sin dilación, los datos obtenidos, una parte de toda muestra recogida y la interpretación de esos datos y muestras. Debe quedar claro que los investigadores extranjeros que actúen dentro de la jurisdicción nacional de un Estado ribereño no tiene derecho a reservarse los datos obtenidos hasta sacar sus conclusiones, sino que deben entregar la totalidad de dichos datos al Estado ribereño a fin de que los científicos de éste puedan sacar sus propias conclusiones.

Sexto, los resultados de la investigación científica en zonas internacionales deberán publicarse en su totalidad. Cuando se establezcan en el futuro organismos internacionales con jurisdicción especial sobre zonas marinas, dichos organismos tendrán sobre los datos, muestras y resultados de la investigación científica derechos similares a los que el Estado ribereño tiene dentro de los límites de su jurisdicción nacional.

Séptimo, toda investigación científica realizada dentro de zonas pesqueras controladas por un organismo regional o mundial, si llegase a crearse, deberá llevar aparejada la obligación de entregar datos, resultados e interpretaciones al organismo de que se trate para su difusión entre sus miembros.

Octavo, el Estado ribereño está obligado a cooperar internacionalmente suministrando a organismos internacionales o extranjeros -previa solicitud- información científica sobre las zonas comprendidas dentro de los límites de su jurisdicción nacional. Naturalmente, la selección de la información que deba suministrarse debe quedar a la discreción del Estado ribereño y estar limitada a sus posibilidades.

Finalmente, los anteriores pensamientos se aplican a la investigación científica independientemente del medio empleado para la obtención de datos. Por tanto, los organismos de investigación que emplean SADO o teleobservación mediante satélites deben quedar sujetos a las mismas obligaciones que cualquier otro organismo de investigación, incluida la obtención del permiso para realizar investigaciones en las zonas sometidas a la jurisdicción nacional.

Los fundamentos expuestos no abarcan la totalidad del pensamiento de su delegación sobre la materia. El orador los ha expresado con el ánimo de establecer un diálogo. Su delegación no tiene el propósito de limitar la libertad científica, sino tan sólo de salvaguardar los derechos soberanos y de fomentar una auténtica cooperación internacional, la cual no puede existir de verdad sin obligaciones para las entidades que realizan la investigación científica.

El Sr. CABRAL de MELLO (Brasil) dice que el documento de trabajo presentado a la Subcomisión en su 27ª sesión por la delegación del Canadá sobre los principios relativos a la investigación científica de los mares (A/AC.138/SC.III/L.18) constituye una propuesta constructiva que permitirá sacar la investigación científica del limbo jurídico a que ha sido relegada porque algunos países desarrollados no quieren aceptar normas básicas destinadas a regular este tipo de actividad.

Es sumamente difícil determinar la situación jurídica de la investigación científica en el espacio oceánico. Con la única excepción de las investigaciones en la plataforma continental, la investigación de los mares constituye una especie de vacío jurídico, hecho

del que podrían aprovecharse los países que cuentan con los medios necesarios para tener acceso a todas las zonas del espacio marino, sin distinción, con o sin motivo científico auténtico. La necesidad de llenar ese vacío se hace cada vez más evidente, dada la notable expansión de los servicios de investigación que se ha producido en los últimos diez años. La cooperación internacional ha aumentado también bajo los auspicios del Decenio Internacional de Exploración Oceánica, patrocinado por las Naciones Unidas con el fin de coordinar las actividades de los Estados Miembros en la investigación de los océanos. Todo esto es conveniente y sumamente loable.

Sin embargo, el derecho internacional no ha corrido parejas con la expansión de la investigación científica de los océanos, especialmente de la alta mar. No hay disposiciones jurídicas sobre este punto, salvo en el artículo 2 de la Convención sobre la alta mar de 1958 27/, que, aunque ni siquiera menciona la investigación científica, ha sido interpretada, basándose en los trabajos preparatorios, en el sentido de que incluye esa investigación entre las demás libertades, además de las cuatro libertades principales a que se refiere ese artículo.

En cuanto a la investigación científica en los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en el párrafo 10 de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General se dice que "Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos" y se mencionan algunos métodos por medio de los cuales han de alcanzarse estos objetivos. Por último, en la Declaración se añade que "Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la zona o sus recursos". Huelga decir que, como el objetivo de la Declaración consiste solamente en establecer normas para el futuro régimen internacional de los fondos marinos, la investigación científica de los fondos marinos permanece en una zona oscura de controversias con respecto a su legitimidad, situación análoga a la que existe con respecto a la investigación científica de la alta mar.

Se ha registrado algún progreso, si bien insuficiente, en el derecho internacional en cuanto a las zonas bajo la jurisdicción internacional. Algunos Estados han regulado la cuestión de la concesión de licencias para la exploración de zonas bajo su jurisdicción y en 1969 la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la UNESCO formuló algunas directrices al respecto. Más importante es que en el párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental de 1958 se dice que "Para toda investigación que se relacione con la plataforma continental y que se realice allí, deberá obtenerse el consentimiento del Estado ribereño" y se reconoce el derecho del Estado ribereño, a, si lo desea, "tomar parte en esas investigaciones o hacerse representar en ellas" y a exigir la publicación de los resultados 28/. En cuanto al mar territorial, el alcance de los derechos ejercidos por el Estado ribereño en esa zona lo hace competente para regular la investigación científica como estime pertinente.

Un punto planteado en el documento de trabajo del Canadá, que parece de particular interés es el del párrafo 2 del preámbulo, en el que se define la investigación

27/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 450, 1963, N° 6465, pág. 115.

28/ Ibid., vol. 499, 1964, N° 7302, pág. 331.

científica de los mares. Aunque distingue entre la investigación fundamental y la aplicada, la delegación del Canadá ha tenido el acierto de no prever un estatuto jurídico distinto para cada uno de esos tipos de investigación, puesto que sería casi imposible determinar la dudosa frontera en la que la investigación pura se convierte en exploración comercial. Toda investigación fundamental puede tener consecuencias prácticas, ya económicas, ya militares, y en el fondo ello es lo que exige que en las zonas bajo la jurisdicción nacional la investigación de los mares esté sometida al control del Estado ribereño. A este respecto, sería sumamente útil que la delegación del Canadá desarrollara y perfilara el concepto de los conocimientos y datos de carácter no exclusivo ni militar que ha de excluirse del principio 1 de su documento de trabajo.

El orador se refiere ahora al principio 8 de dicho documento, que trata de la transmisión de la ciencia y la tecnología de los mares a los países en desarrollo y de las medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación oceanográfica de esos países. Si la Conferencia sobre el Derecho del Mar adopta un acuerdo distinto sobre esta cuestión o prepara artículos específicos al respecto, bastará el principio 8. En cambio, no será así si la Conferencia decide abordar la cuestión de la transmisión de la tecnología en un tratado distinto relativo a la investigación científica basándose en la propuesta de la delegación del Canadá. En este caso habrá que negociar disposiciones más detalladas.

El principio 9 representa la esencia misma del documento del Canadá. Desde luego, la libertad completa de la investigación científica queda excluida en lo que respecta al mar territorial por la propia naturaleza de la soberanía que el Estado ribereño ejerce en esa zona. Pero, incluso en el caso de una amplia zona de derechos exclusivos sobre los recursos situados más allá de un mar territorial de 12 millas, será necesario conceder al Estado ribereño la competencia exclusiva con respecto a la reglamentación de la investigación científica y, más aún, con respecto a todos los demás tipos de actividad que podrían entorpecer la utilización económica de esa zona. El concepto del consentimiento del Estado ribereño, aunque limitado por algunos compromisos de carácter general, se convierte por consiguiente en la base misma que permitirá la conciliación necesaria de las diferentes utilidades, a veces contradictorias, de ese espacio oceánico. El principio 12 del documento de trabajo del Canadá constituye una disposición pertinente al respecto.

El principio 13, que trata de la investigación científica relativa a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, deja toda la labor de la adopción de normas con estos fines al mecanismo internacional de los fondos marinos. A este respecto, el acuerdo sobre los principios relativos a la investigación científica de los mares debería ser más ambicioso: se debería tratar de elaborar los principios fundamentales que han de regir la investigación en los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Esta cuestión se ha discutido con frecuencia desde la creación de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos y ya ha sido objeto de importantes debates.

Por otra parte, el actual debate podría ampliarse para incluir la reglamentación de la investigación científica en la columna de agua situada sobre los fondos marinos, es decir, en la alta mar. Por ejemplo, se podría desarrollar plenamente la consecuencia más importante de los principios del documento del Canadá, según los cuales "Los conocimientos

obtenidos en la investigación científica de los mares forman parte del patrimonio común de toda la humanidad" (principio 1). Sobre esta base, la investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional debería condicionarse a la publicación y difusión de los resultados, y el acceso a tales resultados no puede depender ya, por lo tanto, de la buena voluntad de las instituciones científicas, por bien intencionadas que sean y por más que se dediquen verdaderamente a la investigación pura.

El documento del Canadá constituye una buena base para las negociaciones en lo que se refiere a la investigación científica en la zona bajo jurisdicción nacional. Sin embargo, adolece de algunas deficiencias con respecto a la investigación científica en la alta mar y en los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El Sr. RIZZO (Ecuador), tras observar que la elaboración de proyectos de principios jurídicos relativos a la zona que está fuera de los límites de la jurisdicción nacional implica un trabajo laborioso y complejo, dice que es necesario establecer una definición tridimensional que enuncie metas específicas de estudios fundamentales o aplicados, con propósitos de sentido pacífico, para uso de la humanidad. Esta definición de la naturaleza, características y objetivos de la investigación científica del mar debe estar enmarcada dentro de las aspiraciones de los países en desarrollo según la lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar presentada en la Subcomisión II. En el párrafo 2 del documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá se interpretan las definiciones básicas de la investigación científica del mar. La Subcomisión III debe estudiar proyectos generales de principios jurídicos, de conformidad con sus atribuciones, sin tratar de establecer prioridades con relación a los distintos aspectos de la preservación e investigación del medio marino.

Muy ingenuamente, las grandes Potencias tratan de presentar una distinción indirecta entre las diversas fases para satisfacer así las ambiciones de sus intereses comerciales. Es inaceptable la utilización que de los resultados entregados por los hombres de ciencia han hecho y hacen algunos Estados para imponer su hegemonía a otras regiones y a otras razas. La tesis que relaciona el éxito de las investigaciones y el desarrollo de las mismas a la transferencia tecnológica debe ser el principio rector del párrafo 10 de la Declaración de principios de la Asamblea General que trata de la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos.

A pesar de las divergencias políticas entre los Estados sobre el derecho del mar, y aun existiendo condenables sanciones producto de actitudes imperialistas, los países en desarrollo como el Ecuador no impiden, sino todo lo contrario, facilitan las investigaciones oceanográficas que realizan otros Estados u organizaciones internacionales en y fuera de sus aguas jurisdiccionales. Esto indica la aplicabilidad de un principio intangible que es la igualdad, responsabilidad y esfuerzo conjunto de la humanidad para el desarrollo de las ciencias del mar, que debe ser reflejado con claridad en la formulación de proyectos de principios jurídicos.

La delegación del Ecuador cree conveniente recoger la recomendación 87, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, con el fin de identificar y promover la eficacia de los organismos de las Naciones Unidas que trabajan en la investigación, vigilancia y promoción de programas y servicios científicos del mar. El Ecuador se prepara a participar en las diversas actividades de la COI, según su programa LEPOR.

La Subcomisión deberá disponer en la mejor forma del trabajo sobre el proyecto de régimen jurídico de los SADO para una orientación correcta y respetuosa de las soberanías nacionales en la preparación de principios jurídicos, contribuyendo así a la futura aceptación y vigencia de los proyectos científicos marinos del Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas y de la OMM.

La óptima preparación para encontrar las soluciones de los problemas marítimos internacionales antes de aceptar cualquier proyecto de convenio referente a la investigación científica y a la explotación de los recursos debe reflejarse en el apoyo decidido de los organismos especializados, particularmente en regiones marítimas con escasos conocimientos de parámetros y modelos oceanográficos, que también constituyen zonas de conflictos entre países, como las aguas del Pacífico tropical oriental.

La delegación del Ecuador está firmemente convencida de que la investigación científica del océano fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser integrada y reglamentada para utilización pacífica y común de los Estados, y mientras no exista un incremento planificado de transferencia tecnológica para los países en desarrollo, se dilatará el entendimiento sobre el espacio oceánico y se obstaculizará la adecuación de los principios del derecho del mar.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que su país da la mayor importancia a la promoción de programas de cooperación en el campo de la investigación científica de los mares, en los que participan hombres de ciencia de países en desarrollo y de países técnicamente adelantados. Hasta el presente, la investigación oceanográfica ha sido obra principalmente de los países desarrollados. Hay razones para creer que los problemas que aquejan bona fide a la investigación científica tal vez no se habrían producido jamás si se hubiesen hecho mayores esfuerzos por asegurar, cada vez que se podía, una participación más amplia en los programas de investigación de los mares. Su delegación ha reconocido en todo momento la utilidad de la investigación científica para toda la comunidad internacional y apoya enteramente la declaración que hizo el representante de los Estados Unidos de América en la 26ª sesión cuando dijo que la continuación e intensificación de la investigación científica era esencial para elevar al máximo el aprovechamiento de los océanos en beneficio de toda la humanidad.

Tal vez se diga incluso que la verdadera prueba de si la investigación científica es o no bona fide estriba en que beneficie o no a toda la humanidad. La Comisión se ocupa de la utilización del mar con fines pacíficos, y toda actividad investigadora que sea incompatible con ese principio no podrá prima facie considerarse una actividad bona fide. Sin embargo, la expresión "con fines pacíficos" ha sido interpretada de diversas maneras en el sentido de referirse a fines que no son incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas o de abarcar una prohibición clara, si no absoluta, de todas las aplicaciones con fines militares. Según este último punto de vista, toda actividad de investigación de los mares que tenga repercusiones militares o paramilitares no deberá considerarse una investigación bona fide. En consecuencia, su delegación opina que la investigación científica en el espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo teniendo debidamente en cuenta los dos elementos que acaba de mencionar, o sea, que debe hacerse con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad. Estas observaciones se refieren a la investigación científica en zonas situadas

fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pues cabe considerar que la investigación de los mares en las zonas sujetas a jurisdicción nacional está comprendida en la esfera de competencia de la Subcomisión II. Sin embargo, como hay una relación entre la investigación científica en ambas categorías de zonas, hará algunos comentarios sobre la investigación científica en las zonas sujetas a jurisdicción nacional. Su delegación estima que los Estados deben aplicar la prueba de si una investigación proyectada beneficiará a toda la humanidad a las solicitudes que presenten otros Estados o entidades para realizar investigaciones científicas en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de los Estados a los que se dirijan las solicitudes. En cada caso habrá que comparar los intereses de la comunidad internacional con los del Estado interesado. En otras palabras, habrá que oponer la necesidad de investigaciones extensivas a la necesidad de cada Estado de proteger sus recursos y su seguridad, y el criterio fundamental que deberá aplicarse será el de los intereses de la comunidad internacional en la investigación científica de los mares.

En el párrafo 1 del preámbulo del documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá se dice, entre otras cosas, lo siguiente: "Interesa a toda la humanidad facilitar la investigación científica de los mares y la publicación de sus resultados". Al refrendar este principio esencial, su delegación desea poner de relieve que la expresión "facilitar la investigación científica" no es sinónima de "libertad de investigación científica". No puede aceptar que esta libertad sea absoluta. No hay normas de aceptación general aplicables a la libertad de investigación científica, si bien algunos afirman que se trata de una libertad implícita reconocida por el derecho internacional, aunque no sea una de las libertades tradicionales de la alta mar. La declaración que el representante del Brasil acaba de hacer al respecto viene muy a propósito. De hecho, no se puede promover la investigación científica con discusiones interminables sobre si es o no una de las libertades de alta mar. En la presente fase la Subcomisión debe dedicarse sobre todo a intentar elaborar fórmulas convenidas que concilien los intereses de toda la humanidad con los de los Estados y establezcan un equilibrio entre las necesidades de los Estados, las instituciones y otras entidades y la necesidad de los Estados ribereños de proteger sus recursos ejerciendo su jurisdicción sobre la investigación científica y las operaciones de exploración en zonas sometidas a su soberanía o control. Su delegación considera que el documento de trabajo del Canadá es una tentativa audaz y novedosa para acomodar necesidades e intereses sin referirse al principio de la libertad de investigación científica.

Aunque indudablemente sea bona fide la investigación científica que tiene como objetivos el control y la eliminación de la contaminación, la preservación y protección del medio marino, la previsión oceánica y meteorológica, la predicción y el control de los terremotos y las consecuencias de los "tsunamis", la dificultad con la investigación científica pura está en que todavía no ha sido posible definir con precisión lo que significa. En el estado actual del derecho, es difícilísimo diferenciar esa investigación de la exploración realizada con fines de explotación comercial. Esto es ciertísimo cuando la investigación científica bona fide se aplica a los recursos que se puedan extraer del espacio oceánico, como pescado, hidrocarburos y otros recursos minerales. Los intentos de definir la relación entre esa investigación y las futuras actividades de exploración con fines de explotación y aprovechamiento de los recursos han demostrado simplemente que en el momento actual no se puede establecer una distinción tajante. Sería

poco lógico esperar que los medios industriales, que hacen una importante contribución a la investigación científica bona fide, renuncien a utilizar los resultados de esa investigación en sus futuros trabajos de exploración. Los vínculos que a veces existen entre la industria y las instituciones que se dedican a la investigación científica fundamental no son perniciosos per se, pero debilitan el razonamiento en favor de la libertad de investigación científica por lo que hace a los países en desarrollo.

En vista de la imposibilidad de construir una definición exacta, habrá que tomar en consideración factores tales como el objeto de la investigación y la entidad que quiere realizarla para decidir si un determinado proyecto pertenece o no a la categoría de la investigación científica bona fide. En cuanto al objeto de la investigación, hay que presumir que la investigación científica que persigue un objetivo útil para toda la humanidad es indudablemente una investigación bona fide, excepto, por ejemplo, cuando se estudian la fauna y la flora marinas para obtener drogas y medicamentos. En estos casos el factor determinante será la entidad que hace la investigación. Si se trata de la FAO, habrá que suponer que es una investigación científica bona fide, en tanto que habrá que suponer lo contrario si se trata de una firma comercial. En el caso de las instituciones académicas, la carga de la prueba recaerá sobre ellas.

Insiste en que las sugerencias que acaba de hacer tienen por finalidad proporcionar un fundamento teórico para el examen de la cuestión. Su delegación no desea poner ningún obstáculo a la promoción de la investigación científica, tanto más cuanto que en su país hay instituciones que se dedican a la investigación científica de los mares. El problema principal surge cuando entidades extranjeras quieren realizar investigaciones en zonas sujetas a jurisdicción nacional, o sea, en el mar territorial, la plataforma continental y el mar patrimonial.

Por lo que hace al mar territorial, el Estado ribereño tiene plena soberanía sobre él, cualquiera que sea su extensión. Esta soberanía se extiende al espacio oceánico (incluida la columna de agua) y a sus recursos indistintamente, e incluye la jurisdicción sobre la investigación científica. Se requiere el consentimiento expreso del Estado ribereño para hacer investigaciones en sus aguas territoriales, y ese Estado no tiene ninguna obligación de dar las razones por las que ha denegado una solicitud. La investigación científica efectuada por buques extranjeros, sin previo consentimiento, mientras cruzan el mar territorial, es incompatible con la soberanía del Estado ribereño sobre la zona y los recursos y no es una investigación inocente.

En cambio, la investigación científica en la plataforma continental ha planteado algunos problemas. Varios Estados han tratado de regular la investigación científica en su plataforma continental promulgando disposiciones que han incorporado a su legislación. Los párrafos 1 y 8 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental de 1958 ^{29/} aportan algunas pautas en este terreno, pero hay que recordar que la Convención ha sido refrendada solamente por la tercera parte de la comunidad internacional; además, debe tenerse en cuenta el derecho internacional consuetudinario y convencional. El artículo 2 de esa convención da al Estado ribereño derechos exclusivos sobre

^{29/} Ibid., pág. 331.

los recursos de la plataforma continental, según están definidos en el párrafo 4 de ese artículo 30/. Interesa señalar que si bien el Estado ribereño tiene derechos soberanos sobre la plataforma, goza de soberanía sobre sus recursos. En otras palabras, tiene los mismos derechos sobre los recursos de la plataforma continental que sobre los recursos de su mar territorial. De aquí que tenga jurisdicción sobre la investigación y exploración científicas de la plataforma continental en la medida en que se apliquen a los recursos de la plataforma. Deseosos de proteger sus recursos, los Estados ribereños no han interpretado la naturaleza ni el ámbito de su jurisdicción sobre la investigación científica en un sentido restrictivo. No pueden hacer una distinción rígida entre la investigación de recursos efectuada en la columna de agua y la investigación realizada en la plataforma misma.

Es probable que se planteen problemas muy interesantes con la investigación del mar patrimonial si la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar reconoce este concepto. El concepto de mar patrimonial difiere del concepto de plataforma continental en que el Estado ribereño tiene soberanía sobre los recursos minerales de la plataforma continental y los recursos vivos existentes en ella o debajo de la plataforma o en contacto con ésta en la fase de la recolección, en tanto que en el caso del mar patrimonial tiene soberanía sobre todos los recursos, vivos o no. La soberanía que ejerce el Estado ribereño sobre su mar patrimonial incluye el ejercicio de la jurisdicción sobre toda investigación científica que se haga en la zona.

El representante del Japón, como Presidente del Grupo de Trabajo de la COI sobre cuestiones jurídicas relacionadas con la investigación científica, ha señalado ya a la atención (26ª sesión) de la Subcomisión la resolución VI-13, aprobada por la COI en su sexto período de sesiones. Esta resolución da otras pautas para promover la investigación científica.

En general, su delegación considera que los puntos siguientes deben ser elementos esenciales de todo desarrollo futuro del derecho relativo a la investigación científica: a) deberá obtenerse previamente el permiso del Estado ribereño para realizar programas de investigación en el espacio oceánico sujeto a su jurisdicción; b) el Estado ribereño deberá aplicar presunciones razonables para conceder o denegar su permiso; c) teniendo en cuenta que toda investigación científica tiene inevitablemente repercusiones económicas y militares, la posibilidad de que las tenga no deberá necesariamente entrañar la denegación del permiso; d) deberán fomentarse y facilitarse los programas de investigación científica que prima facie beneficien a la humanidad y parezcan perseguir objetivos pacíficos; e) deberá notificarse previamente y con bastante anticipación la intención de realizar programas de investigación para que el Estado ribereño pueda participar en ellos. El Estado ribereño tendrá derecho a participar o estar representado en todas las fases del proyecto; f) deberá proporcionarse al Estado ribereño, tan pronto como sea posible, una descripción suficiente de la naturaleza y el lugar de realización de los programas de investigación; g) el Estado ribereño no deberá demorarse excesivamente en contestar a las solicitudes para realizar investigaciones; h) el Estado ribereño tendrá derecho a todos los datos y especímenes; cuando no se puedan proporcionar por duplicado datos y especímenes, éstos deberán dejarse en el Estado ribereño después de utilizarlos. No bastará con que pueda tener acceso a los datos. Se deberán enviar en un plazo razonable al Estado ribereño y comunicárselos incluso antes de elaborarlos; i) deberán

30/ Ibid., págs. 330 y 331.

publicarse oportunamente los resultados de los programas de investigación en publicaciones científicas de difusión internacional.

Su delegación cree que la investigación científica en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe hacerse conformándose al principio del patrimonio común de la humanidad. Como la delegación del Canadá opina que los conocimientos obtenidos en esa investigación forman parte del patrimonio común de toda la humanidad y deben intercambiarse y ponerse a disposición de todo el mundo. Considera que para que haya orden en el espacio oceánico, el régimen internacional que se establezca deberá regular la investigación. Pero esto no significa que los Estados y otras entidades no podrán realizar investigaciones oceanográficas. El régimen internacional podrá perfectamente concederles ese derecho siempre que no haya conflicto con el principio del patrimonio común de la humanidad.

El Sr. ODA (Japón) desea hacer algunas observaciones básicas acerca de los principios relativos a la investigación oceanográfica. Acoge con satisfacción el excelente documento presentado al respecto por la delegación del Canadá, en el que se ponen de relieve varias cuestiones que la Subcomisión tiene que tomar en consideración en su labor preparatoria de la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. Desea también suscribir la declaración hecha en la 26ª sesión por el representante de los Estados Unidos de América, según el cual un conocimiento más profundo del medio marino y sus recursos es indispensable para el bienestar de toda la humanidad.

El cometido de la Subcomisión es establecer un marco jurídico dentro del cual se pueda preservar en toda la medida de lo posible la libertad de investigación oceanográfica y facilitar y alentar el intercambio y la divulgación de los resultados de la investigación científica. El orador no quiere dar a entender que la libertad de investigación oceanográfica sea intangible. Evidentemente, la libertad de investigación oceanográfica no significa que a todo el que se dedique a tales actividades de investigación le sea lícito interferir otras actividades realizadas en el medio marino, sino que debe ser protegida y sólo debe restringirse cuando se ejercite sin la debida consideración a las actividades de otros Estados. A este respecto, la delegación japonesa suscribe sin reservas el punto de vista formulado en el principio 4 del documento de trabajo canadiense.

Refiriéndose al problema de la investigación científica realizada en alta mar, el orador recuerda a la Subcomisión la labor preparatoria de la Convención sobre la alta mar de 1958. Esta Convención, cuyas disposiciones fueron aprobadas como "declaratorias en términos generales de los principios establecidos de derecho internacional", menciona únicamente, en el artículo 2, las siguientes libertades como integrantes de la libertad de la alta mar: navegación, pesca, tendido de cables y tuberías submarinos y vuelo sobre la alta mar. La lista no comprende la libertad de investigación. Una delegación recomendó que la libertad de investigación, experimentación y exploración se enunciará explícitamente como una de las libertades de la alta mar, pero la propuesta no obtuvo la mayoría de votos necesaria. Sin embargo, la Convención especifica que la lista de libertades en ella enunciadas no es exhaustiva. No parece, por lo tanto, que el derecho internacional oponga ningún obstáculo jurídico al libre ejercicio de la investigación científica en la alta mar. Las normas generales de derecho aplicables a la alta mar también

se aplicarán en este caso. A juicio del orador, la libertad de investigación científica, como una de las libertades de la alta mar, debería ser colocada en el mismo plano que las demás utilidades legítimas de la alta mar y ser estructurada dentro del régimen aplicable a esta parte del medio marino.

El orador subraya que el futuro régimen no debería interferir las investigaciones científicas oceanográficas de carácter fundamental o de otro tipo realizadas con intención de publicar sus resultados. Está convencido de que deberían fomentarse en la mayor medida posible las investigaciones cuyos resultados fueran a divulgarse en provecho de la comunidad internacional. Para que toda la humanidad pueda compartir los beneficios del progreso científico, es indispensable que se facilite mediante la cooperación internacional el acceso a los conocimientos y datos obtenidos por medio de la investigación científica. La delegación japonesa apoya fundamentalmente el espíritu de los principios 1 y 6 del documento de trabajo canadiense, pero pone en tela de juicio la conveniencia o necesidad de introducir el concepto de patrimonio común de la humanidad porque su significado exacto en ese contexto no es muy claro. Evidentemente, la Subcomisión debería examinar atentamente qué sistema internacional es el más adecuado para fomentar el intercambio y la difusión de conocimientos y datos científicos relativos al medio marino. La delegación japonesa está dispuesta a cooperar en la elaboración de normas internacionales con este fin. Es de prever que la COI desempeñará un papel central en todo plan de este tipo.

Sin embargo, también habría que tener en cuenta la opinión de que la publicación de los resultados de la investigación científica no ha sido nunca una condición de la libertad de investigación científica de conformidad con las normas vigentes de derecho internacional sobre la alta mar. El orador considera que quizás no fuera acertado imponer a la comunidad científica el compromiso jurídico general de que la investigación científica debe estar abierta a todos y de que siempre deben publicarse los resultados de la labor efectuada. Manifiesta el temor de que, si se introduce a este respecto una idea de obligación jurídica, se pida demasiado a los científicos y se haga excesivamente rígido todo el régimen de investigación científica. No obstante, está de acuerdo con el principio 8 del documento de trabajo del Canadá. El Japón pondrá el máximo empeño en promover la transmisión de tecnología y experiencias de la investigación científica de los mares a los países en desarrollo.

Pasando a la cuestión de la investigación científica relativa a los fondos marinos en la alta mar y refiriéndose en primer lugar a la investigación científica en la plataforma continental, el orador dice que la Convención sobre la plataforma continental de 1958 ya dispone que "la exploración de la plataforma continental y la explotación sus recursos naturales no deben... entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados" 31/. El espíritu de esta disposición de la Convención debería ser aplicable también a la investigación científica en la zona situada más allá de la plataforma continental.

La Subcomisión tiene que examinar también la competencia del mecanismo internacional con respecto a la investigación científica realizada en la zona internacional de los

31/ Ibid., artículo 5, párr. 1, pág. 331.

fondos marinos. El párrafo 8 del artículo 5 de la citada Convención estipula que, para toda investigación que se relacione con la plataforma continental y que se realice allí, debe obtenerse el consentimiento del Estado ribereño. Lo que hay que determinar es si la investigación científica emprendida en la zona internacional de los fondos marinos debería estar subordinada al consentimiento del mecanismo internacional que ha de establecerse. Es indudable que no sólo la explotación de los recursos minerales sino también la exploración comercial de la zona internacional de los fondos marinos han de estar bajo el control del mecanismo internacional, pero la delegación japonesa estima que la investigación científica propiamente dicha relativa a la zona de los fondos marinos no debería estar sometida a reglamentación por el mecanismo internacional. Considera que el nuevo régimen de los fondos marinos no debería en principio poner en peligro la libertad de investigación sobre los fondos marinos internacionales. No obstante, está dispuesta a reconocer que la investigación científica en esa zona debería efectuarse sin infringir las normas básicas aplicadas a la exploración y explotación de los fondos marinos por lo que respecta a la protección del medio marino contra la contaminación resultante de actividades científicas tales como las perforaciones, los dragados y las excavaciones.

Otra importante cuestión que concierne a la investigación científica en la zona internacional de los fondos marinos es la distinción entre prospección comercial e investigación científica propiamente dicha. Se trata de una tarea muy difícil. El orador teme que, si se restringe el concepto de libertad de investigación científica para darle un sentido bastante más estricto que el que ha tenido hasta ahora y si las actividades de investigación que puedan tener alguna relación remota con la exploración de recursos se someten al mismo régimen de control y reglamentación por el mecanismo internacional que la exploración misma, la libertad de investigación científica en la zona de los fondos marinos, que hasta ahora ha estado garantizada, quedaría gravemente restringida en detrimento de la comunidad internacional.

Además, como en el principio que figura en el artículo 10 de la Declaración de principios formulada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), que también se refleja en el principio 3 del documento de trabajo canadiense, se estipula claramente que la investigación científica no debe constituir el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de los fondos marinos o sus recursos y como es de esperar que los conocimientos y datos resultantes de la investigación científica serían puestos a disposición del público, no hay muchas razones para elaborar una línea de demarcación artificial entre la investigación científica pura y la investigación científica identificada con la prospección comercial para aplicar dos regímenes diferentes al concepto inseparable de investigación científica. No es probable que un enfoque apriorístico de la cuestión sea muy fructífero. No es aventurado suponer que, cuando el organismo internacional de los fondos marinos inicie su labor de control y reglamentación de la exploración y explotación de la zona de los fondos marinos y sus recursos, podrá mejorarse la formulación de normas y criterios de demarcación entre la exploración o prospección comercial, por una parte, y la investigación científica, por otra.

Pasando a examinar la investigación científica realizada en las zonas sometidas a la jurisdicción de Estados ribereños, el orador advierte que los principios 9 a 12 del documento de trabajo canadiense tratan de esta cuestión detalladamente. La delegación

del Japón se opone a las tendencias recientes que favorecen la extensión de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños a la alta mar para diversos fines unilaterales. Sostiene que una jurisdicción de los Estados ribereños que fuese ampliándose paulatinamente daría lugar a la participación de la alta mar, que debería estar reservada para uso de toda la humanidad. El principio 12 enumera todos los motivos posibles de interferencia a la libertad de investigación científica que podría invocar el Estado ribereño, de conformidad con el derecho indefinido de los Estados de esta categoría. En particular, en el documento de trabajo canadiense parece advertirse el propósito de introducir el concepto de zona de seguridad para reglamentar la investigación científica.

La idea en que se basa ese proyecto de principios es que debería aplicarse también a la investigación científica un enfoque de ampliación unilateral y paulatina de la jurisdicción y que la investigación científica realizada en zonas unilateralmente establecidas por los Estados ribereños debería estar íntegramente sometida a las leyes y reglamentos internos de los Estados ribereños de que se tratase. La delegación del Japón considera inaceptable ese enfoque.

La delegación japonesa puede comprender que el Estado ribereño esté interesado en seguir de cerca el desarrollo de la investigación científica realizada en su mar territorial o su plataforma continental, y suscribe la opinión de que debería facilitarse de antemano al Estado ribereño suficiente información acerca de los programas de investigación y de que debería garantizársele la participación en los trabajos de investigación y el acceso a sus resultados. La delegación del Japón considera que el Estado ribereño, siempre que se facilite en lo posible su participación o representación en tales proyectos y siempre que esté plenamente convencido del carácter inofensivo del proyecto planeado, no tiene ningún derecho a denegar su consentimiento para esa investigación. El orador menciona a este respecto la resolución VI-13 aprobada en 1969 por la COI con miras a fomentar la investigación científica fundamental y a la que el orador hizo referencia en su intervención en la 26ª sesión. Además, la misma Convención sobre la plataforma continental estipula en el párrafo 8 del artículo 5 que el Estado ribereño no debe negar normalmente su consentimiento cuando la petición sea presentada por una institución competente, para efectuar investigaciones de naturaleza puramente científica referentes a las características físicas o biológicas de la plataforma continental.

El orador no se cuenta entre los que consideran con recelo la libertad de investigación científica y son partidarios de que se introduzca una reglamentación estricta para su control. La investigación de buena fe en la zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado ribereño sólo puede serle beneficiosa. El temor de que la investigación realizada por extranjeros pueda conducir finalmente al aprovechamiento de los recursos es probablemente infundado, puesto que es prácticamente imposible explotar minerales o recursos vivos con el pretexto de efectuar una investigación. Si se imponen demasiadas restricciones a la investigación de buena fe, las pérdidas serán mayores que las ganancias.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) dice que los científicos británicos fueron de los primeros en explorar los océanos y que su delegación siente, como es natural, un interés especial por la oceanografía. No puede compartir la opinión de la delegación del Canadá de que la ciencia, además de ser una actividad intelectual, puede estar y, de hecho, está al servicio de los intereses nacionales, porque cree que del fomento de la

investigación científica de todos los aspectos de los océanos, sólo cabe obtener beneficios para todos, si bien es verdad que los resultados de los programas nacionales de investigación beneficiarán, por supuesto, al país de que se trate.

La expedición internacional al océano Indico, proyectada por el Comité Científico de Investigaciones Oceanográficas (CCIO) del CIUC, constituye un buen ejemplo de las posibles ventajas que puede reportar una investigación científica emprendida sin restricción alguna. Esa expedición ha demostrado que gran parte del océano Indico es biológicamente productiva y ha despertado el interés por la posibilidad de explotar las principales pesquerías en el mar de Arabia y en otros lugares.

La oceanografía física es una ciencia que amplía constantemente sus conocimientos sobre las olas, las mareas, las marejadas y las corrientes, y la aplicación de esos conocimientos a la navegación, construcción de puertos, protección costera y otros problemas se está haciendo cada vez más necesaria y generalizada, a medida que se intensifica la utilización de las tierras y aguas costeras en todo el mundo. La mejor comprensión de las capas limítrofes del océano y de la atmósfera, así como de la transferencia de energía del viento al agua y del calor y la humedad del océano a la atmósfera, están contribuyendo notablemente a la previsión del tiempo, en particular en las zonas de huracanes. Por último, el conocimiento de la circulación del agua, las corrientes, las estratificación y las mezclas e intercambios entre aguas oceánicas y costeras y entre capas superficiales y profundas guardan una importante relación con los problemas de la contaminación.

Respecto de la colaboración internacional, el orador afirma que los científicos británicos mantienen estrechas relaciones con las organizaciones oceanográficas internacionales creadas para ese fin. Se ha sugerido que un organismo internacional de los fondos marinos asuma la responsabilidad en esa materia, pero su delegación opina que las organizaciones actuales cuentan ya con disposiciones adecuadas. Estas organizaciones pueden dividirse, a grandes rasgos, en dos categorías: por una parte, las organizaciones intergubernamentales dirigidas por la COI, y por otra, los órganos científicos independientes que caen, por lo general, dentro de la órbita del CIUC y de su comité especializado, el CCIO. Ambas encauzan sus actividades hacia el objetivo común de establecer una cooperación práctica, y han adoptado sistemas que permiten a los países científicamente menos adelantados desempeñar un papel creciente en la investigación oceanográfica.

La COI ha establecido estrechos vínculos con otras organizaciones intergubernamentales interesadas: por ejemplo, el Comité Intersecretarías sobre programas científicos relacionados con la oceanografía, que agrupa a los jefes ejecutivos de la UNESCO, la OCMI, la FAO, la OMM y el OIEA, y, respecto de todas las cuestiones que no son de su competencia, la COI pide asesoramiento científico independiente a diversos órganos especializados de las organizaciones intergubernamentales. El CCIO, por su parte, mantiene estrechas relaciones con las uniones científicas internacionales competentes que no tienen carácter gubernamental. Entre las investigaciones multinacionales de cooperación patrocinadas por la COI y por otras organizaciones figuran el LEPOR y el GIPME. Se han iniciado en este momento varias investigaciones regionales de carácter cooperativo.

Habida cuenta de esos ejemplos, su delegación no cree que esté justificada la creación de otro órgano que duplicaría o supervisaría los trabajos de las organizaciones existentes. Opina, por el contrario, que un organismo internacional de los fondos marinos debería pedir asesoramiento a la COI sobre todas las cuestiones relacionadas con la investigación científica de los mares.

Todos los oradores que han intervenido en el debate han atribuido gran importancia a la disponibilidad de los datos obtenidos de la investigación científica de los mares, y el orador desea esbozar el modo en que se hace frente actualmente a esta necesidad. En primer lugar, durante el Año Geofísico Internacional se establecieron en Washington y en Moscú centros mundiales de datos de oceanografía. Estos centros tienen la misión de ayudar a los países en desarrollo prestando, entre otras cosas, servicios de archivo a los países que los necesiten. Hay otros centros especializados como el Servicio Permanente del Nivel Medio del Mar, la Oficina Hidrográfica Internacional y el Centro de Datos de la FAO sobre Pesca. En segundo lugar, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar viene utilizando desde hace muchos años un sistema de intercambio de datos oceanográficos regionales. En tercer lugar, existen varios manuales y formularios normalizados de registro de datos, como el Manual de la COI sobre intercambio internacional de datos oceanográficos, el informe de observaciones/muestras recopilado por los programas oceanográficos (formulario ROSCOP) y el inventario de datos geológicos del Comité de Geología Marina. En cuarto lugar, muchas organizaciones internacionales, incluidas la COI y el CCIO, procuran constantemente ampliar el sistema de intercambio internacional de datos para dar cabida a todos los datos o informaciones importantes. Por ejemplo, se está ampliando el formulario ROSCOP para englobar los datos sobre contaminación. En quinto lugar, la COI está planeando un sistema global integrado de estaciones oceánicas destinado a satisfacer la necesidad de disponibilidad inmediata de datos oceanográficos físicos. En sexto lugar, en la última edición del Manual de intercambio internacional de datos oceanográficos, preparado por la COI y aprobado por el CCIO, se reconocía que algunos puntos de observación, denominados observaciones no normalizadas o experimentales, no se prestaban a un intercambio internacional por conducto del sistema de centros mundiales de datos; se habían tomado, por tanto, disposiciones especiales para comunicar la información básica relativa a la disponibilidad y a las fuentes de dichos datos a los centros mundiales de datos o a centros especializados, para que los interesados pudieran solicitarlos de los países de origen. En el Manual se admite, por tanto, implícitamente la imposibilidad de pedir la comunicación internacional indiscriminada de datos marinos.

El sistema actual requiere un personal numeroso y resulta caro: incluso las plantillas del Centro Nacional de Washington de los Estados Unidos y del Centro Mundial de Datos, que comprende unas 150 personas y que tienen un presupuesto conjunto de más de dos millones de dólares, tropiezan con dificultades para tratar las crecientes cantidades de datos oceanográficos que se facilitan. Se está estudiando la posibilidad de recurrir con mayor frecuencia a centros nacionales de datos oceanográficos, que podrían funcionar como parte integrante de un sistema mundial integrado en el que los centros mundiales de datos mantendrían inventarios de los datos disponibles en los centros nacionales.

Si un nuevo organismo mundial tratara de reunir los datos sobre la investigación necesitaría un presupuesto de decenas de millones de dólares al año y le sería difícil, por no decir imposible, hacer frente a la demanda de personal científico competente. Su

delegación cree que el sistema actual facilita el máximo intercambio de datos posible y tiene suficiente flexibilidad para dar cabida a la evolución de las necesidades. Recomienda por tanto enérgicamente que los organismos existentes sigan siendo considerados como los órganos competentes de las Naciones Unidas, con miras a garantizar un acceso universal a los resultados de la investigación.

Su Gobierno es plenamente partidario de que, mediante el fomento de la enseñanza de las ciencias del mar y de la formación tecnológica, los países en desarrollo se beneficien de los conocimientos adquiridos gracias a la oceanografía. Apoya también a los grupos de trabajo establecidos por la COI y por la Oficina de Oceanografía de la UNESCO para estudiar el problema y está dispuesto, como siempre, a examinar nuevos medios de transferir conocimientos científicos y tecnológicos a los países en desarrollo, así como medios que permitan establecer tecnologías menos costosas para su utilización.

En cuanto a la supervisión o reglamentación de la investigación en las zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el Reino Unido reconoce la necesidad de establecer normas para las perforaciones y dragados en gran escala de los fondos marinos que puedan causar graves perjuicios al medio marino, pero no cree que las funciones de un organismo internacional deban incluir la supervisión de los programas de investigación, como se propone en el artículo 19 del proyecto de tratado que figura en el "Documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/49)" ^{32/} presentado por algunos países de América Latina en 1971. A los oceanógrafos británicos les cuesta mucho trabajo comprender la finalidad de algunas de las propuestas formuladas. El Reino Unido está firmemente convencido de que es innecesaria una reglamentación estricta de toda la investigación científica de los mares y que unas restricciones excesivas desalentarían forzosamente la investigación.

Por ejemplo, en lo que respecta a la propuesta de que debe preverse la participación de los científicos de países en desarrollo o de organismos internacionales en las expediciones científicas, hay que establecer una distinción entre proporcionar alojamiento a un observador o supervisor y permitir a los científicos visitantes que participen efectivamente en las expediciones. Desde un punto de vista puramente práctico, la presencia de un científico no productivo en un buque de investigación donde el espacio ya es, de por sí, limitado sería claramente inoportuna. Además, un buque oceanográfico tendría que desviarse considerablemente del rumbo previsto para que el personal supernumerario pudiera embarcar o desembarcar; estas desviaciones constituirían una pérdida no sólo del tiempo de los científicos que viajan a bordo sino también del costoso tiempo del buque, que puede llegar a costar hasta 2.500 dólares diarios. La participación de observadores en los viajes de esos buques, aunque debe fomentarse, no debe hacerse obligatoria.

El personal científico del proyectado organismo internacional tendría que ser muy numeroso y competente para abordar los diferentes tipos de investigación que se efectuarían, verificar las conclusiones basadas en una enorme cantidad de datos, traducir y

^{32/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 21, (A/8421), anexo I.8, pág. 96.

analizar todas las publicaciones pertinentes y comprender así los progresos de la ciencia. Además, es evidente que el esfuerzo necesario sería mucho más grande si el organismo tuviese que encargarse de reglamentar la investigación.

Respecto de los viajes de investigación en los mares territoriales, el Reino Unido está plenamente de acuerdo en que el Estado ribereño debería tener derecho a imponer cualesquiera condiciones, y aceptar sin dificultad el párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental de 1958, a condición de que se aplique con espíritu de cooperación y de que se informe rápida y completamente a los Estados ribereños acerca de los resultados de los trabajos emprendidos dentro de los límites de su jurisdicción. No considera que sea excesivamente restrictiva la notificación previa de las finalidades y objetos de los programas de investigación, con indicación de los lugares y tiempos aproximados y de las técnicas utilizadas, siempre que la norma se aplique con suficiente flexibilidad.

Para terminar, su delegación desea reafirmar que, con algunas salvedades, la investigación científica debe permanecer exenta de reglamentos, como ha estado hasta la fecha, para promover la consecución del objetivo de mejorar y aumentar los conocimientos sobre el medio marino en beneficio de toda la humanidad.

El Sr. YANKOV (Bulgaria), presentando el documento de trabajo sometido por su delegación junto con las de la RSS de Ucrania y la URSS titulado "Disposiciones fundamentales relativas a la cooperación internacional en la investigación científica de los océanos del mundo" (A/AC.138/SC.III/L.23), dice que el propósito del documento, en la fase actual de las deliberaciones de la Subcomisión, es servir de base para los debates, más que constituir un informe detallado y exhaustivo sobre la investigación científica para su examen en la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar. Las disposiciones enunciadas en el documento de trabajo se basan en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, que contiene la Declaración de principios, y sobre todo en el párrafo 10 de esta declaración. En cuanto al alcance del documento de trabajo, hay que tener presente que se relaciona principalmente con la investigación en alta mar, puesto que la investigación en los mares territoriales suele regirse por disposiciones nacionales y la investigación sobre la plataforma está reglamentada por la Convención de 1958.

Como se puede ver, el documento de trabajo consta de dos partes: un preámbulo y una parte dispositiva consistente en 15 principios. En el preámbulo los patrocinadores han tratado de exponer concisamente los objetivos básicos, la importancia y la política general de la investigación científica de los océanos del mundo. En cuanto a la política general, los patrocinadores se han limitado a tres puntos principales: primero, que la investigación científica de los océanos del mundo deberá redundar en beneficio de todos los países, cualquiera que sea su nivel de desarrollo económico y técnico y sin absolutamente ninguna discriminación; segundo, que la promoción de la investigación promovería el bienestar de los pueblos del mundo, teniendo particularmente en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo; y, tercero, que para que la investigación científica sea eficaz es necesario reforzar la cooperación internacional aunando las posibilidades científicas y los esfuerzos de los Estados.

Entre los principios enumerados en la parte dispositiva del documento de trabajo, el orador señala a la atención especialmente los principios 1 a 6. En virtud del

principio 3, la investigación se llevará a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas; aquí deberían añadirse, al final del párrafo, las palabras "y los presentes principios". Con respecto al principio 6 y a la relación de ambos con la libertad de investigación científica, algunos oradores se han referido a la "llamada" libertad. Pero el orador sostiene que en una sociedad organizada no hay libertades, derechos o deberes que sean absolutos; todos están regulados por disposiciones internacionales o nacionales. La investigación científica no es una excepción a esta regla, y el hecho de que la libertad de investigación esté sometida a normas no debe conducir a negarla ni a formular reivindicaciones indebidas en relación con la alta mar.

Una importante consideración expresada en los principios 5 y 8 del documento de trabajo se refiere a la asistencia para ampliar las posibilidades de investigación de los países en desarrollo y de los países sin litoral, especialmente en cuanto a la formación de personal y al acceso de tales países a la información científica. El principio, se refiere a la obligación de los Estados de cooperar entre sí a fin de crear condiciones favorables para realizar investigaciones científicas en los océanos del mundo, eliminar los obstáculos a tales investigaciones y facilitar y simplificar las formalidades pertinentes.

Varias disposiciones del documento de trabajo se refieren al problema del acceso a la información científica, y de su difusión, haciendo especial hincapié en la publicidad y la divulgación de los resultados de las investigaciones, en la creación de centros mundiales y regionales de adquisición de datos oceanográficos y en la manera concreta de llevar a la práctica el principio. A este respecto, su delegación conviene con la del Reino Unido en la conveniencia de utilizar las instituciones existentes. Bulgaria, por ser un país pequeño, no puede emprender muchos proyectos independientes y tiene que confiar en la acción cooperativa internacional; un registro de las instituciones internacionales existentes sería útil para los países que no pueden permitirse ser miembros de todas.

Las disposiciones finales del documento de trabajo contienen varios principios generales relativos a la prevención de la contaminación y otros fenómenos perjudiciales para el medio marino y a la necesidad de evitar interferencias en las utilizaciones legítimas de los océanos del mundo, tales como la navegación y la pesca. El principio 13 del documento de trabajo, basado en el párrafo 14 de la Declaración de principios de la Asamblea General, se refiere a la responsabilidad internacional, y el principio 14 dispone que la investigación científica de los océanos del mundo no constituirá de por sí fundamento jurídico para presentar reivindicaciones en lo referente a cualquier parte de esa zona o de sus recursos.

Un estudio preliminar del documento de trabajo del Canadá lleva a la conclusión de que algunas disposiciones de ese documento son en esencia similares a las del copatrocinado por su delegación. En cambio, algunas de las definiciones y conceptos contenidos en el documento canadiense, como la declaración de que los conocimientos obtenidos en la investigación científica forman parte del patrimonio común de toda la humanidad, carecen de precisión y podrían prestarse a interpretaciones equívocas. Lo mismo puede decirse de las disposiciones sobre la ampliación de la jurisdicción, el control de las investigaciones y el establecimiento de zonas restringidas, que deberán ser estudiadas con mucho

cuidado por las consecuencias que entrañan. Su delegación comentará más adelante con mayor detenimiento el documento de trabajo canadiense, pero cree que, junto con el que su delegación ha copatrocinado, puede servir de base para los debates de la Subcomisión.

El Sr. Kidan (Etiopía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. BEESLEY (Canadá) teme que el representante del Japón haya interpretado mal los objetivos del documento de trabajo canadiense y de la declaración formulada por el representante del Canadá (27ª sesión) al presentarlo a la Subcomisión. Mal puede afirmarse que el documento canadiense introduce cierta noción de unilateralidad: se trata de una propuesta multilateral, presentada en forma multilateral como base para un tratado multilateral; el orador rechaza terminantemente la acusación de que se procura fomentar una ampliación paulatina de la jurisdicción, pues en el documento no se prejuzgan de ningún modo los sectores que dependen de la jurisdicción nacional ni se sugiere mediante la más remota alusión la creación de zonas de seguridad. Tal vez la delegación del Japón tenga a bien reconsiderar sus observaciones al respecto.

También el representante del Reino Unido ha interpretado erróneamente la declaración por la que la delegación del Canadá ha presentado el documento y se ha referido a ella totalmente fuera de contexto cuando ha afirmado que, a juicio del Canadá, la ciencia está exclusivamente al servicio de los intereses nacionales: por el contrario, su delegación ha postulado en términos inequívocos, tanto en el documento como en la declaración de presentación, que los conocimientos sobre los fondos marinos son un patrimonio común de toda la humanidad, lo que excluye cualquier enfoque estrechamente nacionalista. Habida cuenta de la declaración de la delegación británica, cabe preguntarse cuál es la función del Ministro de Tecnología del Reino Unido. Es evidente que la investigación científica es provechosa para todos los gobiernos, y así debe ser. Por último, los conceptos de ampliación de la jurisdicción y de establecimiento de zonas restringidas, que acaba de mencionar el representante de Bulgaria, no aparecen en el documento de trabajo de Canadá ni en la declaración formulada para su presentación. Teniendo en cuenta la posición característicamente equilibrada que la delegación de Bulgaria ha adoptado frente a la propuesta de Canadá, es importante que esa delegación no haga suyas las observaciones de las delegaciones de Japón y el Reino Unido sin antes haberlas sometido a un cuidadoso estudio.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 29ª SESION
celebrada el viernes 11 de agosto de 1972, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica

En ausencia del Presidente, el Sr. Espinosa Valderrama (Colombia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

DEBATE GENERAL (continuación)

Investigación científica (conclusión) (A/AC.138/SC.III/L.18, A/AC.138/SC.III/L.23)

El Sr. ZAVOROTKO (República Socialista Soviética de Ucrania) recuerda que su delegación ha tenido ya ocasión de subrayar la importancia que concede a la cuestión de la investigación científica y de exponer su opinión sobre la necesidad de una cooperación internacional en la materia. Por su parte, la RSS de Ucrania ha colaborado ya, en particular con la Oficina de Oceanografía de la UNESCO y con otras varias instituciones especializadas, en empresas de gran envergadura. Posee embarcaciones especialmente proyectadas para la investigación y equipadas con los aparatos más modernos; hace un año creó un Centro de investigaciones sobre los mares del sur para cuyo funcionamiento cuenta con la colaboración de sabios extranjeros.

En 1959, el profesor Mijail Lomonosov descubrió en el Atlántico la existencia de una corriente que lleva su nombre. En 1963-1964, la RSS de Ucrania inició en el Atlántico tropical investigaciones que debían dar lugar a la preparación de un atlas oceanográfico con más de 300 mapas, preparados en su mayoría por sabios ucranios; este año se ha decidido la impresión del primer volumen. En 1964, con la colaboración de Estados de América Central, y en particular de Cuba, exploró el Caribe y el Golfo de México. De 1965 a 1969, el buque Mijail Lomonosov continuó sus investigaciones en el océano Indico, en el noroeste del cual encontró importantes yacimientos de fosforita. Por último, desde 1969 colabora con Francia en la exploración de los fondos mediterráneos.

Esas empresas, que exigen gastos considerables, una mano de obra numerosa y medios técnicos sumamente desarrollados, sólo son posibles si en ellas participan todos los Estados interesados. Han pasado ya los tiempos en que la humanidad podía contentarse con utilizar sólo las fuerzas de la naturaleza; es preciso intervenir en la acción de esas fuerzas y dominarlas, regular científicamente la reproducción de las especies y defenderse contra la amenaza de la contaminación. Ahora bien, el océano es un medio complejo cuyos diversos aspectos están mutuamente vinculados y deben estudiarse todos paralelamente si se quiere lograr el objetivo deseado que, en definitiva, es el bienestar de la humanidad; el cerrar una zona de la alta mar podría comprometer gravemente o falsear los resultados de esos estudios. Como ha señalado acertadamente el representante de los Estados Unidos de América (26ª sesión), es indispensable saber todo lo que ocurre en los fondos marinos; por tanto, es absolutamente necesario salvaguardar el principio

de la libertad de la investigación científica en la alta mar, que no es más que un corolario del principio general de la libertad de la alta mar. Es inadmisibile el argumento, aducido por algunos, de que los únicos beneficiarios serían los países desarrollados; en realidad, todos los Estados, cualquiera que fuera su situación geográfica o económica, se beneficiarían de la investigación científica, la cual debe estar subordinada al bienestar común de toda la humanidad. Así, los trabajos realizados por los sabios ucranios en el Atlántico tropical y en el océano Indico han sido ya utilizados en muchos países en desarrollo, permitiéndoles, en particular, tomar medidas para asegurar la renovación de las especies. Sólo una franca colaboración permitirá llegar a un conocimiento verdaderamente científico de los fondos marinos lo cual contribuirá a las previsiones meteorológicas, facilitará la navegación, salvará centenares de embarcaciones y millares de vidas humanas y economizará miles de millones de dólares, sobre todo en lo relacionado con las instalaciones portuarias y la ingeniería naval.

La delegación de la RSS de Ucrania que considera que las investigaciones de los diversos países deben someterse a un control internacional, ha preparado junto con Bulgaria y la URSS el documento de trabajo titulado "Disposiciones fundamentales relativas a la cooperación internacional en la investigación científica de los océanos del mundo" (A/AC.138/SC.III/L.23) y desea sinceramente que ese documento ayude a la Subcomisión a cumplir su mandato. Las principales líneas directrices de ese documento son el deseo de asegurar que las investigaciones realizadas por un país no perjudiquen a otro y no pongan en peligro el medio marino, la navegación ni la pesca; la idea de que los países deben ser internacionalmente responsables de las actividades nacionales las cuales deben ser emprendidas sólo por órganos oficiales o por personas naturales o jurídicas sometidas a su jurisdicción; la eliminación de cualquier discriminación; y, por último, la necesidad de intercambiar los datos mediante disposiciones bilaterales o de difundirlos por conducto de centros regionales o mundiales. En relación con este último punto, el orador indica que su país, que recibe a sabios y estudiantes de los países en desarrollo y en particular de los países latinoamericanos, propaga los resultados de sus investigaciones por conducto de un centro de difusión de datos situado en Moscú, con la esperanza de que toda la humanidad podrá beneficiarse.

El Sr. GORSHKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) suscribe íntegramente las consideraciones de la delegación de Bulgaria (28ª sesión) en relación con el documento de trabajo A/AC.138/SC.III/L.23, uno de cuyos autores es la Unión Soviética, y se reserva el derecho de hacer uso posteriormente de la palabra para exponer con más detalle sus opiniones sobre ese documento.

Por el momento, la delegación soviética desea exponer su punto de vista sobre el documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá (A/AC.138/SC.III/L.18) que contiene elementos positivos en relación con los principios que deben regir la investigación en los mares y en los océanos. La delegación soviética comparte plenamente la opinión expresada por el representante del Canadá en la 27ª sesión: que la investigación en los mares y en los océanos no debe menoscabar otras formas de utilización del medio marino y viceversa. La delegación soviética apoya asimismo los principios formulados en el documento de trabajo del Canadá en relación con la eficacia de una cooperación internacional para la preparación de programas comunes de investigación científica

en los mares y en los océanos, y con la necesidad de que los Estados faciliten el desarrollo y la expansión de las actividades en esa esfera y de que fomenten el intercambio de datos e informaciones; por otra parte, esos principios son muy similares a los recogidos en el documento de trabajo A/AC.138/SC.III/L.23. Además, el orador reconoce el fundamento correcto de la interpretación jurídica que se da en el proyecto del Canadá de los derechos de los Estados ribereños en lo que se refiere a la investigación científica en sus aguas territoriales y en las zonas situadas sobre su plataforma continental. En general, el documento de la delegación del Canadá tiene la ventaja de que enfoca la situación con un criterio práctico y realista.

Sin embargo, a pesar de esos aspectos positivos, la delegación soviética tiene dudas en cuanto a algunos principios y considera que otras disposiciones requieren aclaraciones o modificaciones. Así, en el principio 1, la expresión "patrimonio común de toda la humanidad" carece de precisión si se refiere a los conocimientos obtenidos en la investigación científica de los mares y los océanos; la definición de ese término es aún muy discutida en el Grupo de Trabajo que se ocupa del régimen de los fondos marinos donde se han propuesto ya tres fórmulas diferentes, sin que se pueda decidir una de común acuerdo. Por su parte, la delegación soviética se pregunta si es posible vincular la noción de patrimonio común a las investigaciones científicas; a su juicio, los resultados de la investigación científica son el producto del trabajo del hombre y contribuyen al bienestar de toda la humanidad. Ello no significa que se oponga a la difusión de los conocimientos. Por el contrario, concede gran importancia a la plena cooperación internacional en la investigación científica en los océanos y cree que los resultados deben difundirse ampliamente en todos los países, incluidos los países en desarrollo.

En cuanto al principio 2, el representante de la Unión Soviética tiene dudas sobre la oportunidad de una disposición que daría a una organización internacional el derecho a autorizar las investigaciones científicas en el medio marino. Considera peligroso someter esas investigaciones a la reglamentación de un organismo especializado, lo cual sería contrario al principio de la libertad de la investigación en los mares y en los océanos, reconocido por el derecho internacional y enunciado en la parte II del documento titulado "Aspectos jurídicos de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus derechos en beneficio de la humanidad" 33/, relativa a los principios y normas de derecho internacional aplicables a los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual. El principio 2 dispone que esas investigaciones deben realizarse de conformidad con las normas y los principios reconocidos de derecho internacional. Así pues, contiene una contradicción flagrante.

El principio 3 debería modificarse totalmente. Si bien la delegación soviética comparte la opinión de que la investigación científica de los mares no puede constituir de por sí el fundamento jurídico para reivindicar el derecho de explotación, no puede aceptar la segunda parte de ese principio que niega ese derecho en las zonas situadas

33/ A/AC.135/19/Add.1.

fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En efecto, un Estado puede invocar derechos cuyo objeto no sea exclusivamente material como, por ejemplo, en el caso de descubrimientos realizados como consecuencia de investigaciones científicas. Por consiguiente, el principio 3 deberá redactarse, más o menos, como sigue: "Ninguna actividad científica constituirá de por sí el fundamento jurídico para reivindicar ningún derecho sobre una parte cualquiera de la zona de la alta mar o de sus recursos".

Por otra parte, no está muy claro, en el principio 5, lo que significa la expresión "una recolección excesiva de especímenes y muestras". Si los autores se refieren a la explotación industrial de los recursos marinos con el pretexto de investigaciones científicas, conviene hallar otra fórmula en la que se prevea, por ejemplo, que el volumen de los datos científicos necesarios debe determinarse exclusivamente en cada caso por hombres de ciencia competentes o por instituciones científicas.

El principio 12 refleja la opinión bien conocida del Canadá sobre las zonas de la alta mar, según la cual incumbe principalmente al Estado ribereño la protección del medio marino en las zonas sometidas a su jurisdicción. Muchos Estados no comparten esa idea, y en particular la Unión Soviética, que considera esa fórmula demasiado amplia y poco precisa.

El principio 13 requiere modificaciones considerables; en efecto, si se admite que la investigación científica en los mares y en los océanos debe ser totalmente libre, a reserva de algunas condiciones que podrían establecerse mediante acuerdo internacional, no puede admitirse que los Estados soberanos se sometan ciegamente a las decisiones de ningún órgano internacional y a los reglamentos que ese órgano podría preparar sobre la investigación científica en el medio marino.

Por último, a juicio de la delegación soviética, la expresión "en las zonas situadas dentro de la jurisdicción de un Estado ribereño" que figura a menudo en el documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá debería sustituirse por la siguiente: "en las aguas territoriales del Estado ribereño y sobre su plataforma continental".

Para terminar, el representante de la Unión Soviética dice que confía en que la delegación del Canadá tendrá en cuenta las observaciones que acaba de formular y ejercerá una influencia positiva en la preparación posterior por la Subcomisión de un proyecto de principios aceptable para todas las delegaciones.

El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) hace unos comentarios preliminares en relación con el examen de los documentos de trabajo A/AC.138/SC.III/L.18 y A/AC.138/SC.III/L.23. Ha observado ante todo con satisfacción el interés en que los extraordinarios avances técnicos no se utilicen para la destrucción de la vida humana, como por desgracia sucede con excesiva frecuencia, sino para la protección y el bienestar del hombre. Sin embargo, la delegación de Colombia teme la infiltración insidiosa de un neocolonialismo científico y el acaparamiento por algunas Potencias de los resultados de la ciencia, en cuyo progreso colaboran desde hace siglos todos los países, por lo que esos progresos son su patrimonio común.

Conscientes de la necesidad de que todos los pueblos aprovechen los adelantos técnicos, los Estados de América Latina presentaron a la Comisión en 1971 un documento titulado "Documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/49)" ^{34/}, relativo a la creación de un mecanismo internacional encargado de administrar la exploración y la explotación de los recursos oceánicos, cuyos artículos 16, 17, 18 y 19 están dedicados a la investigación científica y a las facultades que a este respecto podrían conferirse a la Autoridad. Las delegaciones del Reino Unido y de la Unión Soviética han manifestado su disconformidad con el artículo 19, en el que se facultaba a la Autoridad para ejercer en todo momento el derecho de supervisar todas las etapas de cualquier programa de investigación científica que se realizase en la zona y de participar activamente en cualquiera de ellas cuando lo estimase conveniente. La delegación de Colombia sigue opinando, sin embargo, que una autoridad internacional sería el foro adecuado para estructurar una política mundial para la investigación científica de los océanos.

El orador se reserva el derecho a intervenir nuevamente cuando se discutan ambos documentos de trabajo o se les sometan emiendas, pero a título preliminar se manifiesta de acuerdo con el primer principio propuesto por la delegación de Canadá, salvo con la última parte de la frase relativa a los datos de carácter no militar que le produce cierta inquietud: si se acepta la existencia de actividades oceanográficas paralelas, ajenas por completo al objetivo perseguido por la Asamblea General, se supondría que los intereses políticos nacionales prevalecen sobre los intereses internacionales. Además, la notificación de que se habla en el principio 6 de la propuesta del Canadá debería llevar implícito el derecho de participación efectiva del Estado ribereño en la preparación y ejecución de todo proyecto de investigación en sus aguas territoriales; dicho Estado debería igualmente poner a disposición de los centros de difusión de datos los resultados de sus propias investigaciones.

El proyecto presentado por las delegaciones de Bulgaria, la Unión Soviética y la República Socialista Soviética de Ucrania parece definitivamente encaminado a conservar el statu quo; cabe además preguntarse cuáles son esas "normas y principios generalmente reconocidos del derecho internacional" a que se hace referencia en su párrafo 3, puesto que la próxima Conferencia sobre el derecho del mar se reunirá precisamente para actualizar el derecho internacional a la luz de las nuevas perspectivas de la problemática internacional, los adelantos científicos y los intereses de los países en desarrollo. Esta propuesta parece claramente reaccionaria y sólo cabe citar en respuesta las declaraciones del representante de los Estados Unidos de América en su intervención (26ª sesión).

Ya no es posible aceptar la existencia de una sacrosanta libertad de investigación y la delegación de Colombia está persuadida de que incumbe a la comunidad internacional reglamentar las actividades científicas fuera de los límites de la jurisdicción nacional

^{34/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo I.8, pág. 93.

de los Estados. Esta tarea debe cumplirse con un espíritu de equidad internacional, con realismo político pero al mismo tiempo con idealismo, para poder entregar a las futuras generaciones un estatuto perdurable que permita la utilización racional de los recursos vivos y no renovables en beneficio de toda la humanidad.

El Sr. BOHTE (Yugoslavia) recuerda que en la Convención sobre la alta mar de 1958 no figura la libertad de investigación científica entre las "libertades" reconocidas en la alta mar pese a una propuesta formulada en ese sentido que no contó con suficiente apoyo. Sin embargo, cabe suponer en la práctica que el texto de la Convención no excluye, por la forma en que está redactado, otras posibles libertades de la alta mar, además de las cuatro mencionadas en el párrafo 2 del artículo 2. Desde luego, la ciencia y la tecnología progresan con tal rapidez que toda limitación o reglamentación de las investigaciones científicas pueden parecer otros tantos obstáculos para los países muy desarrollados, pero no debe olvidarse que, desde el punto de vista de la preparación de una nueva conferencia sobre el derecho del mar, está admitido que el mar, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, se consideran patrimonio común de la humanidad con todas sus consecuencias de orden económico y jurídico. Además, algunas condiciones anteriores al reconocimiento de la libertad en la alta mar han cambiado y, de todos modos, la evolución general en este sector, como en otros sectores de la vida internacional, se orienta hacia una limitación o, por lo menos, hacia una reglamentación de las libertades: parece, pues, imposible justificar el reconocimiento de una libertad nueva, ya se invoquen criterios de carácter tradicional, económico o técnico u otros relacionados con el grado de desarrollo alcanzado. No hay que perder tampoco de vista que la libertad de investigación científica ha dado lugar a abusos. En realidad, se trata de un problema muy delicado que consiste en encontrar un equilibrio entre las exigencias de la investigación científica pura y las de la investigación vinculada con la explotación de los recursos económicos; en otras palabras, un equilibrio entre los intereses nacionales de los pequeños países soberanos poco desarrollados y los de los países económica y técnicamente muy desarrollados. Teniendo en cuenta que los progresos de la ciencia deben beneficiar a toda la humanidad, la delegación de Yugoslavia no puede aprobar el principio de una libertad absoluta de investigación científica del medio marino y sus recursos y opina, por el contrario, que todos los Estados, ribereños o sin litoral, cualquiera que sea su grado actual de desarrollo, tienen derecho a conocer y aprovechar los resultados de la investigación. Para ello, es preciso admitir ante todo que el Estado ribereño debe gozar del derecho soberano de regular la investigación científica en las zonas sometidas a su jurisdicción; en segundo lugar, que debe hacerse una distinción entre la investigación científica pura y la investigación con fines de explotación; y en tercer lugar, que debe eliminarse de la investigación científica todo elemento que pueda aprovecharse con fines de apropiación o de extensión de la soberanía. En general, las futuras normas deberían garantizar a todos los países el acceso a los resultados obtenidos gracias a las investigaciones científicas.

Todos los países, grandes o pequeños, tienen el deseo legítimo de participar activamente en los proyectos científicos y contribuir efectivamente a su realización técnica. A este respecto, el documento de trabajo presentado por la delegación de Canadá constituye un útil punto de partida y, unido a la declaración del representante de Trinidad y Tabago (28ª sesión), sirve de base para la elaboración de los principios que debieran adoptarse en la materia. En particular, la delegación de Yugoslavia es partidaria de

que se reafirme el principio de que la investigación científica en las regiones sometidas a la jurisdicción de un Estado ribereño sólo debe emprenderse con el consentimiento de ese Estado el cual tendrá entonces derecho a participar o estar representado en esas actividades de investigación científica; no menos importante es que el Estado ribereño pueda solicitar información sobre cuestiones concretas como la duración, la ubicación, el carácter y el objeto de las investigaciones previstas. También es preciso definir la responsabilidad en el caso de que Estado u organizaciones internacionales causen, en relación con una actividad de investigación científica, daños en los mares o en los océanos, o cuando las actividades de personas sometidas a su jurisdicción redunden análogamente en perjuicio del medio marino, de cualquier otro Estado o de sus nacionales. La delegación de Yugoslavia tiene la firme esperanza de que se determinarán con precisión las obligaciones y las responsabilidades en los casos de contaminación y de daños causados durante investigaciones científicas en los fondos marinos y oceánicos.

Conviene recordar una vez más que los países en desarrollo no desean solamente compartir las ventajas obtenidas de la explotación de los fondos marinos y de sus recursos; están también interesados en participar activamente en los trabajos de exploración y en tener acceso a la información científica y técnica. La noción de acceso a los resultados de la investigación científica y técnica es más amplia que la idea tradicional de asistencia técnica a los países en desarrollo. Se trata en este caso de una ayuda mucho más auténtica que no sólo contribuiría a desarrollar los recursos humanos de los países en desarrollo, sino que beneficiaría a toda la comunidad mundial, ya que contribuiría a salvar la distancia que separa al mundo desarrollado del mundo en desarrollo. Este es, en realidad, el único medio de crear condiciones que permitan a todos los países, cualquiera que sea su desarrollo económico actual, su potencial humano e industrial o su situación geográfica, participar en pie de igualdad en la gestión de ese patrimonio común. Consciente de la complejidad del problema y de la necesidad de lograr en interés de toda la humanidad un equilibrio satisfactorio entre intereses divergentes, la delegación de Yugoslavia recuerda una vez más que, a su juicio, la investigación científica debe formar parte integrante del régimen y del mecanismo internacional para regular los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de su jurisdicción nacional. Dicha delegación estudia con interés los diferentes documentos de trabajo presentados y está dispuesta a examinar las posibilidades de mejorarlos.

El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) observa que, si bien se reconoce generalmente la necesidad de estimular la investigación científica sobre cuestiones marinas, así como la de asegurar la libertad de esa investigación, las opiniones difieren en cuanto al tipo de investigación de que se trata, por quién debe ser realizada y de qué manera. Ante todo, se ha querido establecer una distinción entre la investigación pura y la aplicada, es decir, entre la que responde a objetivos puramente intelectuales y la destinada a resolver problemas precisos. No se puede pasar por alto que toda investigación entraña considerables posibilidades, algunas de las cuales son a menudo insospechadas incluso por los propios iniciadores de los proyectos, y es bien sabido que los resultados de cualquier investigación pueden utilizarse con los fines más diversos, pacíficos o no. A juicio del Gobierno de la República Unida de Tanzania, lo que cuenta es la aplicación de los resultados; en consecuencia, se opone a toda tentativa de clasificar esos resultados en dos categorías distintas y desea reservarse el derecho de aprovechar todos los resultados de las investigaciones realizadas en cualquier lugar que dependa de su jurisdicción. Un país pobre no puede permitirse el lujo de dedicar sus

escasos recursos a investigaciones que respondan a fines puramente teóricos; debe dedicarlos a programas de investigación productivos, destinados a fomentar el desarrollo en general. Por eso, la delegación de Tanzania no puede compartir la opinión de los que tratan de establecer una separación entre la investigación y la explotación comercial. La investigación científica, la ordenación de los recursos y el desarrollo son complementarios. Cuanto más se sepa sobre las riquezas potenciales que encierran los océanos, más posibilidades habrá de explotación de esos recursos y, por consiguiente, de desarrollo. En otros términos, la investigación científica que interesa a países como la República Unida de Tanzania es la que no se basa en normas internacionales hipotéticas, sino que puede contribuir concretamente a acelerar el ritmo del desarrollo económico y social.

Es de lamentar que las actividades de investigación llevadas a cabo en los países en desarrollo hayan correspondido hasta ahora a una proyección de las necesidades de los países desarrollados, y que en ellas no se hayan tenido en cuenta las de los países del tercer mundo. Por otra parte, estos últimos países conocen mal el medio marino que los rodea, por falta de información científica. Si los países en desarrollo quieren salir de esta ignorancia y ponerse a la altura de los países desarrollados, es preciso que tengan la posibilidad de controlar las investigaciones científicas que han facilitado en gran medida el desarrollo de estos países. Ni que decir tiene que los países en desarrollo, lejos de querer entorpecer las investigaciones científicas, tienen gran interés en favorecerlas, para evitar que persistan las desigualdades actuales. Todo lo que piden es que esas actividades se sometan a una reglamentación apropiada en el contexto de los diversos regímenes que se aplican al mar.

Su delegación considera que deben aplicarse dos regímenes generales: uno para las jurisdicciones nacionales, y otro para control internacional. Cualquiera sea el régimen que se elija, es indispensable establecer un equilibrio entre los intereses nacionales y los de la comunidad internacional, que están inextricablemente vinculados. La delegación de Tanzania considera que las investigaciones científicas se extienden tanto a los fondos marinos como a la columna de agua suprayacente. Por lo que se refiere a las aguas territoriales, no deberían realizarse ninguna actividad de investigación sin el consentimiento previo del Estado ribereño. En cuanto a la plataforma continental, deben continuar aplicándose las disposiciones de la Convención sobre la plataforma continental, de 1958. En la zona económica, las investigaciones científicas deberían autorizarse, a reserva de algunas condiciones razonables, que se fijarían en el futuro instrumento internacional y en las que se tendrían en cuenta los reglamentos vigentes del Estado ribereño, de conformidad con la Declaración de Santo Domingo sobre el mar patrimonial (A/AC.138/80) y del proyecto de artículos presentado por Kenia (A/AC.138/SC.III/L.10), sobre el concepto de zona económica exclusiva. Los Estados ribereños deben poder participar en las investigaciones si así lo desean; deben comunicárseles los datos básicos y los resultados obtenidos. A este respecto, la delegación de la República Unida de Tanzania observa que la afirmación de la delegación del Japón (28ª sesión), es decir, que la publicación de los resultados de las investigaciones científicas no ha sido nunca ni debería ser una condición para esas investigaciones, puede inducir a error. Si las investigaciones se realizan dentro de los límites de la jurisdicción nacional, el Estado ribereño tiene el derecho fundamental e indiscutible a ser informado, desde que empiezan los proyectos hasta la publicación de los resultados de las investigaciones. Decir que a los especialistas científicos no les agrada publicar estos datos antes de haberlos estudiado y que no se les debería pedir que lo hagan, equivale pura y simplemente a tratar

de reservarse para sí esos datos y de mantener el statu quo en la cuestión. La República Unida de Tanzania sabe por experiencia que las grandes Potencias marítimas se venden mutuamente las informaciones recogidas por sus investigadores, pasando totalmente por alto el interés de los países en desarrollo. No se debe fomentar esa práctica. En cuanto a la libertad de la investigación en la alta mar, lo mismo que un Estado no puede tener una soberanía absoluta a ese respecto, tampoco puede haber una libertad absoluta para todos. Esta libertad es a la vez más amplia y más limitada, debido a la interdependencia de todos los países. La tarea de la Subcomisión en esta esfera, lo mismo que la de la Comisión en otros campos de los que se ocupa, es intentar establecer un orden mediante reglamentos apropiados. Es imposible conciliar este punto de vista con el tipo de investigaciones realizadas al azar, que defienden quienes desean la libertad total en esa esfera. En realidad, nadie se ha preguntado todavía si entre "las demás libertades" a que se refiere la Convención sobre la alta mar de 1958 figura o no la de las investigaciones científicas. La Subcomisión debe, pues, prever disposiciones que permitan zanjar esta cuestión en todo instrumento internacional futuro.

La delegación de la República Unida de Tanzania no trata de reducir la importancia de la cooperación internacional en materia de investigaciones científicas. Reconoce que para los países en desarrollo, la noción misma de la investigación científica no significaría gran cosa si no se estableciera una cooperación lo más amplia posible en el plano mundial. Por eso, le ha sorprendido oír las distinciones hechas por el representante del Reino Unido (28ª sesión) en cuanto a los especialistas de los países en desarrollo que deben participar en las expediciones oceanográficas. Se ha referido a "investigadores no productivos" como personas indeseables en una expedición. Esa observación puede interpretarse como un deseo de dar a la ciencia marina carácter de un círculo exclusivo. Eso es lo que piensa la delegación de la República Unida de Tanzania al hablar de "normas hipotéticas". ¿Cómo podría tomarse en serio la observación del representante del Reino Unido cuando invoca la falta de espacio en los buques como razón para no poder admitir a "los investigadores no productivos" de los países en desarrollo?

En cuanto a las diversas propuestas formuladas con respecto a las investigaciones científicas, cabe señalar que en el documento de trabajo del Canadá se trata de tomar en consideración los intereses de los Estados ribereños, sin menoscabar por ello los de la comunidad internacional. En consecuencia, la delegación de la República Unida de Tanzania estudiará muy atentamente esas propuestas. Sin embargo, observa que, en el primero de los principios enunciados, la delegación del Canadá habla de "conocimientos y datos de carácter no exclusivo ni militar"; esto hace suponer que algunos datos podrían no ser comunicados; sin embargo, si los conocimientos obtenidos en la investigación científica de los mares y océanos forman parte del patrimonio común de toda la humanidad, no deben quedar reservados a ningún Estado o grupo de países, y han de destinarse exclusivamente a fines pacíficos. Por otra parte, la propuesta del Canadá debería disipar los temores de quienes opinan que los Estados ribereños no deberían tener derecho de reglamentar las investigaciones científicas, pues demuestra que estos países tienen interés en mantener el orden, dentro de los límites de su jurisdicción, sobre todo en lo que se refiere a las actividades económicas y militares no autorizadas, así como a la conservación del medio marino.

En la propuesta del Canadá y en la contenida en el documento A/AC.138/SC.III/L.23 se prevé la formación de investigadores procedentes de países en desarrollo. A este respecto debería quedar bien sentado que las posibilidades de formación han de adaptarse mejor a las condiciones de los países en desarrollo y, como dijo el representante de Trinidad y Tabago, deberían crearse en las distintas regiones centros de formación, para evitar el envío de los llamados "expertos" a los países en desarrollo. El párrafo 15 del documento A/AC.138/SC.III/L.23 debería modificarse, ya que la Comisión sólo se ocupa de las investigaciones en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En efecto, no debe prejuzgarse la decisión que, en definitiva, se adopte sobre la cuestión de los límites. Por otra parte, ese principio no corresponde a la Declaración de principios de la Asamblea General contenida en su resolución 2749 (XXV). Después de haber formulado estas observaciones preliminares, la delegación de la República Unida de Tanzania se reserva el derecho de volver a tratar detalladamente la cuestión.

El Sr. MANANSALA (Filipinas) señala la importancia capital que las cuestiones asignadas a la Subcomisión III tienen para el futuro de toda la humanidad, y dice que la investigación científica, cuyos objetivos han sido brevemente definidos por varios oradores, así como en el documento de trabajo que ha presentado la delegación del Canadá, ha adquirido especial valor desde hace unos 15 años, porque se han comprendido las posibilidades extraordinarias que encierra el fondo de los mares. Todos los países representados en la Comisión atribuyen suma importancia al desarrollo de los conocimientos y las técnicas relacionados con el medio marino, y Filipinas, por sus características geográficas, le asigna un valor muy particular. La nueva catástrofe que el país acaba de sufrir como consecuencia de un tifón que ha producido grandes pérdidas en vidas humanas y ha causado enormes daños materiales y el hecho de que, en una u otra parte de Filipinas, se registren de 15 a 20 tifones cada año plantea, con toda su agudeza, la necesidad de conocer las causas de esas calamidades y hacen pensar en los incalculables beneficios que podría obtener el hombre de los descubrimientos científicos sobre las relaciones recíprocas entre los océanos y la atmósfera. Para Filipinas, donde una isla del archipiélago se encuentra totalmente inundada, a la vez que otras sufren una sequía, y donde los huracanes, los ciclones y los tifones son frecuentes, el mejor conocimiento de los movimientos recíprocos entre el agua y el aire y de la influencia de la energía solar, así como la consiguiente mejora de los pronósticos y el control meteorológicos permitirían abrigar grandes esperanzas. Por su carácter global y por los gastos consideraciones que entraña, la investigación científica del medio marino se presta de un modo particular a la cooperación internacional. El Gobierno de Filipinas, al que lo limitado de sus recursos impide dedicarse en gran escala a la investigación científica pura, procura compensar esta desventaja participando en la acción de los organismos de cooperación internacional y estimulando en la región la cooperación en las investigaciones. Así, ha participado en los trabajos de la COI de la OCMI, en proyectos realizados en común por la COI y la OMM, y en otros programas del mismo género.

En el plano de los principios, la delegación de Filipinas cree en la libertad fundamental de la investigación científica acerca del medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Está convencida de la necesidad de crear un ambiente adecuado para alentar a los institutos científicos marinos a que prosigan los largos y solitarios trabajos de investigación que emprenden en los océanos. A pesar de la

rapidez extrema con que han progresado en el último siglo los conocimientos y las técnicas, en esta esfera, todo indica que las vastas riquezas de la plataforma continental y de los fondos oceánicos son aún mal conocidas. Ahora bien, Filipinas, como la mayor parte de los otros países en desarrollo, es partidaria de que se adopte una forma de reglamentación que pueda frenar o controlar la proliferación de "investigaciones" más o menos bien definidas. La delegación de Filipinas comprende la inquietud que el representante del Reino Unido ha exteriorizado en relación con los obstáculos que una reglamentación imperativa y restrictiva pudiera constituir en este campo, y estima que quizá se pudiera encontrar la solución en una fórmula que conciliara la necesidad de asegurar a la investigación científica todas las facilidades que le son necesarias y el legítimo deseo de todo Estado de velar por que no se utilice la investigación científica como un pretexto para cometer una intrusión en sus aguas nacionales. También hay que hacer lo necesario para que, en los océanos, la investigación científica aplicada no se transforme en una empresa de exploración o de explotación, ya que en realidad es muy tenue la línea que separa la investigación aplicada de las actividades exploratorias. En las aguas sometidas a la jurisdicción nacional de los Estados, toda actividad de investigación científica debe recibir la autorización previa del Estado ribereño. Este debe ser informado plenamente de los objetivos del programa, del período y de la duración de las investigaciones, de la dimensión de la zona de operaciones y de los equipos y el personal que se destinen a esos fines (con inclusión del tonelaje de los buques), datos que se deben dar a conocer en el momento en que se presente la solicitud de autorización. Además, se debe invitar, en el mismo momento, a los expertos científicos del Estado ribereño a participar en la investigación, por lo menos mientras dure la estancia del equipo en las aguas costeras, y a utilizar las muestras recogidas y los datos y resultados de la investigación, y en la solicitud se debe, finalmente, contraer el compromiso de publicar los resultados de las investigaciones en publicaciones internacionales y de comunicar la información obtenida a los centros de datos oceanográficos.

Por último, la delegación de Filipinas, que puede aceptar todas las opiniones que el representante del Reino Unido expuso en la 28ª sesión, comparte sin reservas sus puntos de vista en cuanto a la necesidad de favorecer, en los países en desarrollo, la información y la educación en materia de oceanografía, a fin de hacer desaparecer la disparidad que separa a estos países de los del mundo desarrollado y de asegurar así una verdadera paz a un mundo en el que el sufrimiento y la miseria deben ser eliminados. Habría que elaborar extensos programas de enseñanza e información relativos a las ciencias del mar en el marco de las organizaciones internacionales existentes, gracias a una cooperación internacional reforzada. Para terminar, la delegación de Filipinas expresa su especial satisfacción por que se haya mantenido sin oposición la cuestión de la transferencia de tecnología en la lista de temas y cuestiones sobre el derecho del mar que se han de presentar a la próxima Conferencia sobre el derecho del mar, ya que no es posible "tener en cuenta los intereses y necesidades especiales de los Estados en desarrollo" si no se les dan los medios de adquirir las técnicas necesarias y de mejorar su capacidad industrial.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que ya no se puede ignorar el interés que tienen para toda la humanidad los resultados de la investigación científica de los mares y océanos, ni su utilidad en la lucha contra los desastres naturales y la contaminación del medio o para promover la utilización y reglamentación racionales del espacio oceánico y sus recursos.

Mares y océanos desempeñan un papel esencial en el sistema ecológico mundial; proporcionan muchos recursos biológicos y no biológicos y son un medio esencial de transporte y comunicación. Por consiguiente, todos los países desarrollados y en desarrollo, tengan o no acceso al mar, tienen un interés primordial en conocer mejor los mares y océanos. Adquirir este conocimiento no es sólo una necesidad. Es también, por lo que hace a la zona situada fuera del mar territorial, un derecho que no debe ser entorpecido con medidas restrictivas de los Estados, ribereños o no, excepto en el ámbito del derecho internacional. Por esto es importante que todos acepten una reglamentación que proteja todo lo posible la libertad de investigación científica de los mares y océanos.

El medio marino es con toda seguridad uno de los más complejos, y para combatir eficazmente la contaminación general que lo amenaza hay que llegar a conocer mejor los procesos físicos, químicos y biológicos que se desarrollan en él. Sólo una investigación científica más profunda y coordinada puede hacer posible el aprovechamiento óptimo de los mares y océanos en beneficio de toda la humanidad. El mundo natural no puede ser encerrado en límites artificiales, y el libre acceso a todas las zonas de los mares y océanos es indispensable para conocer mejor los fenómenos que en él se producen. Por su parte, la delegación de los Estados Unidos considera que se deben concertar acuerdos internacionales que garanticen esa libertad y permitan dar toda la amplitud necesaria a la investigación científica.

También interesa a todos proteger los derechos de los Estados ribereños sobre el mar adyacente y reforzar las posibilidades y competencias en el terreno de la investigación de los mares y océanos, en función de las necesidades. En cuanto a la protección de los intereses de los Estados ribereños, se trata sobre todo de procurar que las investigaciones no se efectúen con menoscabo de los derechos del Estado ribereño sobre la explotación de las zonas sujetas a su jurisdicción. Ya se ha llegado a un acuerdo general sobre los principios fundamentales aplicables a ciertas zonas, como lo prueba el párrafo 10 de la Declaración de principios que regula los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, formulada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. En varias ocasiones, la delegación de los Estados Unidos ha apoyado sin reservas esta Declaración de principios e indicado que en su opinión la obligación de favorecer la cooperación internacional en el campo de la investigación científica implica que los Estados no se opongan a la realización de investigaciones cuyos resultados serán publicados y divulgados ampliamente. Por su parte, considera que la libertad de investigación es una de las libertades fundamentales de la alta mar reconocidas por el derecho internacional y que esa libertad debe ser ejercida por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de los demás Estados y en beneficio de todos.

En relación con esto, tal vez fuera útil precisar más el alcance de la noción de investigación y la autoridad a la que debe someterse esta última. La delegación de los Estados Unidos propone que a tal efecto se haga una distinción entre la investigación científica "abierta" y la exploración con fines comerciales. La investigación "abierta" se caracteriza porque su propósito es beneficiar a toda la humanidad y porque supone la libre participación en la elaboración y ejecución de los programas de investigación, así como la rápida difusión de todos los resultados obtenidos. Dicha investigación debe hacerse de manera que no dañe al medio ambiente; no implica la extracción de recursos en cantidades comercializables ni da derecho a la exploración y explotación con fines

industriales. En cambio, la prospección con fines económicos se caracteriza por la difusión restringida de los resultados obtenidos y de las muestras recogidas y no implica necesariamente la libre participación en la elaboración y ejecución de los trabajos, pero también se debe realizar de manera que no perturbe el medio ambiente.

Para la mayoría de los Estados ribereños la zona más importante es la del mar territorial. La delegación de los Estados Unidos reconoce naturalmente el derecho que tienen los Estados ribereños de prohibir o autorizar la investigación "abierta" en su mar territorial, cuya anchura no debería, en su opinión, rebasar las 12 millas marinas. Es posible que un Estado ribereño prefiera que la investigación "abierta" en la zona sujeta a su jurisdicción sea hecha por un buque que enarbole el pabellón de otro país. La delegación de los Estados Unidos desearía que se formularan a este respecto directrices aceptables para todos los países ribereños; por su parte, propone que el Estado que solicite la autorización de efectuar una investigación "abierta" en los límites de un mar territorial respete las condiciones siguientes: a) enviar su solicitud con suficiente antelación; en este sentido 60 días serían un plazo razonable; b) ofrecer al Estado ribereño la posibilidad de participar en las actividades de investigación o de estar representado en ellas y de utilizar todo el material científico que se encuentra a bordo del buque; c) comunicar al Estado ribereño todos los datos que le solicite y darle acceso a las muestras de las cuales no se recojan más que un espécimen; d) prever la publicación de los resultados obtenidos en revistas y obras científicas de gran difusión; e) velar por que las actividades de investigación no entrañen ningún peligro grave para los recursos u otros usos del mar territorial. Los Estados ribereños ejercerán una jurisdicción limitada sobre las zonas situadas fuera del mar territorial. En cuanto a la plataforma continental, que es una de ellas, la Convención de 1958 relativa a la misma contiene disposiciones satisfactorias; para las demás zonas sujetas a una jurisdicción nacional limitada o que dependan de una competencia especial, la investigación científica deberá estar sometida a restricciones mínimas únicamente. Así, tal vez fuera oportuno que la Comisión examinara si conviene exigir que el Estado que desee emprender investigaciones que afecten a responsabilidades encomendadas por acuerdo internacional a un Estado ribereño cumpla con todos o con una parte de los requisitos enumerados más arriba para la investigación en el mar territorial.

Es evidente que la exploración comercial en las aguas territoriales y en las zonas sobre las cuales los Estados ribereños ejercen una jurisdicción nacional limitada debe estar sometida, en la mayoría de los casos, a la reglamentación del Estado ribereño de que se trate.

En todas las zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional limitada, toda investigación debe poder llevarse a cabo sin injerencias. Como las operaciones de perforación en alta mar pueden provocar daños importantes al medio marino, han de ajustarse a normas internacionales razonables.

Las ideas y los principios que acaba de enunciar protegen plenamente los intereses de todos los Estados, a la vez facilitando la investigación científica en el medio marino y garantizando a los Estados ribereños que se respetarán sus intereses. Pero si lo que importa es establecer un marco jurídico que proteja los intereses comunes de todos los Estados en el ámbito de la investigación científica de los mares, también hay que señalar que la cooperación internacional es asimismo de enorme valor. La investigación

científica de los mares es esencialmente una empresa internacional en la que participan en común buques y nacionales de muchos Estados. Para favorecer esta cooperación internacional se impone una acción concertada, bilateral y regional primero, pero también ampliamente multilateral. La investigación científica sobre la contaminación de los mares ha cobrado últimamente especial importancia, y tiene particular relieve para la Subcomisión, pues se refiere al otro tema principal que ésta discute. En relación con esto recuerda el principio 15 de los principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares cuya aprobación ha recomendado la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano a los gobiernos. A continuación lee el texto de ese principio a la Subcomisión.

Por su parte, el Gobierno de los Estados Unidos aprueba dicho principio.

En cuanto al aumento de los conocimientos de los Estados ribereños acerca de las ciencias marinas, que es la otra cuestión principal que interesa a todos esos Estados, la delegación de los Estados Unidos espera que la Subcomisión examine el problema con más detalle en otra ocasión. Los representantes de muchos países en desarrollo han afirmado en la Comisión la necesidad y el deseo de esos países de adquirir y reforzar sus conocimientos de las ciencias y técnicas marinas. Los Estados Unidos comparten su preocupación y están convencidos de que habría que emprender urgentemente una acción eficaz para cooperar con los Estados que desarrollan sus conocimientos de las ciencias marinas y sus posibilidades de utilizar y aprovechar los recursos del medio marino. En relación con esto conviene señalar que la COI se ocupa desde hace tiempo de esta cuestión, y que en su resolución 2467 D (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General le pidió específicamente que intensificara sus esfuerzos en este ámbito. Desde luego la transmisión de técnicas y conocimientos científicos no es nunca fácil. Los Estados Unidos y otros países ya han hecho contribuciones importantes en este campo, pero sus esfuerzos no han tenido el mismo éxito. La delegación de los Estados Unidos espera que las delegaciones interesadas propongan, cuando sea necesario o conveniente, nuevos métodos de mejorar los esfuerzos actuales de asistencia técnica en el campo de la enseñanza de las ciencias marinas y de la transmisión de técnicas marinas. Deberían formularse urgentemente propuestas concretas y emprender una acción común para encontrar los medios de alcanzar este objetivo.

A tal fin, los Estados Unidos están dispuestos en principio a proporcionar fondos para apoyar las actividades multilaterales iniciadas por todas las instituciones internacionales competentes con el doble objeto de dar a los países en desarrollo medios de interpretar y utilizar los datos científicos, para que saquen ventajas económicas y de otra índole y aumenten la capacidad que puedan poseer ya de interpretar y utilizar esos datos, y de ampliar sus conocimientos sobre la investigación científica de los mares y proporcionarles material de investigación científica y medios de cuidarlo y utilizarlo. Los fondos que los Estados Unidos proporcionarían completarían las actividades que pudiera emprender el organismo internacional que será encargado de la explotación de los recursos de los fondos marinos cuando esté en condiciones de dedicar recursos a los mismos fines.

Interesa a todos fomentar la investigación científica de los océanos reconociendo a los Estados ribereños el derecho de reglamentar, dentro de los límites de su mar territorial, la organización de esa investigación y de imponer condiciones y medidas de

fiscalización razonables a la misma. La Comisión obraría acertadamente formulando principios generales que tuviesen el valor de directrices y en cuyo ámbito pudiera llevarse a cabo la investigación "abierta" en los límites del mar territorial del Estado ribereño.

Además, en las zonas sujetas a la jurisdicción limitada de los Estados ribereños deberían reducirse al mínimo las injerencias en las actividades de investigación "abierta", aunque sería útil que la Comisión discutiera los criterios que se podrían aplicar a la investigación fuera de aquellas zonas. Deberían poder llevarse a cabo al margen de toda injerencia las actividades de investigación científica fuera de las zonas sometidas a una jurisdicción nacional limitada.

Los Estados Unidos están convencidos de que el principio de la transmisión de conocimientos y técnicas es importante y debe ser reafirmado en toda convención relativa a la investigación. Los Estados Unidos están dispuestos a hacer frente a las dificultades que plantea la transmisión de técnicas para la investigación de los océanos. También están dispuestos a dedicarle más recursos. En este campo, todos los países que adquieren medios nuevos de utilizar el medio marino y sus recursos trabajan por el bien de la humanidad.

La Srta. MARIANI (Francia) dice que su delegación opina que la investigación científica es una cuestión fundamental, y que conviene estudiar con el mayor detenimiento ese problema a fin de crear las mejores condiciones posibles para el desarrollo de actividades que interesan a todo el género humano. La delegación francesa ha examinado con interés los documentos de trabajo presentados por el Canadá y por Bulgaria, Ucrania y la URSS, pero antes de comentarlos quisiera señalar algunos elementos esenciales que en su opinión hay que tener en cuenta para establecer los principios fundamentales, sean los que fueren, de la investigación científica.

La investigación científica, y más particularmente la investigación oceanográfica, que está reconocida como una actividad legítima, supone esfuerzos considerables, tanto desde el punto de vista humano como desde el punto de vista financiero, y la acumulación de datos y material complejos, esto es, la ejecución de vastos programas, generalmente de carácter pluridisciplinario, que abarcan grandes extensiones y que no pueden ser realizados sino merced a la cooperación internacional. Esta cooperación ya existe, y a título de ejemplo cabe citar el LEPOR, el Programa Mundial de Investigación Atmosférica, el IGOSS, el GIPME y diferentes estudios que se llevan a cabo en común en la zona del Caribe (CICAR), en el Mediterráneo (CIM), en el Atlántico centrooriental (CINECA) y en el océano Indico. Los fenómenos y procesos oceánicos no conocen fronteras, y en el documento presentado por Bulgaria, la RSS de Ucrania y la URSS se habla justificadamente de "investigación científica de los océanos del mundo", de la misma manera que en todos los programas citados se utilizan las palabras "global" o "mundial". Para esas investigaciones, tanto en el plano nacional como en el internacional, es preciso invertir sumas considerables, no para obtener un provecho inmediato o directo sino para aumentar el caudal de conocimientos. Por consiguiente, lo que en primer término interesa es no desalentar ni dificultar actividades legítimas y beneficiosas, particularmente costosas y que suponen una estrecha colaboración entre las naciones. En opinión de la delegación francesa, esta condición es esencial. A la delegación francesa le parece que el derecho a efectuar investigaciones científicas y la necesidad de una cooperación internacional para facilitarlas son los dos puntales sobre los que deben descansar los principios fundamentales de la investigación oceanográfica. Por otra parte, en los dos documentos mencionados se afirman con vigor ambos principios. Para determinar cómo debe aplicárselos parecen indispensables estos tres elementos: libertad (o por lo menos facilidad), publicidad y participación.

El respeto de la libertad significa que conviene facilitar en todo lo posible la investigación, evitando todos los obstáculos que puedan evitarse, para que se desarrolle en las mejores condiciones y dentro del marco de los principios del derecho internacional vigente. Esta libertad no significa que no haya norma alguna, sino que tiene sus límites en el respeto de ciertos principios o intereses legítimos, como la preservación del medio marino (véase A/AC.138/SC.III/L.18, principio 5 y A/AC.138/SC.III/L.23, párr. 11), los otros usos del medio marino (véase A/AC.138/SC.III/L.18, principio 4), sea cual fuere el lugar donde se efectúen las investigaciones, y también, claro está, el respeto de los derechos soberanos de los Estados. Como señaló el representante de México (28ª sesión), el grado de libertad varía a este respecto según las diferentes zonas en que se efectúan las investigaciones: dentro de los límites de la jurisdicción nacional de los Estados la libertad cede el paso a la necesidad de obtener el consentimiento del Estado ribereño, y deja ya de hablarse de libertad para hablar de facilidades que ese Estado debe tratar de conceder; en la zona internacional abierta a todos no es necesaria ninguna autorización, y la investigación debe sencillamente ajustarse a los principios del derecho internacional vigente, esto es, tener en cuenta las demás utilizaciones del medio marino y los imperativos de la conservación del medio. Por otra parte, si se emprendieran investigaciones en el interior de los perímetros de los permisos o las concesiones que pudieran otorgarse en la zona internacional se debería hacer la consiguiente notificación a los titulares de esos permisos o concesiones para que pudieran tomar las medidas necesarias.

En las llamadas zonas pertenecientes a la jurisdicción nacional (que aún no están definidas convencionalmente), el respeto de los derechos y los intereses del Estado ribereño, conforme al párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental de 1958, supone el consentimiento y la participación de dicho Estado. El Grupo de Trabajo sobre problemas jurídicos relacionados con la investigación científica en los océanos, de la COI, ha establecido el procedimiento para obtener el consentimiento del Estado ribereño y lograr su participación. Este procedimiento, basado en la cooperación entre el Estado ribereño y el Estado que emprende la investigación, fue estudiado con particular cuidado y decidido tras largos debates en los que se tomaron en consideración las opiniones de todos los Estados interesados. Fue expuesto en la 26ª sesión de la Subcomisión y se recoge en los principios 10 y 11 del documento de trabajo canadiense.

La oradora recuerda cómo se desarrolla este procedimiento, por el cual se informa al Estado ribereño de todo programa de investigación a fin de que, si lo desea, pueda asociarse a él desde el primer momento y organizar contactos entre los hombres de ciencia interesados. Los resultados de la investigación se dan a conocer lo antes posible en una publicación científica de difusión internacional. Además, el Grupo de Trabajo sobre problemas jurídicos ha elaborado normas provisionales para facilitar la aplicación de la resolución VI-13 de la COI. Francia, por su parte, aplicó inmediatamente esa resolución y adoptó un procedimiento en dos etapas para la solicitud o la concesión de autorizaciones de investigación en las aguas territoriales o en la plataforma continental de otros Estados.

La delegación francesa no puede estar de acuerdo con el pasaje del principio 12 del documento de trabajo canadiense que aboga por la aplicación de los reglamentos del Estado ribereño relativos a la administración de los recursos cuando se trata de la investigación científica. Hay ahí una confusión que se ha evitado en la legislación francesa, la cual trata de manera diferente la investigación científica, para la cual sólo

se necesita una autorización, y la exploración o explotación, para las cuales se exigen el establecimiento en Francia y la concesión de un permiso. Por otra parte, siempre hay que distinguir entre la investigación científica y la prospección con fines económicos o "exploración", porque a esta última se aplica un régimen más estricto. De todas maneras, en las zonas pertenecientes a la jurisdicción nacional, lo mismo que en la zona internacional, la investigación científica no puede constituir el fundamento jurídico de ninguna pretensión a la exploración industrial o a la explotación, lo cual debería disipar los temores.

La investigación científica debe ser objeto de publicidad, para facilitar a todos el acceso a conocimientos que forman parte del patrimonio común de la humanidad. Esto es lo que distingue la investigación científica, a veces denominada "investigación abierta", de la investigación emprendida con fines económico-comerciales, llamada "limited exploration", cuyos resultados están en muchos casos protegidos por licencias o patentes. La publicidad puede llevarse a cabo comunicando a los Estados información sobre los programas, sus características, sus objetivos, etc., ya directamente, ya por intermedio de una institución internacional. Esta publicidad facilita la eventual participación de otros países interesados.

En cambio, la publicación de los resultados de los programas de investigación es asunto más complejo, porque "resultado" implica análisis e interpretación de los datos, que no pueden publicarse sin más ni más. El representante de los Estados Unidos de América ha demostrado (26ª sesión) que el hombre de ciencia se siente reacio, por razones de conciencia profesional, a comunicar datos brutos que no ha examinado, verificado, analizado e interpretado cuidadosamente por sí mismo.

Por otra parte, la palabra publicación debe entenderse en el sentido de hacer público, "accesible al público", más que en el de publicación en la acepción material de la palabra. Efectivamente, no se puede imponer a todos los Estados, especialmente a los que no disponen de grandes medios, que publiquen todos los resultados a costa de un esfuerzo financiero considerable. Así pues, es preferible utilizar la noción de "poner a disposición" o la de "libre acceso". Así, en el documento canadiense se utilizan varias veces expresiones como "los conocimientos... deben intercambiarse y ponerse a disposición de todo el mundo", en el principio 1, o "el acceso de todos los Estados a los datos y conocimientos", en el principio 6, y finalmente "la publicidad y la divulgación de los resultados haciendo uso de los conductos internacionales", en el mismo párrafo. Esta parece, efectivamente, la mejor solución en muchos casos, ya que las instituciones internacionales disponen a menudo de más facilidades y de medios más considerables.

Existe, por otra parte, un sistema que funciona en el plano internacional para permitir el libre acceso a los datos y el intercambio de información. La delegación británica ha explicado (28ª sesión) extensamente la función que desempeñan los centros de datos. Hay además los centros mundiales de datos oceanográficos A y B de Washington y de Moscú respectivamente, centros nacionales o regionales que reúnen información y facilitan, previa solicitud, la que poseen en sus archivos. Francia, por su parte, acaba de crear una Oficina Nacional de Datos Oceánicos y está dispuesta a colaborar muy activamente con los demás centros u organismos interesados y a transformar, de ser preciso, esa Oficina en un centro regional. De la misma manera, dentro del marco de la COI, Francia participa en el Grupo de Trabajo sobre intercambio internacional de datos, que ha elaborado un manual y fórmulas normalizadas tales como la fórmula denominada ROSCOP.

Finalmente, las facilidades que se concedan a los investigadores, sean cuales fueren su origen y su lugar de trabajo, así como el libre acceso a los conocimientos, facilitarán la participación general en la investigación científica y en las ventajas de ella derivadas, lo que es a la vez condición esencial y objetivo esencial para el desarrollo de la investigación oceanográfica. Además, esa participación debe ser lo más activa y eficaz posible, tanto si se efectúan las investigaciones en las zonas pertenecientes a la jurisdicción nacional de los Estados ribereños como si se realizan en la zona internacional.

En el primero de estos casos conviene que los representantes del Estado ribereño a bordo de un buque que efectúe investigaciones participen en ellas activa y efectivamente, y que no desempeñen el simple papel de observadores o fiscalizadores, porque las plazas de que se dispone a bordo son limitadas y la jornada de trabajo muy costosa. En general, Francia opina que la participación de los países en desarrollo en la investigación científica es uno de los medios más importantes de reducir la distancia que los separa de los países industrializados. Por eso está dispuesta a participar activamente en los programas de asistencia especial y a acoger en sus laboratorios y recibir en sus buques a jóvenes investigadores de los países en desarrollo. Francia ya orienta sus esfuerzos en tal sentido, gracias a la Oficina Científica de Investigación de las Técnicas de Ultramar, que ha creado centros de investigación en varios países de Africa y en Madagascar. Con la ayuda de la FAO va a organizarse en el Centro Oceanológico de Bretaña un ciclo de estudios sobre la evaluación de las diferentes especies de peces, en el que participarán algunos investigadores de países en desarrollo.

Finalmente, la oradora recuerda el papel que desempeña el Grupo de Trabajo sobre Formación y Enseñanza en Ciencias del Mar, de la COI, que se ha fusionado con el Grupo de Trabajo sobre Asistencia Mutua y cuyo mandato acaba de ser redefinido. Este Grupo de Trabajo se encarga especialmente de estudiar las necesidades, las posibilidades y los programas de los Estados miembros, especialmente los países en desarrollo, y de las organizaciones internacionales en materia de formación, enseñanza y asistencia mutua en la esfera de las ciencias y las técnicas del mar.

Los países en desarrollo están en primera línea entre las preocupaciones de la COI, que ha pedido a la Conferencia General de la UNESCO que conceda alta prioridad a los programas de enseñanza, formación y asistencia mutua en materia de oceanografía. La COI también rogó encarecidamente a los Estados miembros que dieran a los hombres de ciencia de los países en desarrollo las mayores facilidades posibles para que pudieran participar en las campañas oceanográficas de investigación y formación. De la misma manera se han hecho varias asignaciones de recursos de los fondos en fideicomiso de la COI para la formación y la enseñanza en los países en desarrollo.

Para terminar, la delegación francesa desea señalar que la definición de principios fundamentales para la investigación científica merece ser estudiada muy a fondo y muy detalladamente, con la ayuda de hombres de ciencia y de especialistas. Su propósito no es sino subrayar las características de esta investigación y poner de relieve ciertos problemas y preocupaciones de la comunidad científica. La delegación francesa insiste en que hay muchas organizaciones científicas internacionales que agrupan a sabios o expertos de gran fama, que han realizado trabajos notables y muy útiles y que tienen una

experiencia indiscutible en materia de oceanografía. En relación con la investigación científica hay también prácticas y costumbres establecidas que no hay que pasar por alto. Así pues, conviene, por encima de todo, sacar el mayor partido posible de las instituciones existentes y de la competencia que se ofrece. La Comisión debería recabar la opinión y los servicios de organismos como la COI, la FAO y la OMM y actuar en estrecha colaboración con ellos a fin de disponer de elementos seguros y objetivos para elaborar principios equitativos y a la vez viables para el desarrollo de la investigación científica.

El Sr. GORSHKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) responde al representante de Colombia, que ha calificado el documento de trabajo soviético A/AC.138/SC.III/L.23 de "reaccionario", y pone de relieve que esas consideraciones no contribuyen en absoluto a adelantar los trabajos de la Subcomisión; cuando una delegación se opone a un proyecto, tiene siempre la posibilidad de hacer una contrapropuesta.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) responde a las críticas dirigidas por la República Unida de Tanzania a la delegación del Reino Unido respecto de la declaración hecha por esta última en la 28ª sesión sobre la asistencia a los países en desarrollo en materia de enseñanza de las ciencias del mar y de formación en técnicas de investigación científica. La delegación de Tanzania acusó al Reino Unido de hipocresía porque, por una parte, se declara dispuesto a prestar asistencia en esta materia pero, por otra, dice que en los buques de las expediciones oceanográficas no habría sitio para los investigadores improductivos de los países en desarrollo. El orador recuerda que en su declaración estableció una distinción entre el hecho de acoger a un observador y el de invitar a un investigador a participar efectivamente en la expedición, y se remite al respecto a un proyecto de artículo presentado en 1971 por 13 países de América Latina en el artículo 19 del proyecto de tratado que figura en el "Documento de trabajo sobre el régimen para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (A/AC.138/49)". El Reino Unido acogerá de buen grado a los investigadores de los países en desarrollo que quieran participar en los trabajos de una expedición, pero reafirma que no tendrá sitio en los barcos para los simples observadores, pues esos pasajes son demasiado costosos como para ofrecerlos a pasajeros improductivos.

El Sr. KAWASHIMA (Japón), cuya delegación ha sido también acusada por la República Unida de Tanzania, responde, citando pasajes de la declaración hecha por el representante del Japón en la 26ª sesión, sobre los intercambios y la difusión de información en la esfera de las investigaciones científicas sobre los fondos marinos. El representante del Japón declaró, en particular, que la publicación de los resultados de la investigación científica no ha sido nunca premisa de la libertad de investigación científica, en virtud del derecho internacional relativo a la alta mar; hay que precisar, de todos modos, que la investigación científica a que se refiere esa declaración no es la que se lleva a cabo dentro de los límites de la jurisdicción del Estado ribereño, sino en alta mar. Por lo que respecta a la investigación científica en la zona sometida a la jurisdicción del Estado ribereño, el representante del Japón dijo que debían proporcionarse datos suficientes con antelación al Estado ribereño y que habría que procurar que dicho Estado participara en el proceso de investigación y tuviera acceso a sus resultados.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El Sr. IGUCHI (Japón) menciona la cuestión de los grupos de trabajo que la Subcomisión va a crear sobre la contaminación de los mares y, quizá, sobre la investigación científica. El representante del Japón se pregunta si conviene entablar una discusión de fondo sobre la contaminación de los mares a partir de la semana que viene, dado que todavía quedan por solucionar muchas cuestiones en las demás Subcomisiones y en sus grupos de trabajo y que las delegaciones que cuentan con pocos miembros difícilmente podrán participar en reuniones tan numerosas.

Por otra parte, la propia Subcomisión III ha examinado el proyecto de convención sobre vertimiento de desechos en el océano, y las opiniones expresadas al respecto por las delegaciones se han resumido en el informe que la Subcomisión examinará la semana siguiente. Este informe podrá comunicarse a los gobiernos, señalando a su atención las observaciones formuladas sobre este tema, lo que permitiría a la Subcomisión III contribuir a la elaboración de la futura convención sobre vertimiento de desechos en el océano. No hay que olvidar que existen ya varios textos al respecto: los aprobados en Estocolmo y los que no fueron ni aprobados ni rechazados en esa Conferencia. La delegación del Japón considera inútil precipitar las cosas y no cree que sea imprescindible examinar la cuestión en un grupo de trabajo.

La Srta. CASKEY (Canadá) señala en este sentido que el Canadá propuso que se crease un grupo de trabajo sobre vertimiento de desechos en el océano para que examinara el texto de los principios presentado en la Conferencia de Estocolmo. La delegación del Canadá cree saber que se han celebrado consultas en los grupos regionales y que éstos se han puesto de acuerdo sobre la composición del grupo de trabajo. Pide al Presidente que facilite una lista de las delegaciones que integrarán este grupo. Pasando seguidamente a la declaración que acaba de hacer el representante del Japón, la oradora insiste en la necesidad de no aplazar más las actividades del grupo de trabajo; a su modo de ver, los trabajos de las demás Subcomisiones no deben afectar a los de la Subcomisión III.

EL PRESIDENTE da lectura a la composición del Grupo de Trabajo sobre contaminación de los mares, que por el momento sólo cuenta con 31 miembros, pues faltan por designar dos todavía (uno del grupo africano y otro del grupo asiático): Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa de Marfil, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Japón, Kenia, Liberia, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Nigeria, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Somalia, Sudán, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Propone que el Grupo se reúna el lunes siguiente a las 10.30 horas para elegir la Mesa, resolver las cuestiones de procedimiento e informarse de la sugerencia de la delegación japonesa; más tarde, en la sesión nocturna de ese mismo día, la Subcomisión III podrá examinar la sugerencia de la delegación del Japón, así como las cuestiones de fondo que hayan podido plantearse por la mañana en la reunión del Grupo de Trabajo. En la misma sesión, la Subcomisión III examinará la primera parte de su informe, distribuida con la signatura A/AC.138/SC.III/L.24.

Se levanta la sesión a las 18.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 30ª SESION

celebrada el lunes 14 de agosto de 1972, a las 21.50 horas

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica

DEBATE GENERAL (continuación)

Contaminación de los mares (continuación)* (A/AC.138/SC.III/L.25)

El Sr. EVENSEN (Noruega) presenta el proyecto de resolución A/AC.138/SC.III/L.25 sobre medidas preliminares para impedir y combatir la contaminación de los mares en nombre de los autores y dice que el texto que la Comisión tiene ante sí representa una transacción a la que se ha llegado después de largas y detalladas negociaciones. El proyecto de resolución versa sobre las medidas preliminares para impedir y combatir la contaminación de los mares, ya que los autores consideran que deben adoptarse medidas para conservar el medio marino sin esperar los resultados de la Conferencia sobre el derecho del mar o de cualquier otra conferencia internacional. Al mismo tiempo, en el párrafo 5 de la parte dispositiva se subraya que las medidas que se adopten no prejuzgarán en modo alguno la preparación de futuros instrumentos internacionales o la creación de instituciones internacionales para la prevención y el control de la contaminación de los mares. También se ha procurado evitar toda referencia a otras de las cuestiones que está examinando la Subcomisión respecto de las cuales se sabe que hay divergencia de opiniones, por ejemplo, la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños. En el párrafo 3 de la parte dispositiva no se ha hecho ningún intento de definir normas apropiadas.

Los autores comprenden que su texto no puede resultar completamente satisfactorio para todas las delegaciones, pero no obstante esperan que sea apoyado por la Subcomisión.

El Sr. BEESELEY (Canadá) dice que, como coautora del proyecto, su delegación, que concede considerable importancia a las medidas preliminares para impedir y combatir la contaminación de los mares, se asocia a las observaciones formuladas por el representante de Noruega. El proyecto de resolución representa una transacción de un delicado equilibrio, que no toca ninguna cuestión difícil o controvertida y que no trata de prejuzgar medidas futuras. No obstante, es necesario actuar inmediatamente en el plano nacional, regional, e internacional y su delegación confía, por lo tanto, en que se apruebe el proyecto de resolución en su forma actual.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) expresa la satisfacción de su delegación ante el hecho de que los autores del proyecto de resolución hayan conseguido llegar a un acuerdo sobre un texto de transacción. La URSS está

* Reanudación de los trabajos de la 26ª sesión.

convencida de que la prevención de la contaminación de los mares sólo puede conseguirse mediante los esfuerzos conjuntos de todos los Estados sin discriminación política, y esta posición se refleja en el séptimo párrafo del preámbulo. Su delegación estudiará atentamente las opiniones que se expresen en el curso del debate sobre el proyecto de resolución, y espera que éste resulte aceptable para la Subcomisión.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya las ideas que se recogen en el proyecto de resolución, según las entiende. Con el fin de aclarar la relación entre los párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva, sugiere que en el párrafo 3 de la parte dispositiva se introduzcan las palabras "para el mencionado fin" después de la palabra "normas".

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) sugiere que quizá el texto de esa enmienda podría ser el siguiente: "para los mencionados fines".

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) propone que se suprima el cuarto párrafo del preámbulo. Ya se conocen las soluciones científicas de casi todos los problemas de la contaminación de los mares; la dificultad es ponerlas en práctica, puesto que a menudo su costo es prohibitivo. Propone que en el párrafo 5 de la parte dispositiva, después de "no prejuzgarán en modo alguno" se introduzcan las palabras "las medidas que los Estados en vías de desarrollo pongan en práctica para elevar el nivel de vida de sus pobladores".

El Sr. CHAO (China) propone que se aplacen los debates sobre el proyecto de resolución para que las delegaciones tengan tiempo suficiente de estudiar el texto.

Así queda acordado.

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION III (A/AC.138/SC.III/L.24 y Add.1)

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, presenta el proyecto de informe de la Subcomisión sobre la labor realizada en 1972 (A/AC.138/SC.III/L.24 y Add.1) y señala que no se ha tratado de cuantificar las opiniones expresadas, ya que algunas declaraciones han sido de carácter preliminar mientras que otras son mucho más detalladas.

Introducción (A/AC.138/SC.III/L.24)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, dice que, en la segunda frase, deben suprimirse las palabras "En consecuencia" y que al final de la frase deben añadirse las siguientes palabras: "desde el comienzo del período de sesiones de marzo".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con las modificaciones introducidas.

Párrafos 4 a 6

Quedan aprobados los párrafos 4 a 6.

Párrafo 7

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) propone que se añada a la lista de los documentos presentados a la Subcomisión durante 1972 el proyecto de resolución sobre medidas preliminares para impedir y combatir la contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.25).

Queda aprobada la enmienda de la RSS de Ucrania.

Queda aprobado el párrafo 7, con la modificación introducida.

Párrafo 8

El Sr. VALLARTA (México) hace notar que el Grupo de Trabajo sobre contaminación de los mares no ha terminado aún su labor. Sugiere, por lo tanto, que se aplazase la discusión del párrafo.

Así queda acordado.

Párrafo 9

Queda aprobado el párrafo 9.

Preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación de los mares

Párrafo 10

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, dice que, en la cuarta frase, después de la primera referencia a la Conferencia de Estocolmo, deben introducirse las palabras "y que consideraban que en la Conferencia no hubo representación universal".

Así queda acordado.

El Sr. GORSHKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la URSS, que no participó en la Conferencia de Estocolmo, querría que quedara bien claro en el párrafo 10 que los 23 principios generales para la evaluación y el control de la contaminación de los mares y la exposición de objetivos aprobados por la Conferencia se habían elaborado inicialmente en la reunión de Ottawa.

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, sugiere que se modifique la última parte de la frase de modo que diga "documentos redactados en Ottawa y aprobados por la Conferencia sobre el Medio Humano, ...".

El Sr. GORSHKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) está de acuerdo con el cambio.

Queda aprobada la enmienda.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que puede considerarse que las palabras "marco jurídico general" de la primera frase incluyen la legislación nacional y que, por lo tanto, deben modificarse.

El Sr. GORALCZYK (Polonia) sugiere que se reemplacen esas palabras por las siguientes: "marco jurídico internacional general".

Queda aprobada la enmienda de Polonia.

El Sr. ZEGERS (Chile) propone que se introduzca, después de la tercera frase, una nueva frase que diga lo siguiente: "Asimismo, quedó en claro que podrían considerarse otras propuestas". Propone también que las cuatro últimas frases del párrafo formen un párrafo aparte, ya que están relacionadas con las facultades coordinadoras de la Comisión de los Fondos Marinos.

Quedan aprobadas las enmiendas de Chile.

Quedan aprobados el párrafo 10, con las modificaciones introducidas, y el nuevo párrafo 11.

Párrafo 11 (nuevo párrafo 12)

El Sr. ZEGERS (Chile) propone que se incluya una nueva primera frase redactada como sigue: "Por otra parte, se declaró que la Comisión tenía poderes de coordinación, pues el derecho del mar era una unidad y ella debería ser asegurada por la Conferencia sobre el derecho del mar y su fase preparatoria".

Queda aprobada la enmienda de Chile.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) pregunta cómo empezará ahora la segunda frase.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) propone que el Relator modifique el comienzo de la segunda frase para que enlace lógicamente con la nueva primera frase.

Así queda acordado.

Con esa salvedad, queda aprobado el párrafo 11 (nuevo párrafo 12), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 12 (nuevo párrafo 13)

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) sugiere que, en la primera línea del texto español, se traduzca la palabra "generally" de la primera frase por "en general" y no por "generalmente".

El Sr. ZEGERS (Chile) propone que se añadan al final de la tercera frase las palabras "... y otras propuestas que pudiesen presentarse".

Queda aprobado el párrafo 12 (nuevo párrafo 13), con la modificación introducida.

Párrafo 14 (nuevo párrafo 15)

La Srta. MARIANI (Francia) sugiere que se suprima la última parte de la segunda frase, que empieza con las palabras "... y evitaría...", puesto que constituye una duplicación de la frase siguiente.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) estima que debería mantenerse el final de la segunda frase, pero que podría darse a su texto un carácter más potestativo.

La Srta. MARIANI (Francia) retira su sugerencia.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) señala que, en la versión rusa, hay un error de traducción que afecta a la palabra "piecemeal".

El PRESIDENTE dice que se tendrán en cuenta las observaciones de los representantes del Perú y de la RSS de Ucrania.

Con esa salvedad, queda aprobado el párrafo 14 (nuevo párrafo 15).

Párrafo 15 (nuevo párrafo 16)

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, señala que hay que agregar al final del párrafo las dos frases siguientes:

"Sin embargo, se declaró que, en lo referente a la cuestión de la contaminación del medio marino dentro del mar territorial y dentro de los límites de la jurisdicción nacional, incumbía a los Estados ribereños adoptar medidas eficaces para preservar, de modo práctico, el medio marino de tales zonas. La Comisión sólo podía hacer recomendaciones en relación con esas zonas, pues estaban sometidas a la soberanía nacional."

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 15 (nuevo párrafo 16), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 16 (nuevo párrafo 17)

Queda aprobado el párrafo 16 (nuevo párrafo 17).

Párrafo 17 (nuevo párrafo 18)

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la segunda frase es demasiado categórica y que su delegación espera que no se hagan objeciones a que se suprima.

El Sr. RANGANATHAN (India) dice que su delegación, que es una de las delegaciones cuyas opiniones se expresan en ese párrafo, no tiene nada que objetar.

Queda aprobada la enmienda de la URSS.

Queda aprobado el párrafo 17 (nuevo párrafo 18), con la modificación introducida.

Párrafo 18 (nuevo párrafo 19)

Queda aprobado el párrafo 18 (nuevo párrafo 19).

Párrafo 19 (nuevo párrafo 20)

El Sr. MIRAPEIX MARTINEZ (España) sugiere que, en la primera frase del texto español, las palabras "dentro de su territorio" sigan inmediatamente a las palabras "daños ocasionados", y no a "contaminación", puesto que lo que quieren impedir los Estados es los daños ocasionados a su territorio por la contaminación que puede haberse producido fuera de ellos.

Así queda acordado.

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, sugiere que la segunda frase se modifique de modo que diga lo siguiente:

"Se opinó, por una parte, que los Estados ribereños, por ser las víctimas directas de la contaminación de los mares, tenían pleno derecho a aplicar las medidas necesarias en zonas, dentro de determinados límites, que eran adyacentes a su mar territorial, para evitar, controlar y eliminar todo daño a esas zonas resultante de la contaminación extrínseca a tales zonas, y a pedir indemnización a los Estados causantes de la contaminación."

El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) dice que es relativamente poco frecuente que los Estados sean ellos mismos responsables de la contaminación. Propone, por lo tanto, que se modifiquen las últimas palabras de esta frase.

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, dice que las palabras "los Estados causantes de la contaminación" podrían sustituirse por "los autores de la contaminación".

La Srta. CASKEY (Canadá) dice que el nuevo texto del Relator no resuelve totalmente el punto que preocupa a su delegación. En su forma actual, la frase parece dar a entender que la única zona que ha de protegerse es la que está situada fuera del mar territorial del Estado ribereño, mientras que la delegación canadiense desea que la frase se refiera a la protección del Estado ribereño, su costa, su mar territorial y la zona adyacente, incluidos los recursos vivos.

El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) dice que el derecho de los Estados ribereños a adoptar medidas en la alta mar encaminadas a impedir la contaminación que pudiera causar daños dentro de sus aguas territoriales está ya reconocido en varios instrumentos internacionales y se menciona en otras varias partes del informe, por ejemplo, al comienzo del párrafo 14 (nuevo párrafo 15).

El Sr. ZEGERS (Chile) está de acuerdo con la representante del Canadá. La primera frase del párrafo que se examina se refiere al derecho de jurisdicción del Estado ribereño sobre una zona determinada adyacente a su mar territorial para evitar daños dentro de su territorio que puedan resultar de la contaminación.

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, sugiere que se inserten dos veces en la nueva frase que ha propuesto las palabras "o a su territorio": en primer lugar, después de las palabras "daño a esas zonas" y nuevamente después de las palabras "extrínseca a tales zonas".

La Srta. CASKEY (Canadá) dice que su delegación puede aceptar la nueva frase, así modificada.

Queda aprobada la segunda frase del párrafo propuesta por el Relator, con las modificaciones introducidas.

El Sr. DUDGEON (Reino Unido) dice que la expresión inglesa "it was pointed out" da a entender que lo que viene a continuación es la relación de un hecho incontrovertido. Su delegación estima que al redactar informes conviene evitar esa expresión cuando se hace referencia a un punto de vista. Pide que el Relator utilice alguna otra expresión al comienzo de la tercera frase del párrafo y en todas las partes del informe en que figuren las palabras "it was pointed out".

El PRESIDENTE dice que se tendrá en cuenta la observación del representante del Reino Unido.

Con esa salvedad, queda aprobado el párrafo 19 (nuevo párrafo 20), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 20 (nuevo párrafo 21)

El Sr. ZEGERS (Chile) propone que se supriman las palabras "y de ampliar la aplicación del "paso inocente" a las zonas adyacentes a su mar territorial", que figuran al final de la tercera frase, ya que la figura jurídica del "paso inocente" no puede aplicarse en la situación a que se refiere el párrafo.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) coincide con el representante de Chile, pero sugiere que se mantengan las palabras "en las zonas adyacentes a su mar territorial", al final de la frase.

El Sr. ZEGERS (Chile) acepta la modificación de su enmienda propuesta por el representante del Perú.

Queda aprobada la enmienda de Chile, con la modificación introducida por el Perú.

Queda aprobado el párrafo 20 (nuevo párrafo 21), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 21 (nuevo párrafo 22)

La Srta. MARIANI (Francia) sugiere que se redacte el comienzo de la cuarta frase en forma menos categórica.

El PRESIDENTE dice que se tendrá en cuenta la observación de la representante de Francia.

Con esa salvedad, queda aprobado el párrafo 21 (nuevo párrafo 22).

Párrafo 22 (nuevo párrafo 23)

El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) propone que en la segunda frase se supriman las palabras "como la mayor parte de los daños se causaban accidentalmente". En efecto, si bien es cierto que los casos más espectaculares de daños causados por la contaminación, como el caso del Torrey Canyon, suelen originarse accidentalmente, la causa más frecuente de contaminación es la limpieza de los petroleros.

El Sr. VALLARTA (México) dice que ve el punto de vista del representante de Trinidad y Tabago, pero que si se suprimen esas palabras la frase resultará incoherente, toda vez que ya no habrá lugar de mencionar la necesidad de considerar el requisito del seguro obligatorio. Propone que se modifique el comienzo de la frase para que diga: "Se señaló que, como era posible causar daños accidentalmente, debería tomarse consideración...".

El Sr. APPLETON (Trinidad y Tabago) retira su enmienda en favor de la enmienda de México.

Queda aprobada la enmienda de México.

Queda aprobado el párrafo 22 (nuevo párrafo 23), con la modificación introducida.

Párrafo 23 (nuevo párrafo 24)

Queda aprobado el párrafo 23 (nuevo párrafo 24).

Párrafo 24 (nuevo párrafo 25)

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que la última línea de dicho párrafo debería modificarse, ya que ciertamente la Subcomisión no está llamada a aplicar el principio mencionado.

El PRESIDENTE dice que se tomará en cuenta la observación del representante de Bulgaria.

Con esa salvedad, queda aprobado el párrafo 24 (nuevo párrafo 25).

Párrafos 25 a 27 (nuevos párrafos 26 a 28)

Quedan aprobados los párrafos 25 a 27 (nuevos párrafos 26 a 28).

Párrafo 28 (nuevo párrafo 29)

El Sr. VALLARTA (México) dice que el principio a que se refiere la segunda frase no es el principio 20, sino el principio 21.

El PRESIDENTE dice que se tomará en cuenta la observación del representante de México.

Con esa salvedad, queda aprobado el párrafo 28 (nuevo párrafo 29).

Párrafo 29 (nuevo párrafo 30)

Queda aprobado el párrafo 29 (nuevo párrafo 30).

Párrafo 30 (nuevo párrafo 31)

El Sr. GAUCI (Malta) propone que se supriman las palabras "puesto que ello podría convertirse en fuente de controversias", que figuran al final de la primera frase.

Queda aprobada la enmienda de Malta.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) propone que se añadan al final de la cuarta frase las palabras "por algunos de esos Estados".

Queda aprobada la enmienda del Perú.

Queda aprobado el párrafo 30 (nuevo párrafo 31), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 31 (nuevo párrafo 32)

Queda aprobado el párrafo 31 (nuevo párrafo 32).

Párrafo 32 (nuevo párrafo 33)

El Sr. VALLARTA (México) sugiere que se sustituya la palabra "sancionar" que figura en la segunda frase del texto español y que se ha utilizado para traducir la palabra inglesa "sanctioning", por la palabra "legalizar".

Queda aprobado el párrafo 32 (nuevo párrafo 33).

Párrafo 33 (nuevo párrafo 34)

El Sr. VALLARTA (México) dice que deben sustituirse, en la primera frase, la palabra "exenciones" por "excepciones" y, en la tercera frase, la palabra "comprender" por "limitarse".

Quedan aprobadas las enmiendas de México.

Queda aprobado el párrafo 33 (nuevo párrafo 34), con las modificaciones introducidas.

Párrafos 34 a 36 (nuevos párrafos 35 a 37)

Quedan aprobados los párrafos 34 a 36 (nuevos párrafos 35 a 37).

Párrafo 37 (nuevo párrafo 38)

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la Conferencia sobre el derecho del mar no tiene facultades para revisar decisiones adoptadas por la OCMI conforme se dice en la primera frase del párrafo 37.

El PRESIDENTE observa que el informe se limita a reflejar las opiniones expresadas y no sugiere que estén bien fundadas.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que, en opinión de su delegación, el párrafo carece de equilibrio. Considera que deben añadirse una o dos frases en las que se exprese el punto de vista de su propia delegación y de algunas otras.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que el párrafo 37 expresa el punto de vista lógico de que, siendo la OCMI un órgano técnico, carece de competencia para redactar convenciones generales. El otro punto de vista está ya expresado en los dos párrafos anteriores.

El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) dice que podría salvarse el punto suscitado por el representante de los Estados Unidos añadiendo las palabras "... y de elaborar derecho convencional dentro de su esfera de competencia", al final de la última frase.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que su delegación puede aceptar la enmienda de Nueva Zelanda.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) pregunta si la OCMI, como órgano técnico, puede elaborar derecho convencional.

El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) dice que de lo que se trata no es de si la OCMI tiene o no facultades, sino de lo que se dijo en la discusión. En cualquier caso, la OCMI ha redactado "convenciones" que, aun no siendo propiamente "derecho", obligan a los Estados que las han aceptado.

El PRESIDENTE sugiere que se sustituyan las palabras "derecho convencional" en la enmienda de Nueva Zelanda, por las palabras "acuerdos multilaterales".

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) dice que, con la modificación sugerida por el Presidente, puede aceptar la enmienda de Nueva Zelanda.

El Sr. BEEBY (Nueva Zelanda) acepta la sugerencia del Presidente.

Queda aprobada la enmienda de Nueva Zelanda, con la modificación introducida por el Presidente.

Queda aprobado el párrafo 37 (nuevo párrafo 38), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 38 (nuevo párrafo 39)

Queda aprobado el párrafo 38 (nuevo párrafo 39).

Se levanta la sesión a las 0.05 horas del 15 de agosto de 1972.

ACTA RESUMIDA DE LA 31ª SESION
celebrada el martes 15 de agosto de 1972 a las 15.25 horas

Presidente: Sr. van der ESSEN Bélgica

DEBATE GENERAL (conclusión)

Contaminación de los mares (conclusión) (A/AC.138/SC.III/L.25)

El Sr. EVENSEN (Noruega) que habla en nombre de los autores (Australia, Bulgaria, Canadá, Islandia, Noruega, Países Bajos, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) del proyecto de resolución sobre medidas preliminares para impedir y combatir la contaminación de los mares (A/AC.138/SC.III/L.25), acepta las enmiendas propuestas al texto por la delegación del Perú en la 30ª sesión. Recuerda las enmiendas: por una parte, suprimir el cuarto párrafo del preámbulo; por otra parte, al final del párrafo 5 de la parte dispositiva, suprimir el punto y añadir la frase siguiente: "las medidas que los Estados en vías de desarrollo pongan en práctica para elevar el nivel de vida de sus pobladores".

Los autores también aceptan que en el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de la palabra "normas", se añada "para el mencionado fin", según pidieron las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido (30ª sesión).

En cuanto a las enmiendas propuestas por el representante de Kenia, los autores no han tenido tiempo para tratar de ellas con dicho representante; el orador espera que las enmiendas del Perú le satisfagan.

No obstante, si la Subcomisión no llegara a un consenso sobre el proyecto de resolución, los autores desearían que el texto inicial figurase como anexo al informe de la Subcomisión.

El Sr. STRATIGIS (Grecia) subraya el interés que atribuye su país a la lucha contra la contaminación del medio marino; Grecia ha introducido ya en su legislación medidas a ese respecto, algunas de las cuales son muy severas. El orador apoya el texto modificado del proyecto de resolución, y pide que su país figure como copatrocinador del mismo.

El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) presenta algunas enmiendas que no pudo proponer hasta ahora a los autores. Se trata de las enmiendas siguientes: primera, que en el séptimo párrafo del preámbulo se suprima la palabra "sólo"; que para mencionar la función de los Estados ribereños, se añada al final del preámbulo el nuevo párrafo siguiente: "Tomando nota además de las responsabilidades de los Estados ribereños en la lucha contra la contaminación de los mares"; tercera, que con la misma finalidad se inserte entre los párrafos 3 y 4 de la parte dispositiva el nuevo párrafo siguiente: "Exhorta además a los Estados ribereños a adoptar las medidas necesarias para

impedir y combatir la contaminación del medio marino en las zonas bajo su jurisdicción nacional y las adyacentes a las mismas".

Estas enmiendas se ajustan a las decisiones adoptadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. El orador espera que la Subcomisión llegue a un consenso, pero estima no obstante que no se pueden sacrificar determinados principios. Por último, se suma al representante de Kenia para pedir que se refleje el concepto de que "los contaminadores deben pagar".

En respuesta a una pregunta del PRESIDENTE, el Sr. NJENGA (Kenia) dice que su delegación mantiene sus enmiendas; el Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que su delegación también mantiene sus enmiendas, aunque esté dispuesta a modificar su redacción si es necesario.

El Sr. EVENSEN (Noruega) cree que las enmiendas de Kenia y de la República Unida de Tanzania merecen ser estudiadas a fondo; por otra parte, la Subcomisión dispone de muy poco tiempo para llegar a un consenso. En tales condiciones, el orador sugiere que el texto inicial del proyecto de resolución figure como anexo al informe, como ya propuso; de este modo no se establecerá ninguna preferencia entre las enmiendas presentadas a la Subcomisión.

El Sr. SHEN VEI-LIANG (China) opina que el texto actual del proyecto de resolución no es satisfactorio, y apoya las enmiendas del representante de la República Unida de Tanzania. También cree que la Subcomisión no dispone de bastante tiempo para aprobar ya el proyecto.

La Srta. MARIANI (Francia) dice que su delegación no tiene objeciones que formular en lo que respecta al fondo del proyecto de resolución, pero quiere recordar que, a su juicio, la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional no está facultada para aprobar resoluciones.

Habida cuenta de las opiniones que acaban de expresarse, así como de las observaciones hechas por el Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) y el Sr. NJENGA (Kenia), el PRESIDENTE sugiere que el texto inicial del proyecto de resolución y todas las enmiendas figuren en un anexo al informe de la Subcomisión.

Así queda acordado.

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION III (continuación) (A/AC.138/SC.III/L.24/Add.1)

Investigación científica (A/AC.138/SC.III/L.24/Add.1)

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, recuerda que ya ha presentado (30ª sesión) la parte II del proyecto de informe (A/AC.138/SC.III/L.24/Add.1), que la Subcomisión va a examinar. Se limitará por tanto a señalar que se ha pedido que, al principio del párrafo 40 del texto francés la palabra "souigné" se sustituya por "declaré".

El PRESIDENTE aclara que el párrafo 39, con el que se inicia la parte titulada "Investigación científica", pasa ahora a ser el párrafo 40, dado que se ha insertado un párrafo nuevo. No obstante, para evitar toda confusión, la Subcomisión examinará los párrafos 39 y siguientes con su numeración actual.

La Srta. MARIANI (Francia) desea que en el proyecto de informe se mencione a la COI y su programa GIPME, para el que se creó un grupo en el último período de sesiones del Consejo Ejecutivo de la COI celebrado en Hamburgo.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya la sugerencia de la delegación de Francia.

El PRESIDENTE pide a la representante de Francia que redacte el párrafo cuya inserción ha pedido. El Relator lo añadirá al texto del informe.

Invita luego a la Subcomisión a que examine la sección titulada "Investigación científica" del proyecto de informe párrafo por párrafo.

Párrafo 39

Queda aprobado el párrafo 39.

Párrafo 40

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) quisiera que en el texto inglés de la segunda cláusula de ese párrafo las palabras "is approaching" se sustituyan por "approaches". A juicio de los Estados Unidos, la captura mundial se podría duplicar.

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos de América.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) sugiere que al final de la primera cláusula se sustituya el punto por una coma, y que se inserte la frase siguiente: "así como el desarrollo de la ciencia de la Tierra en su conjunto y de otras ciencias conexas".

Queda aprobada la enmienda de la RSS de Ucrania.

El Sr. GAUCI (Malta) cree que la forma en que se han colocado en el texto inglés las palabras "incluyding FAO", al final del párrafo, da la impresión de que se ha pensado en la FAO después de redactar el texto. Desearía que el Relator modificase el texto del párrafo a este respecto, para mejorar su perspectiva.

A reserva de las modificaciones sugeridas, queda aprobado el párrafo 40, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 41

El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) lamenta que la relación entre la lucha contra la contaminación y la investigación científica no se haya explicado en este párrafo con bastante detenimiento.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) sugiere que al final de la segunda frase de ese párrafo se inserten las palabras "a escala mundial".

Queda aprobada la enmienda de la URSS.

Queda aprobado el párrafo 41, con la modificación introducida.

Párrafo 42

Queda aprobado el párrafo 42.

Párrafo 43

El Sr. REPETTO (Chile), apoyado por el Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) y por el Sr. NJENGA (Kenia) declara que, en la segunda frase de ese párrafo, sería preferible hablar de la "zona situada fuera de la jurisdicción nacional", más bien que de la "zona situada fuera del mar territorial".

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) objeta que el párrafo 43 refleja las declaraciones hechas por varias delegaciones, y entre ellas por la de los Estados Unidos. Se expresan opiniones diferentes al mismo respecto en los párrafos 52, 53 y 54. Por tanto sería preferible no modificar el redacción del párrafo 43.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) reconoce el fundamento de la observación del Sr. McKernan pero, apoyado por el Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España), opina que entonces convendría modificar el principio de la segunda frase: "Se estimó...". Tales palabras dan la impresión de que ha habido un acuerdo general; sería preferible decir "algunas delegaciones dijeron que...".

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) también comparte este punto de vista. El párrafo 43 refleja las opiniones de algunas delegaciones pero las refleja en forma exagerada. Las opiniones de las delegaciones deben reflejarse de un modo más equilibrado, de modo que se guarde una cierta proporción.

El Sr. GAUCI (Malta) cree que tal vez se podría satisfacer a todas las delegaciones si se sustituyen en ese párrafo los puntos por puntos y comas. El párrafo diría entonces así: "Se declaró que el aumento...; que esta búsqueda...; que debía...".

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) declara que, incluso si el párrafo se modifica habida cuenta de las observaciones formuladas, no refleja de modo equilibrado las opiniones de los diversos países; además, no se menciona en él la necesidad de una acción internacional en materia de investigación científica en la que podrían participar los países en desarrollo. El orador sugiere que se suspenda la sesión para que el Relator pueda ponerse de acuerdo con las delegaciones interesadas a fin de elaborar un texto que resulte satisfactorio para todos.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) opina que, si se considera el tenor de los otros párrafos, ese desequilibrio tal vez no sea sino aparente. Con un poco de paciencia, no cabe duda de que se lograría un texto aceptable para todos.

El Sr. IGUCHI (Japón), Relator, señala a la atención de los miembros los párrafos 64 y 65, en los que se trata extensamente de la cuestión de la cooperación internacional. A su juicio, sería preferible proseguir el debate e introducir en el texto las modificaciones del caso.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) comparte ese punto de vista.

Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. BOHTE (Yugoslavia), el Sr. NJENGA (Kenia), el Sr. BEESELEY (Canadá), el Sr. ARCHER (Reino Unido), el Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) y el Sr. CABRAL de MELLO (Brasil), el PRESIDENTE propone que se suspenda la sesión para que el Relator pueda celebrar consultas sobre ese párrafo y sobre otros que también dan lugar a controversias.

Así queda acordado.

Se suspende la sesión a las 16.50 horas y se reanuda a las 19 horas.

El PRESIDENTE invita a la Subcomisión a proseguir el examen de su proyecto de informe habida cuenta de las enmiendas introducidas por el grupo de redacción oficioso.

Párrafo 43 (continuación)

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que ese párrafo debe figurar ahora antes del párrafo 52 y que convendría por tanto examinarlo después del párrafo 51.

Así queda acordado.

Párrafo 44

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que el grupo oficioso ha decidido modificar ese párrafo en la siguiente forma:

"Se dijo que era necesario formular principios generales que regularan la investigación oceánica, en los que, sin dejar de reconocer la unidad del medio marino, no debía ignorarse la diversidad de los regímenes existentes en diferentes zonas marinas. Se señaló que el desarrollo de la ciencia y la tecnología había planteado nuevos y graves problemas en el derecho del mar en general y había dado considerable importancia a la naturaleza de los artículos que había que preparar sobre investigación científica."

Se conservaría la última cláusula del artículo 44. Otra delegación sugirió que se insertara en el párrafo 44 el texto siguiente que no ha sido examinado por el grupo oficioso:

"Se dijo que los principios jurídicos relativos a la investigación científica, su definición y sus características deberían ser preparados por la Subcomisión y que deberían redactarse artículos de tratado basados en ellos de conformidad con el

Programa de trabajo (anexo I). Se declaró también que era importante garantizar la necesaria unidad de las materias relativas a la Conferencia sobre el derecho del mar y su fase preparatoria y, en consecuencia, se consideró que la Subcomisión, al igual que en lo referente a la cuestión del medio marino, debería desempeñar una función coordinadora respecto de la investigación científica en los océanos."

Quedan aprobadas las enmiendas.

Queda aprobado el párrafo 44 con las modificaciones introducidas.

Párrafo 45

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que debe sustituirse la última cláusula del párrafo por la siguiente: "Al propio tiempo se hizo observar que, con la única excepción de la plataforma continental, la investigación científica se hallaba en una especie de vacío jurídico, pues el derecho internacional no se había desarrollado al mismo ritmo que la creciente investigación científica de los océanos".

Así queda acordado.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) propone que en la primera cláusula, después de las palabras "reconocidas de la alta mar" se añada, "confirmada por una larga práctica".

Queda aprobada la enmienda de la RSS de Ucrania.

El Sr. ODA (Japón) dice que la observación que figura en la segunda frase de este párrafo no es exacta y que la Comisión de Derecho Internacional, en su informe de 1956, en el párrafo 2 del comentario sobre el proyecto de artículo 27 sobre el derecho del mar, ya mencionó y hasta reconoció la libertad de emprender investigaciones científicas 35/.

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) apoya la observación del representante del Japón. A su juicio, o bien habría que suprimir la referencia a la Comisión de Derecho Internacional, o añadir una frase que podría decir así: "Sin embargo, se observó también que la libertad de investigación científica se mencionaba en ese documento de la Comisión de Derecho Internacional".

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) cree que esa frase se ha pronunciado y hay que conservarla en el texto. Sin embargo no se opondría a que se insertara en el informe la cláusula propuesta por el representante de Ucrania.

35/ Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956, vol. II, Documentos correspondientes al octavo período de sesiones, incluso el informe de la Comisión a la Asamblea General (publicación de las Naciones Unidas, nº de venta: 1956.V.3, vol. II), pág. 274.

Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. PARDO (Malta), El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América), el Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), el Sr. BOHTE (Yugoslavia) y el Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania), el PRESIDENTE propone que se conserve el texto de la segunda frase del párrafo 45 y que se inserte en ese párrafo la enmienda de Ucrania.

Queda aprobada la enmienda de Ucrania.

Queda aprobado el párrafo 45, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 46

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) opina que la primera frase debería decir: "... debía hacerse un intento de distinguir entre investigación oceanográfica fundamental o investigación científica de buena fe...".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 46, con las modificaciones introducidas.

Párrafos 47, 48 y 49

Quedan aprobados los párrafos 47, 48 y 49.

Párrafo 50

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que conviene añadir al final de este párrafo la cláusula siguiente: "Por una parte, se expresó la opinión de que la negativa del Estado ribereño a dar su consentimiento a la investigación científica no debería ser arbitraria y, por otra, que el Estado ribereño, en ejercicio de su soberanía, podía retirar su consentimiento sin expresar sus razones".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 50, con la modificación introducida.

Párrafo 43 (nuevo párrafo 51) (conclusión)

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que el párrafo 43 pasaría a ser el párrafo 51. La segunda cláusula de ese párrafo debe empezar por las palabras: "Se señaló" y la frase siguiente por las palabras: "Igualmente se sugirió". Convendría asimismo añadir al final del párrafo la frase siguiente: "Por otra parte, se dijo que debía reglamentarse la investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 43 (nuevo párrafo 51), con las modificaciones introducidas.

Párrafo 51 (nuevo párrafo 52)

Queda aprobado el párrafo 51 (nuevo párrafo 52).

Párrafo 52 (nuevo párrafo 53)

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que conviene suprimir en la primera frase las palabras "o su jurisdicción" y reemplazar en la segunda frase las palabras "esos derechos soberanos" por "esa soberanía".

Así queda acordado.

El Sr. MIRCEA TUDOR (Rumania) señala que ese párrafo plantea muchas cuestiones de carácter político y jurídico. Si las ideas expresadas en el párrafo corresponden a lo que dijeron ciertas delegaciones, la delegación de Rumania no objeta a que se conserve el texto propuesto. No obstante, es difícil hablar, en la segunda frase, del principio de la investigación científica o de principios directivos generalmente aceptables en lo que respecta a las aguas territoriales en la última frase. El orador, que es jurista, no ve de qué principios se trata. Si se aceptase el texto actual, convendría por tanto añadir otra cláusula que dijera: "Se estimó que no cabía iniciar investigaciones científicas en las aguas territoriales que dependen de la jurisdicción de un Estado".

El PRESIDENTE cree que se trata más bien de una cuestión de traducción del texto francés, pues la palabra "príncipe" no figura en el texto inglés. En cuanto a las palabras "directrices generales aceptables" conviene señalar que la frase controvertida empieza por las palabras "... se expresó la esperanza", lo que atenúa considerablemente la fuerza de las palabras siguientes.

El Sr. MBOTE (Kenia) propone que se suprima ese párrafo.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice que la idea expresada en ese párrafo corresponde a una declaración de la delegación de los Estados Unidos. Se trata de una cuestión a la que los Estados Unidos conceden gran importancia y que ya se ha discutido en determinados organismos gubernamentales del país. Los Estados Unidos tienen además intención de proponer en una fecha próxima la elaboración de directrices que los Estados ribereños encontrarían aceptables y que reglamentarían la actitud de esos Estados respecto de las actividades realizadas en los límites de su mar territorial. Por eso, el orador insiste en que se conserve el texto de ese párrafo.

El Sr. MBOTE (Kenia) dice que aceptaría ese texto siempre que se añadiese otra frase análoga a la propuesta por el representante de Rumania.

El PRESIDENTE propone que se conserve el texto del párrafo 52 y se añada una frase acerca de la cual podrían ponerse de acuerdo los representantes de Rumania y de Kenia.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 52 (nuevo párrafo 53), con las modificaciones introducidas.

Se levanta la sesión a las 20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 32ª SESION

celebrada el miércoles 16 de agosto de 1972, a las 10.40 horas

Presidente:

Sr. van der ESSEN

Bélgica

PROYECTO DE INFORME DE LA SUBCOMISION III (conclusión) (A/AC.138/SC.III/L.24 y Add.1)

Investigación científica (conclusión) (A/AC.138/SC.III/L.24/Add.1)

Párrafos 53 y 54 (nuevo párrafo 54)

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) indica que un grupo de redacción oficioso ha preparado de común acuerdo el siguiente texto refundido de los párrafos 53 y 54: "Se declaró que el control del Estado ribereño sobre sus zonas jurisdiccionales debería ser aplicable a la investigación científica en sí, independientemente de los medios utilizados para la reunión de datos. En consecuencia, la instalación de Sistemas de Adquisición de Datos Oceánicos (SADO) o el empleo de satélites debían estar sometidos a las obligaciones y los derechos dimanados de tal control, incluido el requisito de la obtención del consentimiento del Estado ribereño para efectuar investigaciones en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de éste. Con respecto a las zonas más allá del mar territorial en que el Estado ribereño ejercía jurisdicción exclusiva, se declaró que ese Estado tenía derecho a controlar la investigación científica. Se dijo asimismo que todos los datos, muestras y conclusiones obtenidos de la investigación debían ponerse a disposición de los Estados ribereños. También se dijo que debía permitirse que los Estados no ribereños llevaran a cabo investigaciones siempre que observaran los requisitos estipulados por el Estado ribereño en relación con la explotación de los recursos de esa zona. Por otra parte, se dijo que debían imponerse restricciones mínimas a la investigación científica en las zonas de jurisdicción nacional limitada y que la Subcomisión debía estudiar los criterios que podrían aplicarse a las investigaciones efectuadas en esas zonas".

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) opina que la expresión "las obligaciones y los derechos dimanados de tal control", de la segunda frase de la enmienda a que ha dado lectura el Secretario de la Subcomisión, no es clara. El control técnico puede dimanar de ciertas obligaciones y derechos, pero éstos no pueden dimanar de aquél.

El empleo de satélites artificiales es una cuestión compleja porque está regulada por varios acuerdos y por el derecho del espacio. Si la segunda frase se refiere al uso de satélites artificiales para descubrir recursos minerales en la plataforma continental, es preferible decirlo claramente. En todo caso, no está claro cuál es la zona a la que se aplica el requisito de obtener el consentimiento previo del Estado ribereño.

El Sr. MBOTE (Kenia) entiende que las delegaciones que han elaborado el texto a que dio lectura el Secretario de la Subcomisión convinieron en suprimir de la quinta frase la expresión "en relación con la explotación de los recursos de esa zona".

Queda aprobada la subenmienda de Kenia.

El Sr. VALLARTA (México) dice que, como el texto del párrafo 53 refleja los puntos de vista de su delegación, no quisiera que se modificase, aunque, como es natural, no se opone a que se añadan los puntos de vista de otras delegaciones.

No está de acuerdo en que la cuestión de la investigación científica efectuada mediante satélites deba estudiarse exclusivamente en el contexto del derecho del espacio. Lo importante es tener debidamente en cuenta la soberanía nacional.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) aclara que no ha querido en forma alguna restringir la soberanía nacional; sólo ha pedido que se aclare el texto. Quisiera también que se aclarase la primera cuestión que ha planteado.

El Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú) pregunta qué decisión ha adoptado el grupo de redacción con respecto a las palabras "el Estado ribereño debía tener... y que", de la segunda frase del anterior párrafo 54.

El Sr. ARCHER (Reino Unido) explica que esas palabras se han suprimido porque, tras la supresión de las palabras "sobre las pesquerías" en la primera frase del anterior párrafo 54, constituían una redundancia.

El Sr. WYNDHAM (Australia) propone que para dar mayor claridad al texto, en la segunda frase del anterior párrafo 54, que ahora es la penúltima del nuevo texto, se sustituyan las palabras "Estados no ribereños", por "Estados distintos del Estado ribereño".

Queda aprobada la subenmienda de Australia.

Queda aprobado el nuevo párrafo 54 (antiguos párrafos 53 y 54), tal como ha sido leído por el Secretario de La Comisión y con las modificaciones introducidas.

Párrafo 55

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) da lectura a las siguientes enmiendas que han sido acordadas por el grupo oficioso de redacción: al final de la primera frase, entre las palabras "que participasen" y "en ellas" deben añadirse las palabras "o estuvieran representados"; en la segunda frase deben sustituirse las palabras "quizás existiese" por "debería existir".

Quedan aprobadas las enmiendas.

Queda aprobado el párrafo 55, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 56

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) da lectura a las enmiendas del grupo de redacción al párrafo 56: en la primera oración deben suprimirse las palabras "el concepto del acceso a" e insertarse, después de "la investigación científica", las palabras "en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional". Después de la segunda oración, debe añadirse la oración siguiente: "Por otra parte, se afirmó que no debería introducirse en este contexto el concepto de patrimonio común, debido a la imprecisión de su significado".

La Srta. MARIANI (Francia) señala, con respecto a la cuarta frase del texto original del párrafo 56, que difícilmente sería posible hacer asequibles al público las muestras. Sería preferible decir que el público debería tener acceso a las muestras.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) apoya las enmiendas propuestas por el grupo de redacción.

El Sr. MAY (Canadá) dice que a su delegación le será muy difícil aceptar las enmiendas a que ha dado lectura el Secretario. El texto original del párrafo, con excepción de la tercera frase, se refería a zonas de la jurisdicción nacional. Al insertar las palabras "en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional", se modifica todo el sentido del párrafo. Muchas de las ideas expuestas en ese párrafo parecen reflejar la declaración de la delegación del Canadá sobre la investigación científica, que no hacía referencia a las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. En realidad, de esas zonas se trata oportunamente en el párrafo 59.

El Sr. MCKERNAN (Estados Unidos de América) apoya las observaciones del representante del Canadá. Los Estados Unidos efectúan investigaciones considerables en sus aguas territoriales y están deseosos de informar acerca de ellas a todos los interesados. Por tanto, la inclusión de las palabras "en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional" parece contraria a los intereses de los países en desarrollo que se verían así privados del acceso a la información obtenida de las investigaciones en aguas territoriales. La delegación de los Estados Unidos apoya el texto original.

El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) opina que, desde el punto de vista de la redacción, la nueva frase propuesta no encajaría en el lugar indicado por el Secretario, porque rompería la continuidad del razonamiento.

A juicio de la delegación española, la información obtenida de las investigaciones efectuadas en zonas situadas dentro o fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ponerse a disposición de todos los Estados. Sin embargo, hay que hacer una distinción en cuanto a la forma en que ha de tratarse la información procedente de estas dos fuentes: la información procedente de la zona internacional debe ponerse a disposición de los Estados directamente, puesto que tienen derecho a ello; la procedente de zonas nacionales debe suministrarse bien por conductos internacionales, bien, a petición de otros Estados, directamente.

La Srta. CASKEY (Canadá) reconoce el fundamento de la observación formulada por el representante de España, pero repite que en el párrafo 59 se trata de la investigación científica efectuada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El párrafo 56 refleja casi exactamente las observaciones que formuló la delegación del Canadá sobre la libertad de acceso a la información en relación con las investigaciones efectuadas dentro de los límites de la jurisdicción nacional, que también forma parte del patrimonio común de la humanidad.

El Sr. PANIKKAR (India) está de acuerdo con el representante de Francia en cuanto a la distinción que debe establecerse entre los datos y las muestras. Preferiría que la primera frase del párrafo 56 no se modificase y que se suprimiesen las palabras "en zonas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

El Sr. BOHTE (Yugoslavia) pone en duda que haya habido realmente acuerdo general en el grupo de redacción oficioso con respecto a la frase que se propone insertar después de la segunda oración. Resultaría extraño referirse a la imprecisión del significado de patrimonio común, cuando se trata del concepto fundamental del nuevo régimen. Propone que se supriman las palabras "debido a la imprecisión de su significado".

El Sr. KACHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que, con arreglo a su interpretación, el texto original del párrafo 56 se refiere a la investigación científica en aguas territoriales y el párrafo 59 a la investigación científica fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Quisiera saber si alguna delegación sostiene que los conocimientos y la información obtenidos de investigaciones científicas en aguas territoriales forman parte del patrimonio común de la humanidad. ¿Cómo podría utilizarse tal información si formara parte del patrimonio común? Ningún país tendría derecho a hacer uso de ella. En todo caso, todavía no hay una definición del patrimonio común de la humanidad.

El Sr. MBOTE (Kenia) no cree que se deban insertar en la primera frase del párrafo 56 las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional", ya que tal limitación sería perjudicial para los países en desarrollo. Aunque corresponde al país interesado decidir si ha de divulgarse la información obtenida en la investigación en las aguas territoriales, el hacerlo redundaría en interés de todos.

El PRESIDENTE pregunta si la Subcomisión está de acuerdo en que se supriman las palabras "en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

Así queda acordado.

El PRESIDENTE dice que la sugerencia formulada por el representante de Francia de que se establezca una distinción entre el acceso a los datos y el acceso a las muestras parece acertada; si la Subcomisión está de acuerdo, se podría dejar al Relator la tarea de encontrar una redacción apropiada.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE pregunta si la Subcomisión está de acuerdo con la propuesta del representante de Yugoslavia de que se suprima de la nueva frase las palabras "debido al carácter vago de su significado".

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que fue su delegación la que formuló esa declaración, pero que, por espíritu de transacción, aceptará la propuesta del representante de Yugoslavia.

Queda aprobada la subenmienda de Yugoslavia.

El Sr. YTURRIAGA BARBERAN (España) recuerda su argumento de que la inclusión de tal texto, sin efectuar ningún otro cambio, destruirá la secuencia lógica del párrafo.

El PRESIDENTE dice que la observación del representante de España será tenida en cuenta por el Relator, quien hará los oportunos cambios de redacción.

Quedan aprobadas las enmiendas al párrafo 56 que ha leído el Secretario de la Subcomisión, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el párrafo 56 con las modificaciones introducidas.

Párrafo 57

Queda aprobado el párrafo 57.

Párrafo 58

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) da lectura a los cambios del párrafo propuesto por el grupo de redacción oficioso. A continuación de la primera frase se insertará una nueva frase que diga: "Se dijo, sin embargo, que no existía dicha libertad". La siguiente frase empezará diciendo: "Se sugirió también que...".

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 58 con las modificaciones introducidas.

Párrafo 59

El Sr. STEINER (Secretario de la Subcomisión III) dice que el grupo de redacción propone que la segunda frase diga: "Se dijo que, sobre la base de ese principio, las investigaciones científicas fuera de los límites de la jurisdicción nacional se verían facilitadas por la publicación y difusión de los resultados".

Así queda acordado.

El Sr. STRATIGIS (Grecia) sugiere que, en la última frase, la palabra "problema" se sustituya por la palabra "concepto" y la palabra "resuelto" por la palabra "definido".

Queda aprobada la enmienda de Grecia.

La Srta. MARIANI (Francia) no entiende por qué se han suprimido en la segunda frase del texto original las palabras "la libertad de realizar", puesto que el párrafo se refiere a las investigaciones científicas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Muchas delegaciones se han referido a la libertad de realizar investigaciones científicas en esa zona.

El PRESIDENTE pregunta a la Subcomisión si desea incorporar de nuevo las palabras "la libertad de realizar" en la segunda frase.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 59 con las modificaciones introducidas.

Párrafos 60 y 61

Quedan aprobados los párrafos 60 y 61.

El Sr. PARDO (Malta) señala que en el proyecto de informe de la Subcomisión, y en particular en los párrafos 52 a 61 que acaban de ser aprobados, no se hace la menor

referencia a la posición de su delegación con respecto a las investigaciones científicas. Tal vez ello se deba a que no ha reiterado lo que dijo en períodos de sesiones anteriores de la Subcomisión. En vista de ello, desea recordar a los miembros de la Subcomisión que su delegación disiente totalmente de las dos tendencias que se recogen en el informe. No puede mostrarse de acuerdo con las excesivas restricciones que según se sostiene podría imponer el Estado ribereño a su discreción sobre las investigaciones científicas en zonas dentro de su jurisdicción. Por otra parte, disiente categóricamente de quienes creen en la libertad absoluta de las investigaciones científicas en el espacio oceánico, sujeta únicamente a algunas normas de carácter general prescritas en un tratado, y también de los que estiman que las organizaciones independientes o intergubernamentales existentes han adoptado ya disposiciones adecuadas para la investigación científica o que podrían adoptarlas con poco esfuerzo.

La delegación de Malta opina que la investigación científica es una actividad vital de carácter eminentemente internacional. El problema esencial no consiste tanto en determinar el alcance exacto de los derechos del Estado ribereño, sino en promover las investigaciones científicas para fines constructivos que sirvan realmente a la comunidad internacional. Todo el mundo debe hallarse en posición de participar activamente en las investigaciones constructivas y compartir sin discriminación los frutos de la investigación científica, que son parte del patrimonio común de la humanidad. La reglamentación debe ser de carácter esencialmente internacional porque la propia naturaleza de esa actividad es internacional. Las normas generales pueden enunciarse en un tratado, pero las futuras instituciones internacionales deben estar en condiciones de elaborar reglamentos detallados, que acaso se necesiten en algunas ocasiones, y de imponer penas en caso de infracción. Además, la delegación maltesa cree que al reglamentar las investigaciones científicas dentro de su jurisdicción, normalmente los Estados deben ajustarse al espíritu de las normas establecidas en el plano internacional. Las futuras instituciones internacionales deben desempeñar un papel preeminente, mucho más importante que el que desempeña en la actualidad la COI, en las actividades de la formación científica, y en la tarea de poner al alcance de todos en la práctica los frutos de la investigación.

En vista de que las opiniones de la delegación de Malta no están reflejadas en modo alguno en la sección del proyecto de informe relativa a la investigación científica, se reserva su posición con respecto a esta sección del proyecto de informe.

El PRESIDENTE dice que, puesto que el representante de Malta ha expresado en el actual período de sesiones las opiniones de su delegación sobre la cuestión de las investigaciones científicas, está seguro de que no habrá dificultad en que el Relator inserte un párrafo adicional en el informe en el que se reflejen esas opiniones.

Así queda acordado.

Párrafo 62

Queda aprobado el párrafo 62.

Párrafo 63

Queda aprobado el párrafo 63, con algunos pequeños cambios de redacción.

Párrafo 64

El Sr. PARDO (Malta) se sorprende del comentario que se hace en la primera frase con respecto a la COI.

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) dice que todo el párrafo puede inducir a error. Por ejemplo, su delegación no puede en absoluto suscribir la opinión de que los resultados de la investigación no tienen sentido para los países en desarrollo si éstos no cuentan con personal preparado; por el contrario, cree que esos países pueden beneficiarse de las investigaciones en la etapa actual, y que, aun cuando no sean muchos, sus científicos podrán contribuir eficazmente a tales investigaciones.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) está de acuerdo en que la frase con que empieza el párrafo es sorprendente, puesto que muchos de los que colaboran con la COI estiman que la formación es uno de los aspectos más decepcionantes de su labor y debe ser fortalecida.

El Sr. RANGANATHAN (India), apoyado por el Sr. VALDEZ ZAMUDIO (Perú), sugiere que se suprima la primera parte de la frase, "Se dijo que... programas de formación", por cuanto varias delegaciones no creen que en realidad sea exacta.

El Sr. METALNIKOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que de suprimirse la frase, el informe no haría ninguna referencia a la labor de formación de la COI, cuando en realidad el representante de Trinidad y Tabago dijo, en la 23ª sesión de la Subcomisión III, que deseaba que se hiciera constar en el acta de la sesión la gratitud de su delegación por esa labor. La solución podría consistir en que el Relator mitigara el tono de la frase, suprimiendo quizá la palabra "considerables".

El Sr. PARDO (Malta) dice que a lo que se opone no es a que se mencione la labor de la COI, sino a la fuerza que se da a la frase y sugiere que se modifique en la forma siguiente: "Se requerían mayores esfuerzos... en los países en desarrollo; a este respecto la COI tendría un papel considerable que desempeñar".

El Sr. KOVALEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación no puede aceptar que se omita toda referencia a los programas de formación de la COI, aunque puede aceptar que se inviertan las oraciones de la frase.

El PRESIDENTE sugiere que las delegaciones maltesa y soviética preparen un texto de la primera frase teniendo en cuenta lo que han propuesto.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 64, en este entendimiento.

Párrafo 65

En respuesta a una pregunta del Sr. KATCHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania), el PRESIDENTE dice que la primera frase de los textos español, francés e inglés no da la impresión de que haya una disposición universal a asignar fondos. La Secretaría debe revisar el texto ruso en tal sentido.

El Sr. McKERNAN (Estados Unidos de América) dice, respondiendo a una sugerencia del Sr. ARCHER (Reino Unido), que prefiere que en la segunda frase se mantengan las palabras "Se subrayó", las que reflejan el parecer de su delegación, pero está de acuerdo en sustituir la palabra "era" por "sería".

Queda aprobada la enmienda de los Estados Unidos.

Queda aprobado el párrafo 65, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 45 (conclusión)

El Sr. BALLAH (Trinidad y Tabago) pide la venia de la Subcomisión para plantear una cuestión que ya se discutió en la 31ª sesión, en relación con el párrafo 45. Es, por supuesto, sumamente difícil que el informe recoja todas las opiniones con un equilibrio absoluto; a su juicio, el grupo oficioso había logrado ese equilibrio con respecto al párrafo 45, pero durante el debate ese equilibrio se rompió. En tal ocasión el orador no pudo sugerir una modificación porque en el texto se reseñaban declaraciones hechas por los representantes de Japón y Brasil, y este último estaba ausente; no obstante, posteriormente su delegación ha celebrado consultas con las delegaciones de esos dos países, y las tres han convenido en algunos cambios de redacción: incluir en la segunda frase, entre las palabras "y que" y "no podía deducirse", las palabras "esa libertad"; poner punto después de las palabras "la Convención sobre la alta mar"; suprimir la última frase y sustituirla por la siguiente: "Se dijo también que, si bien el artículo 2 no mencionaba siquiera la investigación científica, se había interpretado, sobre la base de los trabajos preparatorios, que la incluía". La adición aprobada a propuesta de la delegación de Ucrania podría así omitirse.

El Sr. KATCHURENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que no puede aceptar que se omita la frase propuesta por su delegación, que ya ha sido incorporada al párrafo. Además, la nueva frase leída en voz alta por el representante de Trinidad y Tabago no especifica qué quiere decir "trabajos preparatorios".

El PRESIDENTE dice que, en vista de la objeción hecha a los cambios propuestos, no puede reabrirse el debate. El párrafo 45 quedará, pues, tal como fue aprobado en la 31ª sesión.

Proyecto de resolución relativo a los ensayos de armas nucleares en el Pacífico (A/AC.138/SC.III/L.24/Add.1)

Párrafos 66 a 75

El PRESIDENTE dice que como el Relator ha preparado la parte del proyecto de resolución relativa a las pruebas de armas nucleares en el Pacífico en estrecha consulta con las delegaciones interesadas, se pueden examinar en bloque los párrafos de que se trata.

Quedan aprobados los párrafos 66 a 75.

Introducción (conclusión*) (A/AC.138/SC.III/L.24)

Párrafo 8 (conclusión*)

El Sr. VALLARTA (México), Presidente del Grupo de Trabajo sobre la contaminación de los mares, sugiere que se sustituya la última frase del párrafo 8 del proyecto de informe (A/AC.138/SC.III/L.24), por el texto siguiente:

"El Grupo de Trabajo, denominado Grupo de Trabajo 2, celebró dos sesiones en las que eligió como Presidente al Sr. José L. Vallarta, de México. Su mandato consistía en redactar textos que llevasen a la formulación de proyectos de artículos del tratado sobre la preservación del medio marino y la prevención de la contaminación de los mares. El Grupo de Trabajo invitó a los miembros de la Comisión a que presentasen, a su discreción y para uso del Grupo de Trabajo, observaciones escritas, y en particular proyectos de artículos del tratado sobre la cuestión de la preservación del medio marino y la prevención de la contaminación. Tales observaciones deberían presentarse lo antes posible, preferiblemente antes de que finalizase el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General y en todo caso antes del 15 de enero de 1973, suponiendo que la Asamblea General mantuviese en funciones a la Comisión."

Queda aprobada la enmienda.

Queda aprobado el párrafo 8, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el proyecto de informe de la Subcomisión III (A/AC.138/SC.III/L.24 y Add.1) en su totalidad y con las modificaciones introducidas.

CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA SUBCOMISION

Tras el habitual intercambio de expresiones de cortesía, el PRESIDENTE da las gracias a todas las delegaciones por su cooperación, expresa su reconocimiento al Relator, al Secretario y a todos los miembros de la Secretaría por su asistencia, y declara clausurados los trabajos del presente período de sesiones de la Subcomisión III.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

* Reanudación de los trabajos de la 30ª sesión.